



UNIVERSIDAD
DE PIURA

REPOSITORIO INSTITUCIONAL
PIRHUA

PROPUESTA DE MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN OBRAS VIALES

Eddie Aronés-Barbarán

Lima, septiembre de 2014

FACULTAD DE INGENIERÍA

Maestría en Ingeniería Civil con Mención en Ingeniería Vial

Aronés, E. (2014). *Propuesta de manual para la administración de contratos de servicios de consultoría en obras viales*. Tesis de Master en Ingeniería Civil con Mención en Ingeniería Vial. Universidad de Piura. Facultad de Ingeniería. Lima, Perú.



Esta obra está bajo una [licencia](#)
[Creative Commons Atribución-](#)
[NoComercial-SinDerivadas 2.5 Perú](#)

Repositorio institucional PIRHUA – Universidad de Piura

UNIVERSIDAD DE PIURA
FACULTAD DE INGENIERÍA
PROGRAMA MÁSTER EN INGENIERÍA CIVIL



**“PROPUESTA DE MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS
DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN OBRAS VIALES”**

Tesis para optar el Grado de Máster en Ingeniería Civil
con mención en Ingeniería Vial

Ing. Eddie Enzo Aronés Barbarán

Asesor: Ing. Germán Gallardo Zevallos

Lima, septiembre del 2014

**A Dios, por los éxitos y enseñanzas
que fortalecieron mi carácter.
A mi abuelita Severina y madre Irma,
por su gran sacrificio y enseñanza de
vida.
A mi esposa Bertha y mis hijas Isa y
Beddi, por ser los motores de mi ser.**

Prólogo

En nuestro país, la gestión de proyectos de infraestructura pública vial, que abarca desde la decisión de realizarlo hasta su materialización, se encuentra sujeto a un procedimiento formal de cumplimiento obligatorio establecido en diferentes dispositivos técnicos y legales, siendo los más relevantes la *Ley general de presupuesto* y la *Ley de contrataciones del estado*.

Anualmente, el estado peruano destina más 30 mil millones¹ de soles para la ejecución de infraestructura pública, los cuales año tras año, no son posibles ejecutar en su totalidad por diversos motivos; siendo la causal más relevante, el desconocimiento de los administradores de estos recursos, del procedimiento de ejecución de las obras públicas; originando que la materialización de la infraestructura pública se postergue por muchos años en el mejor de los casos, o nunca se logre concretar.

De acuerdo al sistema nacional de inversión pública, la ejecución de los proyectos públicos deben pasar obligatoriamente por las siguientes etapas: preinversión, inversión (estudio definitivo y ejecución) y postinversión (mantenimiento periódico y rutinario). De estas etapas, la bibliografía existente abunda en lo que se refiere a la administración de contratos de ejecución de obras (obra, supervisión y mantenimiento); sin embargo, para el caso de las dos primeras: estudio de preinversión y definitiva, es prácticamente inexistente.

La presente tesis pretende, llenar dicho vacío y aportar con un documento de consulta a todos los profesionales vinculados a los proyectos de infraestructura vial pública de nuestro país, indistintamente a su ubicación en el campo público o privado en que se desarrollen.

Finalmente se intenta ofrecer una guía consolidada y descriptiva de las actividades secuenciales en la gestión de obras de infraestructura pública enfocada en los estudios de preinversión y definitivos de obras viales.

¹ Fuente: página web del SEACE: http://www2.seace.gob.pe/?_pageid_=20&_contenid_=ca.contentid. Se ha considerado los montos correspondientes a estudios y ejecución.

Resumen

El presente trabajo es una guía consolidada y descriptiva de los procesos y procedimientos que se desarrollan durante la administración de los contratos de obras públicas para la elaboración de estudios de preinversión y definitivos.

La presentación del presente trabajo es descriptiva, con notas, referencias e información respecto a cada proceso tratado y en la mayoría de los casos, incluyendo los vínculos a las páginas web donde se encuentra la información.

El primer capítulo trata sobre aspectos generales de la contratación pública, donde se define el concepto y los alcances del ciclo de la inversión y la contratación pública enmarcándose en el ámbito de aplicación de la legislación actual, sin embargo, en vista que ésta es cambiante en el tiempo, se han enfocado desde el aspecto general, de tal manera que sea vigente independientemente de la legislación aplicable.

El segundo capítulo se ocupa de la gestión de los estudios de preinversión en todos sus niveles: perfil y factibilidad, desde la modalidad de ejecución indirecta.

El tercer capítulo se ocupa de la gestión de los estudios definitivos de proyectos de infraestructura vial, igualmente desde la modalidad de ejecución indirecta.

En cada capítulo, se incluyen esquemas de autoría propia de todos los procesos que se desarrollan en la administración de contrato para poder vislumbrar fácilmente las actividades que se desarrollan durante la administración del contrato. Asimismo, se incluyen términos de referencia², formatos específicos y formatos estándar de autoría propia que servirán de base a los profesionales de las entidades públicas de los gobiernos locales en especial.

² Enlaces al SEACE, ver bibliografía.

Índice

	Página
Introducción	1
Capítulo 1: Aspectos generales	3
1.1 Plan operativo institucional - POI	3
1.2 Planes viales participativos	4
1.3 Presupuesto de apertura	4
1.4 Plan anual de contrataciones	4
1.5 Ciclo del proyecto de inversión público	5
1.6 Modalidades de ejecución presupuestal	6
1.6.1 Ejecución presupuestal directa (Administración directa)	6
1.6.2 Ejecución presupuestal indirecta (Administración indirecta)	7
1.7 Proceso de selección del consultor	8
1.8 Inclusión en el PAC	8
1.9 Expediente de contratación	9
1.10 Elaboración de las bases	10
1.11 Proceso de selección	12
1.11.1 Convocatoria	14
1.11.2 Registro de participantes	15
1.11.3 Formulación y absolución de consultas	15
1.11.4 Formulación y absolución de observaciones	17
1.11.5 Integración de las Bases	24
1.11.6 Presentación de propuestas	26
1.11.6.1 Admisión de la propuesta	26
1.11.6.2 Presentación de documentos	27
1.11.6.3. Forma de presentación de propuestas	27
1.11.6.4 Acto de presentación de propuestas	29
1.11.6.5 Calificación y evaluación de propuestas	32
1.11.7 Otorgamiento de la Buena Pro	34
Capítulo 2: Administración del contrato	41
2.1 Administración del contrato de estudios de preinversión	41
2.1.1 Acciones preliminares	41
2.1.2 Inicio del servicio	44
2.1.3 Adelanto directo	44

2.1.4 Entrega del terreno	45
2.1.5 Revisión de informes (entregables)	47
2.1.6 Penalidades	49
2.1.7 Aprobación de los informes	53
2.1.8 Valorización del servicio	53
2.1.9 Prestación adicional	55
2.1.10 Ampliaciones de plazo	57
2.1.11 Servicios complementarios	58
2.1.12 Solución de controversias	58
2.1.13 Resolución de contratos	60
2.1.14 Liquidación del contrato	62
2.1.15 Conformidad del servicio	65
2.2 Administración de contratos	65
2.2.1 Acciones preliminares	66
2.2.2 Inicio del servicio	67
2.2.3 Adelanto directo	68
2.2.4 Entrega del terreno	69
2.2.5 Revisión de informes/ entregables	71
2.2.6 Penalidades	72
2.2.7 Aprobación de los informes	73
2.2.8 Valorización del servicio	73
2.2.9 Prestación adicional	76
2.2.10 Ampliaciones de plazo	77
2.2.11 Servicios complementarios	78
2.2.12 Solución de controversias	79
2.2.13 Resolución de contrato	81
2.2.14 Liquidación del contrato	83
2.2.15 Conformidad del servicio	86

Conclusiones y recomendaciones

Bibliografía

Anexos

Introducción

La gestión de proyectos, tanto a nivel de preinversión como definitivo, es una de las etapas de la inversión más descuidadas de la gestión pública. Los profesionales de las entidades, especialmente de las pertenecientes a los gobiernos regionales y locales, suelen desconocer o minimizar su importancia en gran parte de las etapas del proceso necesario para concretar una infraestructura pública.

Asimismo, los demás actores que se encuentran vinculados con dicho proceso como los consultores y ejecutores, también desconocen los pormenores de la gestión resultando que en la etapa de la prestación de servicios, se presentan controversias inútiles que generan innecesariamente derroche de recursos en ambas partes.

Por otro lado, si existe tal desinformación en los actores mencionados es por el lado de los usuarios. Esta falta de información produce permanentemente reclamos ante las autoridades para que dichas obras se materialicen, lo que conlleva a que las autoridades se vean obligadas a realizar promesas que no podrán cumplir.

Este diagnóstico que de alguna forma es manejable en las entidades públicas del gobierno nacional, es mucho más crítico en los gobiernos regionales y locales, razón por la cual, muchas autoridades públicas presionados por los reclamos, que en gran parte es por desconocimiento de las etapas por las que obligatoriamente tienen que pasar los proyectos de inversión pública, claudican y optan por excluirse de dicho proceso, conllevando a que se ejecuten proyectos innecesarios, sobredimensionados e inclusive que incurren en la ilegalidad.

Para ello hemos dividido la presente investigación en 2 capítulos. El primero, denominado aspectos generales, donde se exponen los conceptos básicos de la inversión pública, los procesos de selección y de la contratación que el consultor llevará a cabo, así como el estudio de preinversión o definitivo; poniendo mayor énfasis, en los procesos de selección; dado que es la etapa donde se gesta el buen gobierno de la contratación pública, razón por la cual se presenta numerosa jurisprudencia y la exposición de casos comunes con las respectivas soluciones.

El segundo capítulo corresponde a los temas propios de la administración del contrato, tanto en los estudios de preinversión como definitivos. El desarrollo es secuencial, desde la suscripción del contrato hasta la liquidación correspondiente, desarrollando inclusive, el proceso arbitral en aquellos casos en los que se produzcan controversias.

Se incluye jurisprudencia por cada caso tratado, modelos de documentos para la gestión del contrato, e inclusive, un tópico especial sobre disponibilidad de terrenos y gestión de canteras en las carreteras.

Con esta tesis nos proponemos dotar al investigador de una herramienta práctica y nutrida de referencias, que los llevará a casos comunes y a modelos prácticos de documentación para ser utilizada, tanto por profesionales que recién se inician en estos aspectos, como por los que ya cuentan con experiencia en la gestión de contratos, incluyendo a los del ámbito público y privado.

Capítulo 1

Aspectos generales

1.1. Plan operativo institucional (POI)

De acuerdo a la *ley general del Sistema Nacional de Presupuesto*¹, se establece que el presupuesto institucional se articula con el plan estratégico institucional, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los planes operativos institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, conforme su escala de prioridades.

De lo dicho anteriormente, durante la formulación del POI se debe considerar la evaluación de los avances realizados en los periodos anteriores y el diagnóstico de la situación actual.

La planificación operativa de la entidad debe incluir la programación de proyectos y actividades, indicando las metas y la demanda financiera mensual para el año fiscal. El POI deberá concordar con la relación de proyectos de inversión pública (PIP) y los montos que serán ejecutados por la entidad establecida en el programa multianual de inversión pública (PMIP).

Para que un PIP pueda ser considerado en los dos primeros años del PMIP de la entidad, debe por lo menos contar con estudios a nivel de perfil registrados en el banco de proyectos del SNIP declarado viable, además, la entidad, deberá estar registrada como la unidad ejecutora.

El Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad debe establecer el área responsable de conducir el proceso de formulación del POI, en coordinación con las unidades gerenciales correspondientes. Asimismo, el MOF debe indicar que las unidades gerenciales deben participar en la formulación del POI, de acuerdo al ámbito de su competencia. Por otro lado, también son responsables de planificar, dirigir y fiscalizar la formulación y ejecución de los proyectos y actividades de la entidad. Por último, las unidades gerenciales son responsables de formular su correspondiente programa de inversión anual y velar por el cumplimiento de sus metas presupuestales.

El plan anual de adquisiciones y contrataciones (PAC) de la entidad, deberá contener los procesos de selección necesarios para la ejecución del plan operativo.

¹ Cada mes de diciembre del año anterior se aprueba el presupuesto para el año siguiente.

1.2. Planes viales participativos

Es un instrumento de gestión que permite planificar acciones vinculadas a la red vial departamental y vecinal, orientando las inversiones regionales y locales en infraestructura vial hacia el uso racional de los recursos disponibles y de soporte básico para la satisfacción de las demandas de las actividades productivas y sociales de la población, articulando e integrando los espacios productivos con los mercados locales, nacionales e internacionales.

En resumen este plan constituye una herramienta de gestión que permite a los gobiernos a desplegar las acciones necesarias para asegurar tanto el desarrollo vial ordenado, como la conservación prioritaria y efectiva de la red vial regional; generando mecanismos descentralizados, participativos y consensuados entre las diferentes niveles de gobierno, que además implique un trabajo articulado con los diferentes sectores; eliminando la improvisación, y orientando los recursos públicos y privados, mediante una gestión por resultados.

El plan vial departamental participativo (PVDP) parte de un diagnóstico actualizado de las potencialidades y recursos de los sectores productivos, determinando la hipótesis de desarrollo regional en concordancia con el plan de desarrollo regional concertado de cada región, con la importancia de la ciudades como nodos de desarrollo, así como la problemática vial del departamento. Permitiendo a partir de éstos, identificar ejes de integración económica y territorial, los que han servido de base para definir ejes viales estratégicos, y la elaboración de propuestas de solución concordantes con la problemática detectada, con la orientación de los actores más importantes del departamento y con las posibilidades del gobierno regional de cumplirlos en forma eficiente.

1.3. Presupuesto de apertura

Es el presupuesto inicial de la entidad pública aprobado por su respectivo titular con cargo a los créditos presupuestarios establecidos en la *ley anual de presupuesto del sector público* para el año fiscal respectivo. En el caso de las empresas y organismos públicos descentralizados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, los créditos presupuestarios son establecidos mediante decreto supremo.

1.4. Plan anual de contrataciones

Es un instrumento de gestión, indispensable para que la institución pueda contratar bienes, servicios y obras durante el año fiscal, orientados al cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en su plan operativo.

El plan anual de contrataciones contiene todos los procesos de selección, llámese licitaciones y concursos públicos, adjudicaciones directas públicas o selectivas y adjudicaciones de menor cuantía programables, que la entidad va a ejecutar durante un ejercicio presupuestal determinado, en el marco de la *ley de contrataciones* vigente.

El plan anual de contrataciones considera todas las contrataciones con independencia del tipo de proceso de selección y/o el régimen legal que las regule.

No será obligatorio incluir en el plan anual de contrataciones, las adjudicaciones de menor cuantía programables.

Cada área usuaria de la entidad entrega los requerimientos de bienes, servicios y obras para el año presupuestal, sobre la base de las metas y objetivos previstos para dicho periodo, contenidos en los planes operativos y de gestión de la entidad, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades. Todo ello deben incluirlo en su respectivo cuadro de necesidades que se remite a la dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones.

Sobre la base de dicha información, la dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones debe realizar indagaciones que le permitan conocer el valor aproximado que se deberá pagar por los mismos, así como definir las características y las especificaciones de los bienes, todo ello en coordinación con el área usuaria correspondiente. De esa manera podrá determinar si se deberá convocar a un proceso de selección y, de ser así, de qué tipo. Además, debe verificar que exista la correspondiente asignación de presupuesto para cubrir dicho gasto. Para tal efecto coordinará con el área de presupuesto de la entidad.

1.5. Ciclo del proyecto de inversión pública

El ciclo de un proyecto² contempla las fases de pre inversión, inversión y post inversión. Durante la fase de pre inversión de un proyecto se identifica un problema determinado y luego se analizan y evalúan, en forma iterativa, alternativas de solución que permitan encontrar la de mayor rentabilidad social.

En la fase de inversión se pone en marcha la ejecución del proyecto conforme a los parámetros aprobados en la declaratoria de viabilidad para la alternativa seleccionada mientras que, en la fase de post inversión, el proyecto entra a operación y mantenimiento y se efectúa la evaluación *ex post*.

CICLO DE LA INVERSION PUBLICA

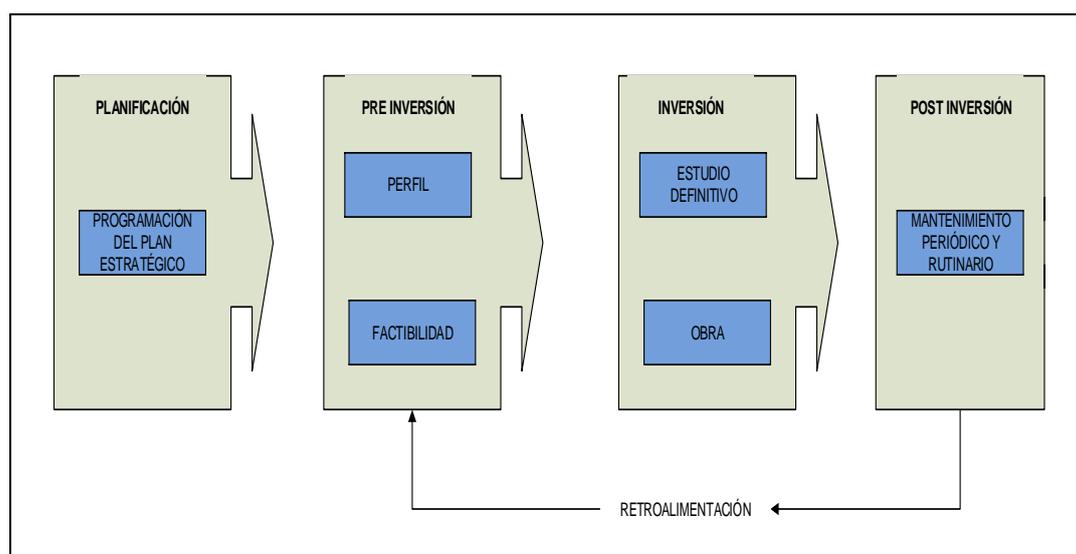


Fig. 1.1 Ciclo de la inversión pública

² A nivel macro, se incluye la etapa de planificación

1.6. Modalidades de ejecución presupuestal

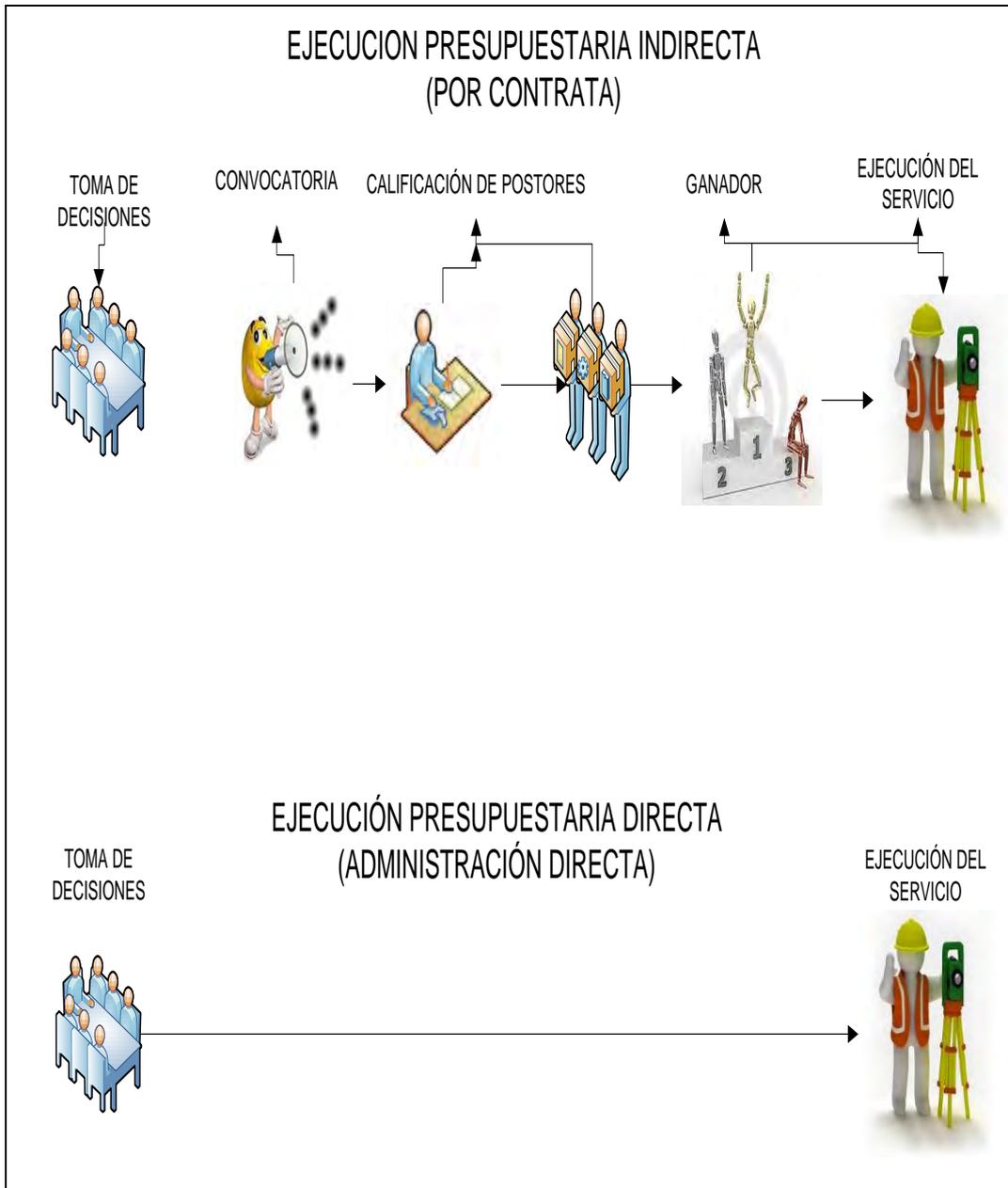


Fig. 1.2 Ejecución presupuestaria directa e indirecta

1.6.1. Ejecución presupuestal directa (administración directa)

Es la ejecución presupuestal y financiera de las actividades y proyectos así como de sus respectivos componentes a cargo de la entidad pública con su personal e infraestructura.

La única base legal data del año 1988 y es la *Resolución de Contraloría N° 195-88-CG*³. e inclusive únicamente orientado a la ejecución de obra. Adicionalmente, algunas entidades como el Ministerio de Transportes han elaborado sus propias directivas internas regulando esta modalidad de ejecución⁴.

Es necesario precisar que las adquisiciones de bienes y servicios que se realicen durante la ejecución de la obra, necesariamente tienen que realizarse de acuerdo a lo exigido por la *ley de contrataciones*, por lo cual, no existe la modalidad puramente de ejecución presupuestaria directa.

1.6.2. Ejecución presupuestal indirecta (contratación)

Es la ejecución física o financiera de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes, realizada por una entidad distinta a la de origen; sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una entidad privada, o con una entidad pública, sea a título oneroso o gratuito.

A esta modalidad usualmente se les denomina como obras por contrata y se encuentran reguladas por la *ley de contrataciones del Estado* y su reglamento, cuya última versión, vigente a la fecha es la aprobada mediante *D.L.N° 1017*⁵ y su modificatoria a través del *D.L.N° 29873*.

En el mes de julio del 2014, se publicó la *ley nro. 30225*, que es la *nueva ley de contrataciones*, la cual entrará en vigencia a partir del año 2015.

El ente rector para este tipo de ejecución contractual es el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

³Contraloría General de la República. *Ejecución de las obras públicas por administración directa*. Lima, Perú, 1988, 02p. Tomado de: https://apps.contraloria.gob.pe/wcm/publicaciones/principales_disposiciones_emitidas2012/pdf/RC_195_88_CG.pdf

⁴Como modelo se puede utilizar la directiva del Provias departamental, para administrar obras por administración directa de carreteras, que se puede ubicar en el siguiente enlace: <http://www.proviasdes.gob.pe/rescon/PVD/resolucionespdf/rd-2004-00682-999.pdf>

⁵ El 11 de julio, se publicó en el Diario Oficial la *ley nro. 30225, nueva ley de contrataciones*; el cual entrará en vigencia a los 30 días posteriores de publicada su reglamento (Se ha otorgado un plazo de 6 meses para la publicación del reglamento y 30 días posteriores a ello entrará en vigencia). Es decir, como máximo, la *nueva ley de contrataciones* entrará en vigencia a partir del mes de febrero del 2015. Estos dispositivos legales se pueden descargar del siguiente enlace: <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/ley-de-contrataciones-del-estado-y-reglamento>

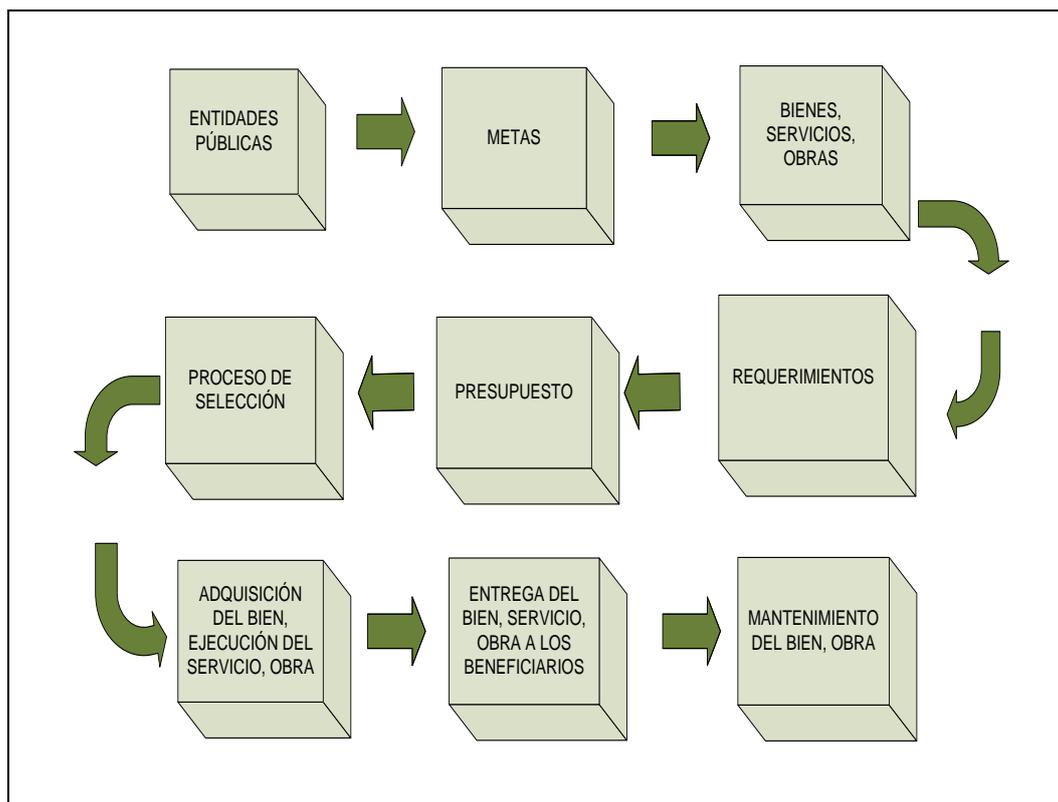


Fig. 1.3 Flujograma del proceso de contrataciones públicas

1.7 Proceso de selección del consultor

La fase operativa del proceso de selección se inicia con la solicitud, por parte del área usuaria de la correspondiente inclusión en el Plan Anual de Contrataciones – PAC. Concluye con el consentimiento de la Buena Pro. En el anexo B1 se desarrolla esquemáticamente el procedimiento general del proceso de selección.

1.8 Inclusión en el PAC

En concordancia a lo establecido en el POI, los proyectos considerados para su realización en el año fiscal en curso, deben haber sido registrados previamente en el PAC (plan anual de contrataciones) de la entidad. Esta inclusión es obligatoria, bajo causal de nulidad de todo lo realizado⁶. El área encargada de requerir la inclusión en las entidades públicas, es el área usuaria, definiéndose como aquella que es la que ha solicitado el servicio y la que otorgará la conformidad correspondiente^{7,8}

El procedimiento para la inclusión de procesos en el PAC, se encuentra establecido en la *Directiva N° 005-2009-OSCE/CD*⁹ El formato estándar para inclusiones en el PAC,

⁶ Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE. Plan Anual de Contrataciones. Directiva n. 005-2009-OSCE/CD. Lima, Perú 2009. 12p.

⁷ Perú. Artículo 13. *D.L. N. 1017: Ley de Contrataciones del Estado*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 04 de junio del 2008.

⁸ Perú. Artículos 5 y 11. *D.S. n. 138-2012-EF: reglamento del D.L. 29873*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 07 de agosto del 2012.

⁹ Vínculo de descarga: <http://www.osce.gob.pe/userfiles/archivos/Directiva%20005-2009.pdf>

ha sido establecido por el OSCE, existiendo inclusive un archivo con macros para poder editarlo de acuerdo a las necesidades de cada entidad. Los archivos mencionados se pueden descargar del siguiente enlace:

http://www2.seace.gob.pe/?_pageid =21&_contentid =85

Las recomendaciones al respecto son las siguientes:

- La estimación del inicio del proceso de selección, debe ser razonable, tomando en cuenta todos los plazos necesarios previos al evento: aprobación del PAC o sus modificatorias, elaboración de los términos de referencia, determinación del valor referencial, designación del comité especial, elaboración de las bases y su aprobación. Usualmente todas las actividades mencionadas, tienen una duración promedio acumulada de tres meses, como mínimo.
- El costo que se estime debe ser lo más exacto posible y siempre considerando un valor promedio por encima del estimado, de tal manera que cuando se determine con precisión, no difieran en más del 25%¹⁰.
- Tratándose de la etapa inicial de un proyecto vial, y para que no se produzcan duplicidades de intervención, es necesario que el área usuaria verifique exhaustivamente los antecedentes del proyecto y descarte con otras entidades de competencia similar que la vía no haya sido o esté por ser intervenida. Debe tenerse en cuenta que un proyecto es único y que el código SNIP se otorga al primero que lo solicita y por única vez. En ese sentido, en caso no se haya realizado este descarte y se realice el servicio, puede darse el caso lamentable que el SNIP no acepte el estudio, produciéndose la figura de perjuicio económico al estado con el consiguiente resarcimiento a los funcionarios involucrados en la solicitud del servicio.
- Debe tenerse cuidado en la designación uniforme del proyecto en todas las documentaciones desde el inicio del servicio en vista de que el nombre que se considere es el que se va a utilizar en los documentos que se genere posteriormente en la ficha SNIP, que es como el equivalente a la partida de nacimiento.

Por ejemplo, si se desea mejorar la carretera Abra Toccto – Condorccocho, y el nombre que se le asigne sea: “Mejoramiento de la carretera Abra Toccto – Condorccocho”, entonces cualquier variación posterior del nombre como: “Mejoramiento de la carretera Condorccocho - Abra Toccto” o “Mejoramiento de la carretera Toccto – Condorccocho”, etc. producirá la invalidación de la gestión administrativa correspondiente en la etapa que se encuentre.

1.9.- Expediente de contratación

Una vez que el PAC se encuentre aprobado por el titular de la entidad^{11 12}, el área usuaria debe elaborar los términos de referencia¹³ para que juntamente con la ficha del

¹⁰ Perú. Artículo 9. *D.S. N°. 084-2008-EF: reglamento del D.L. 1017*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 01 de enero del 2009

¹¹ Perú. Artículo 08. *D.L. N° 1017: Ley de Contrataciones del Estado*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 04 de junio del 2008.

PAC correspondiente, proceda a solicitar al área de adquisiciones, o las que hagan sus veces, el inicio del proceso de selección respectivo. Con la información del área usuaria, el área de adquisiciones, determina el valor referencial del servicio¹⁴.

El área de adquisiciones es la responsable de elaborar el valor referencial¹⁵. Con esta información los términos de referencia y todos los antecedentes correspondientes, el área de adquisiciones solicita a la máxima autoridad administrativa, la aprobación del expediente de contratación que incluye la aprobación del valor referencial.

El titular de la entidad o al que se delegó dicha responsabilidad, aprueba el expediente de contratación, indicando expresamente el valor referencial, tipo de proceso de selección y de ser el caso, al comité especial ad hoc.

Las recomendaciones al respecto son las siguientes:

- El área usuaria debe definir la estructura de costos para que sobre esa base, el área de adquisiciones pueda realizar las cotizaciones, obtención de precios históricos, etc para determinar el valor referencial.
Cuando se solicite la aprobación del expediente de contratación, para unificar y agilizar la gestión, es recomendable que también se proponga al comité especial, si fuera el caso.¹⁶

1.10 Elaboración de las bases

Aprobado el expediente de contratación, se traslada todos los actuados al comité especial permanente (para casos de procesos de selección categorizados como menores cuantías, adjudicaciones directas selectivas o adjudicaciones directas públicas) o al comité especial^{17 18}.

¹² Perú. Artículo 8. *D.S. N° 084-2008-EF: reglamento del D.L. 1017*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 01 de enero del 2009.

¹³ Existen variedad de modelos de términos de referencia. El OSCE recientemente ha publicado términos de referencia estándar para los estudios de pre inversión. El contenido mínimo del perfil se encuentra en el siguiente enlace del Ministerio de Economía y Finanzas: http://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/anexos/new_direc/v2/ANEXO_SNIP_05_B_Contenidos_Mnimos_Perfil_V2.0_2011_final.pdf

¹⁴ Perú. Artículo 13. *D.S. N° 084-2008-EF: reglamento del D.L. 1017*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 01 de enero del 2009

¹⁵ Artículo 27 de *la Ley de contrataciones*: “El órgano encargado de las contrataciones de cada entidad determinará el valor referencial de contratación (...)” (Lima, 2008. Pag.29)

¹⁶ De acuerdo al artículo 24 de la Ley, se establece que en los casos de licitaciones públicas y concursos públicos, se debe designar un comité especial ad hoc. En los otros casos, un comité especial permanente.

¹⁷ Perú. Artículo 24. *D.L. N° 1017: Ley de Contrataciones del Estado*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 04 de junio del 2008

¹⁸ Perú. Artículo 27. *D.S. N° 084-2008-EF: reglamento del D.L. 1017*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 01 de enero del 2009

El comité especial inmediatamente debe realizar el acto de instalación del comité, para ello, el presidente titular procede a convocar a todos los miembros (los dos titulares restantes y a los tres suplentes).

Únicamente para el acto de instalación se convoca a los suplentes. En el transcurso del proceso solamente participan los titulares. En caso que alguno de los titulares no esté disponible para conducir el proceso, el suplente correspondiente se incorpora al comité en su reemplazo. Se debe tener en cuenta que el reemplazo es con el par correspondiente y una vez producido es reversible únicamente previa autorización del titular¹⁹.

El OSCE ha elaborado plantillas para diferentes etapas del proceso de selección, los cuales se puede encontrar en el siguiente enlace: <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/formatos>).

Se debe tomar en cuenta que el tipo de proceso para estos casos es de servicios de consultoría en general y servicios de consultoría de obra; en ese sentido, la normativa a utilizarse debe ser de acuerdo a ello.

El comité especial permanente o ad hoc, procede a elaborar las bases, tomando obligatoriamente como modelo las bases estandarizadas establecidos por el OSCE²⁰ y los términos de referencia elaborados por el área usuaria.

En forma similar, una vez concluida las bases, se debe elaborar el acta de aprobación correspondiente, pudiendo utilizar los formatos del OSCE que se encuentran en el enlace mencionado anteriormente.

A continuación, deberá ser elevado a la máxima autoridad administrativa para la aprobación respectiva. Una vez aprobada, se actualiza el calendario incluido en las bases y se procede a iniciar el proceso de selección colgando el calendario y las bases en el portal del SEACE.

A continuación hago algunas recomendaciones que he sacado en limpio durante mi experiencia en este proyecto.

En primer lugar, los requisitos mínimos que se establezcan en las bases, deben ser copia fiel de lo expresado en los términos de referencia, en vista que tales exigencias son formuladas por el área usuaria, única competente para realizar modificaciones²¹.

Por otro lado, la redacción de las bases debe realizarse de la manera más explícita posible, utilizando un lenguaje sencillo, si es posible siendo lo más redundante posible. El comité debe tener en cuenta que el documento que elaboren, se convierte en reglas de juego definitivas, por lo que se vuelven “esclavos” de lo establecido en las bases.

¹⁹ Perú. Artículo 33. *D.S. N° 084-2008-EF: reglamento del D.L. 1017*. Diario Oficial El Peruano. Lima Perú, 01 de enero del 2009

²⁰ http://portal.osce.gob.pe/osce/content/documentos_normativos_directivas

²¹ Perú. Artículo 13. *D.S. N° 084-2008-EF: reglamento del D.L. 1017*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 01 de enero del 2009.

En caso se hubiera producido algún error en las bases, que contravengan las disposiciones legales, como por ejemplo, el error común de no copiar en forma literal los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia, el proceso se declarará nulo con el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Una vez elaborada las bases, el comité especial debe elevar a la máxima autoridad administrativa de la entidad para su aprobación. Se debe tener en cuenta que el comité especial no debe visar los términos de referencia²². Salvo que en la entidad, se haya establecido expresamente de que las bases incluyendo los términos de referencia, sean visados por el comité.

1.11 Proceso de selección

Luego de aprobada las bases²³, se procede con la convocatoria correspondiente, el cual se realiza a través de la plataforma virtual del SEACE²⁴.

En esta plataforma se presenta la información básica del proceso de selección así como el calendario detallado de los actos públicos o privados. Igualmente se incluyen los archivos de las bases, absolución de consultas, absolución de observaciones, bases integradas, actas del proceso y cualquier documento relacionado con el proceso. Siendo la presentación web, de la siguiente manera:

The screenshot displays the SEACE (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado) web interface. The main content area shows details for a public bidding process (Convocatoria) and a detailed calendar of activities.

Convocatoria: LP PROCEDIMIENTO CLASICO J-2013/MTC/21 (convocatoria : 1) LICITACION PUBLICA en la modalidad de CONVOCATORIA

Entidad Contratante: MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO (PROVIAS DESCENTRALIZADO) (Teléf : 6145300)

Dirección: JR. CAJAMARCA NRO. 678 LIMA (LIMA)

Sitios: rehabilitación del camino vecinal (arrastirca-aruay (ancash))

Objeto: OBRAS

Valor Referencial: Soles : 2,022,313.46

Derecho de participar: Gratuito

Costo de reproducción de las bases: Soles : 407.00

Lugar de registro de participantes: JR. CAJAMARCA 678 LIMA - PISO 10
Informado el día 26/12/2013 10:29 horas

Calendario:

Actividad	Fecha Inicio	Fecha Fin
convocatoria	26/12/2013 00:00	26/12/2013 00:00
registro de participantes	27/12/2013 00:00	31/01/2014 00:00
presentación de consultas	27/12/2013 00:00	07/01/2014 00:00
absolución de consultas	13/01/2014 00:00	13/01/2014 00:00
formulación de observaciones a las bases	14/01/2014 00:00	20/01/2014 00:00
absolución de observaciones	24/01/2014 00:00	24/01/2014 00:00
integración de las bases	30/01/2014 00:00	30/01/2014 00:00
presentación de propuestas	06/02/2014 10:00	06/02/2014 00:00
calificación y evaluación de propuestas	07/02/2014 00:00	12/02/2014 00:00
otorgamiento de la buena pro	13/02/2014 10:00	13/02/2014 00:00

Otras Acciones de la Convocatoria:

- RESUMEN EJECUTIVO DE POSIBILIDADES QUE OFERCE EL MERCADO, ... informado el día 26/12/2013 16:28
- INSTRUMENTO QUE APRUEBA O AUTORIZA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO. RESOLUCION DIRECTORAL N°1563-2013-MTC/21, ... informado el día 26/12/2013 16:29

Resumen de Actos:

Bases	Resumen Ejecutivo	Absolución de Consultas y Observaciones	Absolución Consultas	Absolución Observaciones	Pronuncia Entidad	Pronuncia OSCE	Bases Integradas	Acta de Evaluación Técnica	Cuadro Comparativo y/o Actas	Acta Buena Pro	Notificación de Suscripción de Acuerdo	Resolución de Recurso de Apelación de la Entidad	Resolución de Recurso de Apelación del Tribunal

Fig. 1.4 – Plataforma web del SEACE

²² El OSCE ha emitido *La Opinión N° 045-2012/DTN*, en el cual establece que el área usuaria suscribe los términos de referencia.

²³ Perú. Artículo 35. *D.S. N°. 084-2008-EF: reglamento del D.L.1017*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 01 de enero del 2009

²⁴ http://www2.seace.gob.pe/?_pageid_=3&_contentid_=ca.contentid

Los tipos de un proceso de selección para el caso de servicios de consultoría y consultoría de obras, son las siguientes²⁵:

- Adjudicación de menor cuantía
- Adjudicación directa selectiva
- Adjudicación directa pública
- Concurso público

El criterio para determinar el tipo de proceso de selección lo determina *la Ley general del presupuesto de la república* que cada año se aprueba y está vinculado al monto del valor referencial, siendo de la siguiente manera:

La adjudicación de menor cuantía se aplica para valores menores a 3UIT²⁶, es decir, en el año 2013, para montos menores de S/. 11, 100.00.

En la adjudicación directa simple, para valores superiores al 10% del monto tope establecido para concursos públicos Para la adjudicación directa pública, para valores superiores a la mitad del tope del concurso público En un concurso público el equivalente es aproximadamente a 110 veces la UIT.

Este criterio es aplicable también para el caso de bienes y obras.

Para cada año, el OSCE, publica los montos por cada tipo de proceso de selección. Por ejemplo para el caso del año 2013, los límites son los siguientes:

TOPES (*) PARA CADA PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS – RÉGIMEN GENERAL			
Año Fiscal 2013 y en Nuevos Soles			
PROCESO DE SELECCIÓN	BIENES	SERVICIO	OBRAS
licitación pública	>= a 400,000		>= a 1'800,000
concurso público		>= a 400,000	
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PÚBLICA	< de 400,000	< de 1'800,000
		> de 200,000	> de 900,000
	SELECTIVA	<= a 200,000	<= a 900,000
		>= a 40,000	>= a 180,000
MENOR CUANTÍA	< de 40,000	< de 180,000	
	> de 11,100(**)	> de 11,100(**)	

Elaborado por la Dirección del SEACE - OSCE

(*) Art. N° 13 de la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013 y Art. N° 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF.

(**) Decreto Supremo N° 264-2012-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 20-12-12 y el Art N° 3 numeral 3.3 i) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L. N° 1017.

Fig. 1.5 – Topes para cada proceso de selección – régimen general

²⁵ De acuerdo a la *Nueva Ley de Contrataciones, capítulo II de la ley Nro. 30225*, publicada el 11 de julio 2014 en el diario oficial El Peruano y vigente una vez que se apruebe su reglamento, serán: concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales.

²⁶ UIT: Unidad Impositiva Tributaria

Los eventos de un proceso de selección, inician con la convocatoria y culminan con la Buena Pro consentida. Durante el proceso de selección, eventualmente se presentarán consultas y observaciones a las bases, las cuales deben ser atendidas en el plazo establecido en el calendario de selección.

1.11.1 Convocatoria²⁷

Es el acto mediante el cual, la entidad publica e invita a través del SEACE a los postores a participar en el proceso de selección.

La convocatoria de todo proceso de selección deberá contener obligatoriamente la siguiente información:

1. La identificación, domicilio y RUC de la entidad que convoca.
2. La identificación del proceso de selección.
3. La indicación de la modalidad de selección, de ser el caso.
4. La descripción básica del objeto del proceso.
5. El valor referencial.
6. El lugar y la forma en que se realizará la inscripción o registro de participantes.
7. El costo de reproducción de las bases.
8. El calendario del proceso de selección.
9. El plazo de entrega requerido o de ejecución del contrato.
10. La indicación de los instrumentos internacionales bajo cuyos alcances se encuentra cubierto el proceso de selección, de ser el caso.

La convocatoria de todos los procesos de selección se realizará a través del SEACE. Al realizar el registro de la convocatoria, deberán “colgarse” las bases y el resumen ejecutivo. Solo en el caso de las adjudicaciones de menor cuantía, se podrán cursar invitaciones a uno o más proveedores, según corresponda, en atención a la oportunidad, al monto, a la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, bajo sanción de nulidad.

En el caso de concursos públicos y adjudicaciones directas, además de las bases deberá registrarse un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad.

En el supuesto que por error se hubiera colgado un archivo equivocado de las bases, el funcionario autorizado²⁸ podrá registrar una nueva versión de las bases en el SEACE, por única vez y en el mismo día de dicho registro²⁹.

²⁷ Perú. Artículo 50. *D.S. N° 138-2012-EF: reglamento del D.L. 29873*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 07 de agosto del 2012.

²⁸ En cada entidad, la OSCE, a pedido expreso de las entidades, autoriza a uno o más personas para que puedan utilizar la plataforma del SEACE para ingresar información durante todo el proceso de selección. Dichas personas cuentan con una identificación y clave. La Directiva que regula dicha autorización es la *Directiva N° 010-2012-OSCE/CD aprobada mediante resolución N° 285-2012-OSCE/PRE*.

²⁹ Los funcionarios autorizados de las entidades, se encuentran obligados a utilizar la plataforma virtual del SEACE en su versión 3.0. Ver *comunicado N° 002 -2013-OSCE/SEACE*

Para el caso de los procesos de selección que por su monto correspondan a una adjudicación de menor cuantía, el registro del resumen ejecutivo es facultativo³⁰.

1.11.2. Registro de participantes

La persona natural o jurídica que desee participar en un proceso de selección deberá registrarse como participante conforme a las reglas establecidas en las bases, para cuyo efecto debe contar con inscripción vigente en el RNP conforme al objeto de la convocatoria.

La Entidad verificará la vigencia de la inscripción en el RNP y que no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado. El registro de participantes es electrónico y gratuito. Dicho registro podrá ser visualizado por los usuarios a partir del día siguiente de la presentación de propuestas.

En la oportunidad del registro, el participante podrá solicitar a la entidad un ejemplar de las bases, estando está obligada a su entrega, previo pago del costo de reproducción de estas. En el caso de la contratación de la ejecución de obras, el ejemplar de las bases deberá comprender el expediente técnico de obra.

La entidad deberá entregar al participante, por cualquier medio y en el mismo día de su registro, la respectiva constancia o comprobante de registro. El participante podrá solicitar adicionalmente que se le notifique por vía electrónica, para lo que deberá consignar una dirección de correo electrónico activa. Una vez que la persona se registra en el proceso de selección, se adhiere a éste en el estado en el que se encuentre.

Con respecto al costo, el registro de participantes es electrónico y gratuito. Dicho registro podrá ser visualizado por los usuarios a partir del día siguiente de la presentación de propuestas. En caso el participante, desee copia de las bases, deberá pagar previamente un derecho, cuyo monto no podrá ser mayor al costo de reproducción.

El registro de participantes electrónico se lleva a cabo desde el día siguiente de la convocatoria hasta antes del inicio de la presentación de propuestas, de forma ininterrumpida. En el caso de propuestas presentadas por un consorcio, bastará que se registre uno (1) de sus integrantes.

Con respecto al horario, la entidad debe indicar en las bases, el horario de atención para el registro de los participantes, pero en ningún caso debe ser menor a 8 horas diarias consecutivas³¹.

1.11.3. Formulación y absolución de consultas³² A través de consultas, los participantes podrán solicitar la aclaración de cualquiera de los extremos de las bases, o

³⁰ De acuerdo a *La directiva N° 007-2012-OSCE/CD*, emitido el 25 de setiembre del 2013 en la página 6, la exigencia de registrar el resumen ejecutivo se mantiene para las adjudicaciones de menor cuantía derivadas de procesos por licitación pública, concurso público o adjudicación directa que hayan sido declarados desiertos.

³¹ Numeral 1 del artículo 138 de *la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General*. El Tribunal de Contrataciones también ha definido el tema: pronunciamiento N° 229-2009/DTN

plantear solicitudes respecto a ellas. El comité especial absolverá las consultas mediante un pliego absolutorio, debidamente fundamentado, el que deberá contener la identificación de cada participante que las formuló, las consultas presentadas y la respuesta para cada una de ellas. El mencionado pliego deberá ser publicado en el SEACE en la fecha prevista en el calendario del proceso.

Las respuestas se consideran como parte integrante de las bases y del contrato. Las consultas deben ceñirse a esclarecer puntos vagos e imprecisos de las bases y términos de referencia. La absolución de consultas, por parte del comité especial debe realizarse de la forma más explícita posible y de ser el caso, con el sustento correspondiente.

A continuación brindo algunos ejemplos que podrán ser utilizados en diversos casos: En las bases, para la elaboración de un estudio de pre inversión a nivel de perfil, se ha establecido que el requisito mínimo para el jefe de estudio es el siguiente: “Ingeniero con dos años de experiencia en la elaboración de estudios de pre inversión”.

Las consultas, que se realizarían serían las siguientes:

1.- ¿Que rama de la ingeniería deberá ser el jefe de estudio?

Razón:

Se indica genéricamente que se trata de un ingeniero, pero no se ha especificado si será un ingeniero civil, por ejemplo.

2.- ¿Se aceptará estudios de pre inversión a nivel de factibilidad?

Sustento:

En forma similar en vista que se solicita la experiencia en estudios de pre inversión en forma general, y dado que el objeto del estudio es a nivel de perfil, cabe la pregunta si aceptarán experiencia de estudios de pre inversión a nivel de factibilidad.

3.- ¿A partir de cuándo se computará la experiencia, desde el grado, título o colegiatura?

A continuación unos ejemplos de la absolución de consultas a las preguntas anteriores: Sobre la base del mismo caso anterior, la absolución a cada una de las consultas, podrían ser de la siguiente manera:

Para la pregunta 1:

a.- Debido a que el objeto del servicio es la elaboración de un estudio de pre inversión para la construcción de una carretera, el área usuaria ha establecido que debe ser de la rama de la ingeniería civil o ingeniería de transportes.

b.- Debido a que la envergadura del servicio es simple (estudio de preinversión a nivel de perfil), el área usuaria considera que puede ser cualquier profesional de la ingeniería que cuente con la experiencia solicitada.

Para la pregunta 2:

³² Perú. Artículo 54. *D.S. n. 138-2012-EF*: reglamento *del D.L. 29873*. Diario Oficial El Peruano. Lima Perú, 07 de agosto del 2012

a.- Si, se aceptarán experiencias de elaboración de estudios de pre inversión a nivel de factibilidad.

b.- No, el área usuaria, ha considerado conveniente, por el objeto del servicio, que se aceptarán únicamente la experiencia de estudios de pre inversión a nivel de perfil.

Para la pregunta 3:

En cumplimiento del artículo 3 de la *Ley N° 28858*, ley que complementa la *Ley N° 16053*, la experiencia solicitada se computará a partir de la fecha de su colegiatura.

Con respecto a los plazos para la formulación y absolución de consultas, estos son aplicables en los procesos de selección para la formulación de consultas son los siguientes:

Tabla 1.1 – Plazos para formulación y absolución de consultas

TIPO DE PROCESO	PLAZO PARA FORMULAR	PLAZO PARA ABSOLVER
Concursos Públicos	Máximo cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.	Máximo cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir las consultas.
Adjudicaciones directas ³³	Máximo tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.	Máximo tres (3) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir las consultas.
Adjudicaciones de menor cuantía	No se presentan consultas ni observaciones	No se presentan consultas ni observaciones

1.11.4.- Formulación y absolución de observaciones

Se podrán formular observaciones a las bases, las que deberán versar sobre el incumplimiento de las condiciones mínimas a que se refiere el artículo 26° de la ley, de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

³³ En este caso, la consultas se realizan conjuntamente con las observaciones

Los plazos aplicables en los procesos de selección para la formulación de observaciones son los siguientes:

Tabla 1.2 - Plazos para formulación y absolución de observaciones

TIPO DE PROCESO	PLAZO PARA FORMULAR	PLAZO PARA ABSOLVER
Concursos Públicos	Máximo cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la absolución de consultas	Máximo cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir las observaciones.
Adjudicaciones Directas ³⁴	Máximo tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente de la absolución de consultas	Máximo tres (3) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir las observaciones.
Adjudicaciones de menor cuantía	No se presentan consultas ni observaciones	No se presentan consultas ni observaciones

El Comité especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante, las observaciones presentadas y la respuesta del comité especial para cada observación presentada. El mencionado pliego deberá ser publicado a través del SEACE en la fecha prevista en el cronograma del proceso.

El comité especial, en caso no haya acogido parcial o totalmente alguna observación, debe incluir en el pliego de absolución de observaciones el requerimiento de pago de la tasa por concepto de elevación de observaciones al OSCE.

Las observaciones, en la práctica, constituyen un cuestionamiento a las bases por incumplimiento de las condiciones mínimas a que se refiere el artículo 26° de la ley y de cualquier disposición en materia de contrataciones del estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

El comité especial deberá absolver de manera fundamentada y sustentada en el pliego absolutorio, si (i) las acoge, (ii) las acoge parcialmente o (iii) no las acoge. Deberá notificar su decisión a través del SEACE, en la sede de la entidad y a los correos electrónicos de los participantes, de ser el caso.

³⁴ En este caso, la consultas se realizan conjuntamente con las observaciones

En el escenario de que la máxima autoridad administrativa o el OSCE, deban absolver las observaciones (debido a la solicitud de alguno de los postores), el proceso de selección debe suspenderse y el calendario prorrogarse en un plazo razonable que permita cubrir los plazos que cuentan ambas entidades.

A continuación algunos ejemplos sobre la formulación de observaciones:

Sobre la base de la misma exigencia de las bases, las observaciones que se pueden plantear son las siguientes:

1.- Se observa las bases en extremo de los requisitos mínimos para el jefe de estudio, en vista que al considerar únicamente a un profesional de la ingeniería (o ingeniero civil si es que en la absolución de consultas se hubiera decidido así) se está vulnerando lo dispuesto por el artículo 26 de la ley, específicamente el artículo a), que establece textualmente: “ Las bases debe establecer los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable (...)”.

En ese sentido, se solicita se corrija tal exigencia y se considere que el jefe de estudio puede ser también economista o ingeniero de transportes o ingeniero economista, profesionales que por su formación, son especialistas en evaluaciones económicas.

2.- Se observa la respuesta dada a la pregunta 2 (en caso que en la absolución de consultas se haya mantenido la exigencia de que se considerará únicamente estudios de pre inversión a nivel de perfil), en vista que al considerar únicamente la experiencia de estudios de pre inversión a nivel de perfil, se estaría restringiendo la participación de los profesionales que tienen amplia experiencia en elaboración de estudios de preinversión a nivel de factibilidad, cuya complejidad es mayor a un perfil, vulnerando de esta manera, el artículo 26 de *La Ley de Contrataciones*. En ese sentido, se solicita incluir como experiencia válida también los estudios de factibilidad.

En la siguiente parte se darán algunos ejemplos de absolución de observaciones:

En forma similar, en base a las observaciones planteadas, se podría absolver de la siguiente manera:

1.- Se acoge la observación planteada. El jefe de estudio podrá ser Ingeniero Civil, Economista o Ingeniero de Transportes o Ingeniero Economista, ó

2.- Se acoge en parte la observación, definiéndose que el jefe de estudio también podrá ser ingeniero de transportes, mas no economista ni ingeniero economista debido a que el objeto del servicio es la elaboración de un estudio de pre inversión para una carretera, por lo cual se requiere que el jefe de estudio sea un profesional que tenga conocimiento de la construcción de carreteras que no lo tiene un economista o ingeniero economista.

3.- Se acoge la observación en el extremo de considerar como experiencia válida la elaboración de estudios de pre inversión a nivel de perfil o factibilidad.

A continuación, se describe esquemáticamente el proceso de selección cuando se presentan consultas y observaciones a las bases:

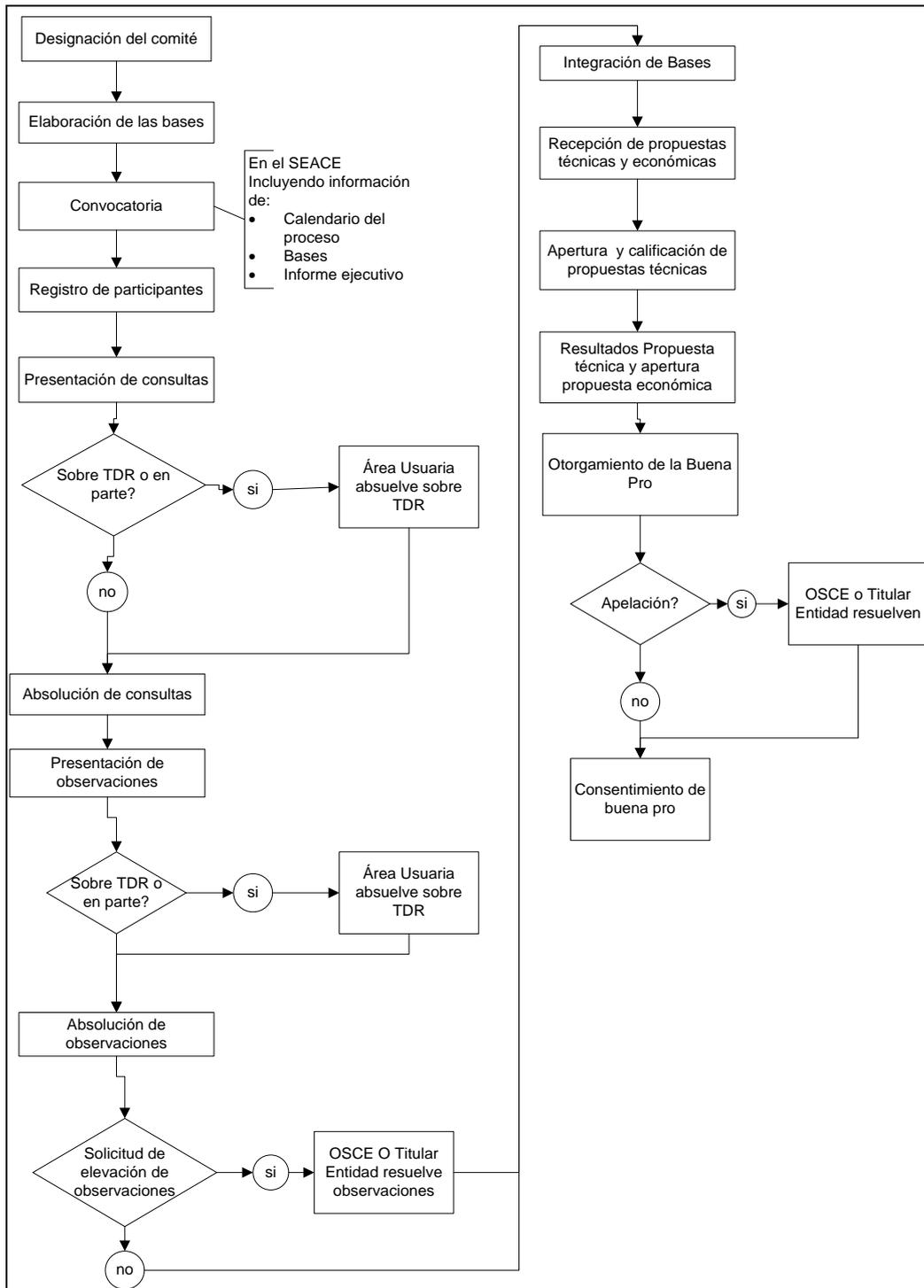


Fig. 1.6 – Proceso de selección de consultas y observaciones

En caso que algún participante solicite a la entidad la elevación de observaciones para el pronunciamiento (de la misma entidad o del OSCE), el plazo para realizarlo es de tres días hábiles, contados desde el día siguiente de la absolución de observaciones realizada a través del SEACE.

Los participantes pueden solicitar la elevación de las observaciones para la emisión de pronunciamiento, en los siguientes casos:

- a) Cuando las observaciones presentadas por el participante no fueron acogidas o fueron acogidas parcialmente
- b) Cuando a pesar de ser acogidas sus observaciones, el participante considere que tal acogimiento continúa siendo contrario a lo dispuesto por el artículo 26° de la ley, cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección
- c) Cuando el participante considere que el acogimiento de una observación formulada por otro participante resulta contrario a lo dispuesto por el artículo 26° de la ley, cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección. En este caso, el participante debe haberse registrado como tal hasta el vencimiento del plazo para formular observaciones.

El pronunciamiento deberá estar motivado y expresado de manera objetiva y clara; en él se absolverá las observaciones y, de ser el caso, se emitirá pronunciamiento de oficio sobre cualquier aspecto de las bases que contravenga la normativa sobre contrataciones del Estado.

El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del SEACE no será mayor de diez (10) días hábiles. El plazo será improrrogable y se computará desde el día siguiente de la recepción del expediente completo por el OSCE. Este será el encargado de absolver las observaciones elevadas por los participantes cuando el valor referencial del proceso de selección sea igual o mayor a trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT³⁵). En caso contrario, las observaciones serán absueltas por el titular de la entidad en última instancia.

Contra el pronunciamiento emitido por el OSCE, no se puede interponer recurso administrativo alguno, siendo de cumplimiento obligatorio para la entidad y los participantes del proceso de selección.

A continuación se muestra el procedimiento de solicitud de observación de las bases³⁶:

1.- Los participantes tienen un plazo de tres días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego de absolución de observaciones a través del SEACE, para solicitar la elevación de las bases y de los actuados del proceso.

2.- Se deberá pagar la tasa por concepto de elevación de observaciones a las bases, si el TUPA de la entidad lo ha previsto expresamente, en caso contrario (que es lo más usual), se omite este requisito. Dicha tasa será calculada en función a los porcentajes de UIT. En el caso de la elevación de observaciones a las bases que deba ser revisada por el OSCE, deberá cumplirse con los requisitos previstos por el procedimiento N° 85 del texto único de procedimientos administrativos del OSCE.

La tasa³⁷ deberá ser cancelada en su totalidad y el comprobante de pago será emitido a nombre del participante que solicita la elevación.

³⁵ Para el 2014, la UIT es de 2800, entonces cuando el valor referencial sea superior a S/. 840,000.00

³⁶ *Directiva N° 06-2012-OSCE/CD*, emitido el 10 de setiembre del 2012, página 3.

1.- La solicitud de elevación no procederá en alguno de los siguientes casos:

- Cuando el participante no pague la tasa, o no la pague en su totalidad.
- Cuando no cumpla con presentar a la entidad el comprobante de pago dentro del plazo indicado.
- Cuando presente un comprobante de pago emitido a nombre de otra persona.

2.- Se podrá remitir la solicitud de elevación de observaciones a las bases a través de medios de transmisión de datos a distancia, como por ejemplo, correo electrónico o fax. En este caso, a fin de proceder con la tramitación de la solicitud, debe presentarse formalmente ésta dentro del tercer día hábil de remitida. En ese supuesto, se entenderá como presentado en la fecha de su envío a través del medio de transmisión de datos utilizado.

3.- El comité especial, bajo responsabilidad, deberá remitir las bases y los actuados del proceso de selección a más tardar al día siguiente de solicitada la elevación por el participante.

Corresponde señalar que si las observaciones son elevadas ante el OSCE, el comité especial deberá remitir la documentación requerida en el TUPA, debiendo remitirse el íntegro de la documentación, de lo contrario, el expediente de elevación no se considerará recibido en tanto no se cumpla con subsanar la omisión.

A partir del día siguiente de presentada la solicitud, el OSCE tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción del expediente completo para emitir y notificar mediante su publicación en el SEACE el pronunciamiento correspondiente. El titular de la entidad contará con un plazo de ocho (8) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud de elevación de observaciones.

Si no se emitiera el pronunciamiento en el plazo previsto, deberá devolverse la totalidad del importe de la tasa al participante. No obstante, se mantendrá la obligación de emitir el pronunciamiento.

La documentación que debe entregar la entidad al OSCE³⁸:

1.- Oficio remitido por el presidente del comité especial a la dirección de supervisión, indicando el número y el nombre de los participantes que solicitaron la elevación de las observaciones, la fecha de pago y el número de la constancia de pago de la tasa correspondiente. El pago debe haberse efectuado por el monto total de la tasa que corresponde abonar.

2.- Una copia simple de cada documento detallado a continuación:

- Documento presentado por el participante en el que se solicite la elevación de las bases y los actuados al OSCE. En dicho documento debe constar la fecha de recepción.

³⁷ El TUPA del OSCE establece que debe ser igual a 8.03% de la UIT, es decir 305.00.

³⁸ *Directiva N° 06-2012-OSCE/CD*, emitido el 10 de setiembre del 2012, p. 3.

- Registro de participantes hasta la fecha de elevación de actuados al OSCE, salvo que dicho registro actualizado conste en el SEACE.
- Documento que aprueba el expediente de contratación y documento en el que consta el poder para realizar tal acto, de corresponder.
- Documento que designa al comité especial.
- Documento que aprueba las bases y documentos en el que consta el poder para realizar tal acto, de corresponder.
- La totalidad de consultas y observaciones presentadas por todos los participantes
- Copia de los comprobantes de pago de la tasa correspondiente efectuado por el (los) participante (s) que solicitan la elevación de observaciones.
- Informe técnico del comité especial, distinto del pliego de absolución de observaciones en el que detalle o amplíe las razones por las cuales acogió, no acogió o acogió parcialmente las observaciones respecto de los cuales los participantes han solicitado pronunciamiento.

Cuando los participantes observen el valor referencial y/o las especificaciones técnicas, se anexará los informes de las áreas competentes que lo sustenten. También se adjuntará los informes de las áreas competentes cuando se haya ajustado, modificado o actualizado el valor referencial o las especificaciones técnicas, a propósito de la absolución de consultas y / u observaciones

Algunas notas a tener en cuenta:

- a) En caso que las observaciones tengan que elevarse a la máxima autoridad administrativa de la entidad, la documentación que se presente (salvo el pago de la tasa en caso no se hubiera establecido en el TUPA de la Entidad,), debe ser la misma.
- b) Cualquier ciudadano, aunque no participe en el proceso de selección, puede denunciar ante el OSCE las transgresiones de las Bases³⁹.

En este caso el procedimiento a seguir es el siguiente⁴⁰:

1.- Solicitud dirigida a la dirección de supervisión, según formulario oficial, debidamente llenado por cada proceso de selección que es materia de denuncia, debiendo incluir, entre otros, los datos del denunciante, los hechos denunciados y la documentación sustentatoria pertinente, de existir. Los hechos que se denuncien deben ser distintos de aquellos que se deban hacer valer mediante el procedimiento de observaciones a las bases, mediante la interposición de recursos impugnativos o mediante el inicio de procedimiento arbitral por tratarse de controversias surgidas durante la ejecución contractual.

2.- Pago de la tasa correspondiente⁴¹.

³⁹ Perú. Artículo 105.: *Ley 27444: Ley General de Procedimientos Administrativos*. Diario Oficial El Peruano. Lima Perú, 11 de abril del 2001

⁴⁰ Procedimiento N° 83 y 84 detallados en el TUPA del OSCE

⁴¹ 5.34% y 8.03% de la UIT. Para el 2014 es 203 y 305

1.11.5.-Integración de las Bases⁴²

Una vez absueltas todas las consultas y/o observaciones o publicado el pronunciamiento a través de la entidad o del SEACE, éste deberá ser implementado por el comité especial, aun cuando ello implique la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de las etapas del mismo, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar.

El comité especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección si no ha cumplido con implementar adecuadamente lo dispuesto en el pronunciamiento, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Las bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del titular de la entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las bases⁴³.

En las bases integradas se deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión.

En las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas, el comité especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las bases integradas al día siguiente de vencido el plazo para formular las observaciones, de no haberse presentado éstas.

En el caso que se hubieren presentado observaciones a las bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de estas al OSCE, correspondiendo al comité especial, bajo responsabilidad, integrar las bases conforme a lo dispuesto en el pliego de absoluciónde consultas

Si se solicita la elevación, la integración y publicación se efectuará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de notificado el pronunciamiento por parte del OSCE.

Las bases integradas son las reglas definitivas del proceso de selección cuyo texto contempla todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absoluciónde consultas, así como todas las modificaciones y/o correcciones derivadas de la absoluciónde observaciones y/o del pronunciamiento del titular de la entidad o del OSCE; cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones.

En esta etapa se pueden advertir diversos supuestos:

⁴² Perú. Anexo 02. *D.S. N° 084-2008-EF: reglamento del D.L. 1017*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 01 de enero del 2009

⁴³ Perú. Artículo 59. *D.S. N° 138-2012-EF: reglamento del D.L. 29873*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 07 de agosto del 2012

- (i) Una vez que se absuelvan todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se ha presentado, las bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Se publican a través del SEACE, tal como lo dispone el artículo 59^a del reglamento de la ley. Esta restricción no afecta la competencia del tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las bases.

En las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía para obras y consultoría de obras, el comité especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las bases integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado éstas.

- (ii) En el caso que se hubiera presentado observaciones a las bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las bases al titular de la entidad o al OSCE.

Corresponde al comité especial, bajo responsabilidad, integrar las bases conforme a lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones.

- (iii) Si se solicita la elevación, la integración y publicación se efectuará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de notificado el pronunciamiento.

Considerando los supuestos antes mencionados, surge una interrogante en relación a cuál debe ser la fecha de integración que deben incluir inicialmente las bases de los procesos de selección que incluyan esta etapa.

Al respecto, debe tenerse presente que el comité especial podrá establecer como fecha de integración inicial aquella que contemple los tres (03) días para que el participante pueda solicitar la elevación de los actuados al titular de la entidad o al OSCE, o aquella que señale que dicho acto se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para absolver observaciones.

En tal sentido, en el caso que se establezca inicialmente como fecha de integración el día siguiente de vencido el plazo para absolver observaciones; de haberse presentado estas, podrá efectuarse la prórroga o la postergación de las etapas siguientes, a efectos de contemplar los plazos previstos por el artículo 59^o del reglamento.

Si no se cumple con publicar las bases en el SEACE, no se podrá continuar con la tramitación del proceso de selección; bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Las bases integradas que se publiquen en el SEACE, deberán incorporar las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones y/u observaciones. Éstas deberán ser publicadas obligatoriamente, aún cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones. Si al integrar las bases de un proceso de selección se omite incluir la aclaración, precisión o modificación correspondiente a algunas de las consultas u observaciones formuladas por los

participantes, se configuraría un defecto en las bases integradas que determinaría su invalidez.

Corresponderá al titular de la entidad declarar la nulidad del proceso de selección para retrotraerlo hasta la etapa de integración de bases, a efectos de subsanar tal omisión y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

1.11.6.- Presentación de propuestas

1.11.6.1. Admisión de la propuesta

Para que se admita la propuesta, se deberá incluir, cumplir y, de ser el caso, acreditar, la documentación de presentación obligatoria solicitada en las bases y en los requerimientos técnicos mínimos, los que constituyen las características técnicas (términos de referencia), normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.

Para la admisión de la propuesta técnica, el comité especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las bases. Los requisitos de admisibilidad o conocidos como requisitos mínimos, son establecidos por el área usuaria y usualmente corresponden al perfil del personal del postor.

Por ejemplo, en un proceso de selección se han establecido los siguientes requerimientos mínimos:

Fig. 1.7 – Ejemplo de un proceso de selección

18.0 RECURSOS MÍNIMOS Y OPERACIONALES QUE DEBERA PROPORCIONAR EL CONSULTOR			
EL CONSULTOR deberá contar con un <u>equipo profesional</u> que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes:			
N°	Cant.	CARGO O ESPECIALIDAD	REQUERIMIENTO MINIMO PERSONAL
1	1	Jefe de Estudio o Jefe de Proyecto	Ingeniero Civil con veinticuatro (24) meses de experiencia en la especialidad en elaboración de estudios definitivos para rehabilitación, mejoramiento y/o construcción de carreteras a nivel de afirmado o asfaltado
2	1	Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos	Ingeniero Civil con doce (12) meses de experiencia en la especialidad en Elaboración de estudios definitivos para la rehabilitación, mejoramiento y/o construcción de carreteras a nivel de afirmado o asfaltado.

TÉRMINOS DE REFERENCIA - ESTUDIO DEFINITIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA VECINAL EMP. AR-105 (VISCA CHICO)
- DV. ATUSIRE - DV. CHAUCALLA - YANQUE, TRAMO DV. CHAUCALLA - YANQUE. AREQUIPA
Página 53 de 126

Ello implica que una propuesta será admitida⁴⁴ únicamente cuando demuestre que cuenta con las exigencias establecidas en los requisitos mínimos.

⁴⁴ Admitida para su calificación “en mesa”, es decir considerarla como propuesta válida, caso contrario será rechazada y devuelta.

Es necesario mencionar que los requisitos mínimos son establecidos por el área usuaria y no son materia de observación⁴⁵.

De otro lado, la experiencia que se califica es la neta y demostrable y descontando traslapes⁴⁶. Es decir, si un profesional ha realizado dos servicios en forma paralela, se contará únicamente el tiempo de cualquiera de ellos, o si hubo un traslape, se contabilizará únicamente una sola vez.

1.11.6.2. Presentación de documentos

Los documentos que contienen información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación se presentarán en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de su traducción, efectuada por traductor público juramentado; salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que podrá ser presentada en el idioma original.

El postor será responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. La omisión de la presentación del documento o su traducción no es subsanable.

Cuando se solicite la presentación de documentos emitidos por autoridad pública en el extranjero, el postor podrá presentar copia simple de los mismos; sin perjuicio de su ulterior presentación, la cual necesariamente deberá ser previa a la firma del contrato. Los referidos documentos deberán estar debidamente legalizados por el consulado respectivo y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en caso sea favorecido con la Buena Pro.

Sobre este último punto, cabe indicar que a partir del 30 de setiembre del 2010 el Perú se encuentra aplicando el Convenio de la Apostilla de La Haya que permite que los documentos provenientes del extranjero cuenten con una apostilla que facilita la legalización de los documentos públicos emitidos en el país para ser utilizados en el extranjero. Con ello se simplifica la cadena de legalizaciones, mediante un sello especial conocido como la “Apostilla de La Haya”.

1.11.6.3.- Forma de presentación de propuestas ⁴⁷

Las propuestas se presentan en dos sobres cerrados, una de ellas contendrá la propuesta técnica y la otra, la económica. Esta se presentará en original y en el número de copias requerido en las bases. Usualmente es de dos copias debido a que el comité lo

⁴⁵ Cuando se elevan observaciones al OSCE cuestionando los requisitos mínimos, dicha entidad se exime de pronunciarse sobre tal extremo y de acoge la observación.

⁴⁶ Desarrollados detalladamente en *El pronunciamiento N° 269-2012/DSU* emitido el 28 de junio del 2012 por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, p. 3

⁴⁷ Perú. Artículo 62. *D.S. N° 138-2012-EF: reglamento del D.L. 29873*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 07 de agosto del 2012

conforman un presidente (original) y dos miembros (02 copias) pero en ningún caso no podrá exceder de la cantidad de miembros que conforman el comité especial⁴⁸.

Cuando las propuestas se presenten en hojas simples se redactarán por medios mecánicos o electrónicos y serán foliadas correlativamente empezando por el número uno.

Cuando las propuestas tengan que ser presentadas total o parcialmente mediante formularios o formatos, éstos podrán ser llenados por cualquier medio, incluyendo el manual. En ambos supuestos, las propuestas deben llevar el sello y la rúbrica del postor o de su representante legal o mandatario designado para dicho fin, salvo en el caso que el postor sea persona natural, en cuyo caso bastará que éste o su apoderado, indique debajo de la rúbrica sus nombres y apellidos completos.

Los integrantes de un consorcio no podrán presentar propuestas individuales ni conformar más de un consorcio en un proceso de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procesos de selección según relación de ítems.

Los documentos obligatorios que se presentan para procesos de selección de servicios en general y consultoría, son los siguientes⁴⁹:

- Declaración jurada de datos del postor, cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los consorciados
- Declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos contenidos en el capítulo 3 de la presente sección.⁵⁰
- Declaración jurada simple de acuerdo al artículo 42 del reglamento
- En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.
- Promesa formal de consorcio, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.
- La promesa formal de consorcio deberá ser suscrita por cada uno de sus integrantes.
- Se presume que el representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al proceso de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.
- Declaración jurada de plazo de prestación del servicio⁵¹
- Documentación que servirá para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos

⁴⁸ La omisión de la presentación de copias, se puede subsanar en vista que del original presentado se puede determinar el alcance de la propuesta. El procedimiento para este caso, es que el comité otorgue un plazo razonable para que el postor presente las copias correspondientes.

⁴⁹ Documentación establecida en las bases estándar elaborada por el OSCE.

⁵⁰ El comité especial debe determinar al elaborar las bases si solo bastará la presentación de una declaración jurada para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos o, de lo contrario, si será necesario que lo declarado se encuentre respaldado con la presentación de algún otro documento, en cuyo caso, deberá precisar dicha información en el listado de documentación de presentación obligatoria del numeral 2.5.1 de la sección específica de las bases.

⁵¹ El plazo es un requisito mínimo, es decir es fijo e invariable, definido en las bases.

La propuesta económica sólo se presenta en un juego y en original⁵².

Debe incluir todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente; así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio u obra a adquirir y contratar, a excepción de aquellos que gocen de exoneraciones legales⁵³.

El monto total y los subtotales que lo componen deberán ser expresados con dos decimales. En el caso del sistema de contratación a precios unitarios, los precios de cada unidad podrán ser expresados con más de dos decimales.

1.11.6.4.- Acto de presentación de propuestas

El acto de presentación de propuestas puede ser público o privado, lo que dependerá del tipo de proceso de selección que se está convocando. Así, tenemos lo siguiente:

1. Acto público de presentación de propuestas

Será público cuando el proceso convocado sea un concurso público o adjudicación directa pública.

El acto público se lleva a cabo en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, además de ser realizada con presencia del comité especial, los postores y con la participación de un notario o juez de paz⁵⁴, solo en aquellos lugares donde no exista notario⁵⁵ se podrá contar con la presencia de representante del Sistema Nacional de Control, en calidad de veedor, pues su inasistencia no vicia el proceso⁵⁶.

El procedimiento es el siguiente:

En primer lugar el comité especial llama a los participantes para la entrega de sus propuestas, según el orden de registro. Si el participante no se encontrara presente al ser llamado, se le tendrá por desistido. Si alguno es omitido, podrá acreditarse con la presentación de la constancia de su registro como participante.

El comité especial procederá a abrir los sobres que contienen la propuesta técnica de cada postor y comprobará que los documentos presentados por los postores, sean efectivamente aquellos solicitados por las bases, la ley y el reglamento. En caso

⁵² Ninguna omisión es subsanable en la propuesta económica. En ese sentido, se recomienda tener especial cuidado en la presentación de este sobre dado que cualquier error en este sobre, descalifica al postor.

⁵³ Por ejemplo, de acuerdo al art. 13 de la *ley N° 27037: Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía*, publicado en el Diario Oficial El Peruano, Lima, el 30/12/1998, p. 3, algunas ciudades de la selva se encuentran exoneradas del IGV.

⁵⁴ *Comunicado N° 010-2013-OSCE/PRE* publicado en noviembre 2013 por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, p. 1.

⁵⁵ O cuando no sea posible contar con su presencia. Por ejemplo se encuentre fuera de la ciudad, esté de vacaciones, no tenga tiempo, etc.

⁵⁶ Es recomendable que el comité comunique al Órgano de Control Institucional – OCI desde el inicio del proceso, enviándole con anticipación el calendario del proceso con las fechas establecidas para los actos públicos. Debe precisarse que el OCI únicamente participa como veedor por tanto, no tiene voz ni voto.

contrario, se devolverá la propuesta y se tendrá como no presentada. El postor podrá expresar su disconformidad, en cuyo caso se anotará tal circunstancia en el acta, y el notario o juez de paz mantendrá la propuesta en su poder hasta que el postor formule su recurso de apelación.

Si la evaluación y calificación de las propuestas se realizara en fecha posterior, el notario o juez de paz procederá a colocar los sobres cerrados que contienen las propuestas económicas dentro de uno o más sobres, los que serán debidamente sellados y firmados por él, por los miembros del comité especial y por los postores que así lo deseen.

Se conservarán hasta la fecha en que el comité especial, en acto público, comunique verbalmente a los postores el resultado de la evaluación de las propuestas técnicas. El comité levantará el acta respectiva, la cual deberá ser suscrita por todos sus miembros, así como por los veedores y los postores que lo deseen.

Con respecto a la acreditación de representantes en actos públicos, las personas naturales podrán concurrir personalmente o a través de su apoderado debidamente acreditadas ante el comité especial mediante carta poder simple.

Las personas jurídicas podrán concurrir a través de su representante legal o apoderado. Si se presentara el representante legal, este acreditará tal condición con copia simple del documento registral vigente que consigne dicho cargo. En el caso del apoderado, este acreditará su condición como tal con la presentación de una carta poder simple suscrita por el representante legal, adjuntando el documento registral vigente que acredite la condición de éste⁵⁷.

2. Acto privado de presentación de propuestas

El artículo 64° del reglamento de la ley establece que el acto de presentación de propuestas podrá ser privado cuando se trate de una adjudicación directa selectiva o adjudicación de menor cuantía. De acuerdo a dicha disposición, será facultad de la entidad decidir si el citado acto se realizará en acto privado o en acto público, en cuyo caso deberá sujetarse el procedimiento a lo indicado en el literal a) del numeral de la citada norma.

Los participantes presentarán sus propuestas, con cargo y en sobre cerrado, en la dirección, en el día y horario señalados en las bases, bajo responsabilidad del comité especial.

Si la propuesta no fuera admitida, el comité especial incluirá el motivo de esa decisión en el acta de los resultados del proceso que publicará en el SEACE.

Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, se devolverán los sobres que contienen la propuesta técnica y económica⁵⁸.

⁵⁷ En caso de representar a un consorcio, el documento debe estar suscrito por todos los miembros y en la carta se adjuntará todos los documentos registrales vigentes con una antigüedad máxima de 30 días calendarios.

⁵⁸ Las propuestas económicas no se abrirán y serán devueltas como tal, a los postores que no alcanzaron la calificación mínima. Una vez consentida la Buena Pro, el área de adquisiciones, procederá a devolver las propuestas técnicas a los postores a través de un documento simple y a las direcciones que mencionan

Si se descalificara las propuestas, el comité especial deberá incluir el motivo de esa decisión en el acta de los resultados del proceso que publicará en el SEACE.

3. Presentación de propuestas en adjudicaciones de menor cuantía derivadas de un proceso de selección desierto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32° de la ley ante la declaratoria de desierto de una licitación pública debe convocarse seguidamente un proceso de menor cuantía. La finalidad de esta norma es dotar de celeridad a los procesos de selección, sin que ello signifique que se flexibilice los aspectos que permitan elegir la mejor propuesta.

Por ello, considerando la envergadura y magnitud de la contratación del proceso de selección que ha sido declarado desierto, deberá incluirse formalidades tendientes a lograr la transparencia del proceso.

Ahora bien, los artículos 64° y 72° del reglamento de la ley establecen que en los procesos de adjudicación de menor cuantía y adjudicación directa selectiva, el acto de presentación de propuestas y el otorgamiento de la Buena Pro podrá ser público o privado. Esta última forma será de aplicación exclusiva a aquellos procesos que, por el monto, pertenecen a una adjudicación de menor cuantía o a una adjudicación directa selectiva.

Lo expuesto no será de aplicación a aquella adjudicación de menor cuantía que deviene de un proceso declarado desierto: En este caso deberá cumplirse con la formalidad establecida por la normativa en materia de contratación estatal aplicable al proceso de selección declarado desierto.

Conforme a lo expuesto, dado que en los procesos de licitación pública, concurso público o adjudicación directa pública, los actos de presentación de propuestas y el otorgamiento de la Buena Pro deben realizarse en acto público, se colige que en la adjudicación de menor cuantía que se convoque como consecuencia de la declaratoria de desierto de dichos procesos, también deberán ser públicos los citados actos⁵⁹.

Si dichos procesos de selección son declarados parcialmente desiertos y la sumatoria de estos ítems continúa correspondiendo a una licitación pública, concurso público o adjudicación directa pública, el acto de presentación de propuestas y el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de menor cuantía a convocar deberá ser público.

Con respecto a la subsanación de propuestas, en la propuesta técnica serán subsanables aquellos defectos de forma, tales como errores u omisiones en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta. Se otorgará un plazo entre uno (01) o dos (02) días hábiles, desde el día siguiente de la notificación de los mismos para que el postor los subsane; salvo que el error u omisión pueda corregirse en el mismo acto⁶⁰.

en sus datos de contacto de su propuesta técnica. Salvo que durante el acto público los postores hayan solicitado la devolución de su propuesta.

⁵⁹ Ver *pronunciamiento N° 343-2010-DTN*. Publicado el 14 de setiembre del 2010, por el OSCE. 19 páginas.

⁶⁰ Errores subsanables en el acto: Falta de firmas del representante legal, si es que se encuentra presente; foliación, etc.

Si existieran defectos de forma, tales como errores u omisiones subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta técnica, el comité especial otorgará un plazo entre uno (1) o dos (2) días, salvo que el defecto pueda corregirse en el mismo acto.

Asimismo, en caso que algún postor haya omitido la presentación de uno o más documentos que acrediten el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, el comité especial podrá otorgar un plazo entre uno (1) o dos (2) días para que el postor subsane dicha omisión, siempre que se trate de documentos emitidos por autoridad pública nacional o un privado en ejercicio de función pública, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificados que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga, para lo cual deben haber sido obtenidos por el postor con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de propuestas.

El plazo otorgado por el comité especial se computará de la siguiente forma:

1. Cuando la presentación de propuestas se realiza en acto público, desde el día siguiente de efectuado el requerimiento al postor en el mismo acto.
2. Cuando la presentación de propuestas se realiza en acto privado, desde el día siguiente de notificado el requerimiento al postor en el SEACE.

En ambos supuestos, la propuesta continuará vigente para todo efecto, a condición de la efectiva enmienda del error o la omisión dentro del plazo previsto. La presentación de los documentos a ser subsanados se realiza a través de la unidad de trámite documentario de la entidad, a efectos de evidenciar el cumplimiento del plazo otorgado por el comité especial. Si luego de vencido el plazo otorgado, no se cumple con la subsanación, el comité especial tendrá la propuesta por no admitida.

No cabe subsanación alguna por omisiones o errores en la propuesta económica, salvo defectos de foliación y de rúbrica de cada uno de los folios que componen la oferta, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 71° del reglamento

1.11.6.5 Calificación y evaluación de propuestas

Se realiza en dos etapas:

- (i) Evaluación técnica, que tiene por finalidad calificar y evaluar la propuesta técnica y,
- (ii) Evaluación económica, que tiene por objeto calificar y evaluar el monto de la propuesta económica.

Las propuestas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores establecidos en las bases del proceso. No se podrá establecer factores cuyos puntajes se asignen utilizando criterios subjetivos; bajo responsabilidad del comité especial y del funcionario que aprueba las bases.

1. Evaluación técnica

Una vez admitidas las propuestas, el comité especial aplicará los factores de evaluación previstos en las bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios

establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.

Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las bases⁶¹, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.

Los miembros del comité especial no tendrán acceso ni evaluarán a las propuestas económicas sino hasta que la evaluación técnica haya concluido.

La evaluación de las propuestas técnicas se sujeta a las siguientes reglas:

a).- El comité especial evaluará cada propuesta de acuerdo con las bases y conforme a una escala que sumará cien (100) puntos.

b).- Los aspectos que se considerarán en la evaluación de la propuesta técnica serán: el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos⁶² y los factores de evaluación.

Al respecto, la normativa de contrataciones ha previsto los factores de evaluación que se aplicarán en función al objeto de la contratación. Los correspondientes factores se establecen expresamente en los artículos 45 y 46 de ley de contrataciones, que se resumen en lo siguiente:

- Experiencia en general
- Experiencia en la especialidad
- Experiencia del personal propuesto
- Cumplimiento del servicio.
- Personal propuesto para la prestación del servicio.
- Mejoras a las condiciones previstas.
- Otros factores referidos al objeto de la convocatoria.

Conforme a lo expuesto, el único factor de evaluación obligatorio para el caso de la contratación de servicios es el referido a la calificación de la experiencia del postor.

2. Evaluación económica

Para admitir la propuesta económica, el comité especial verificará que se encuentre dentro de los topes fijados por la ley y el reglamento.

Las propuestas que excedan o estén por debajo de dichos topes, serán descalificadas.

2.1 Límites del valor referencial

Se asignará el máximo puntaje establecido a la propuesta económica de menor monto.

En la etapa de evaluación económica, el puntaje de la propuesta económica se calculará siguiendo las pautas del artículo 70°, donde el puntaje máximo para la propuesta económica será de cien (100) puntos.

⁶¹ 80 puntos

⁶² Estrictamente no corresponden a la evaluación antes de ser admitida la propuesta. Posteriormente a ello, el término corresponde a “calificación”.

2.2 Puntaje total

El puntaje total de la propuesta será el promedio ponderado de las evaluaciones técnico y económico, el que se obtendrá de la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 71° del reglamento.

2.3 Bonificación por provincia colindante

En el caso de la contratación de obras y servicios que se ejecuten o presten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyos montos correspondan a adjudicación directa selectiva o adjudicación de menor cuantía, a solicitud del postor se asignará una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre la sumatoria de las propuestas técnica y económica de los postores con domicilio en la provincia donde se ejecutará la obra o se prestará el servicio objeto del proceso de selección o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio será el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP.

En un proceso por relación de ítems, la bonificación adicional del diez por ciento (10%) sobre la sumatoria de la propuesta técnica y económica a que se refiere el artículo 71° del reglamento, es de aplicación cuando el monto del ítem en el cual participa el postor corresponda a una adjudicación directa selectiva⁶³.

1.11.7. Otorgamiento de la Buena Pro

- Límite máximo: bienes, servicios y consultoría de obras, 100% VR.
- Límite mínimo: bienes y servicios, ninguno.

Se realizará en acto público para todos los procesos de selección; a excepción de las adjudicaciones directas selectivas y adjudicaciones de menor cuantía, en las que podrá realizarse en acto privado.

Los resultados del proceso de selección se darán a conocer a través de un cuadro comparativo, en el que se consignará el orden de prelación y el puntaje técnico, económico y total obtenido por cada uno de los postores.

Acceso al expediente de contratación ⁶⁴

Una vez otorgada la Buena Pro, el comité especial asume la obligación de permitir el acceso de los postores al expediente de contratación, a más tardar, dentro del día siguiente de haberse solicitado por escrito.

El acceso a la información contenida en un expediente de contratación se regulará por lo establecido en la ley de transparencia y acceso a la información pública y su reglamento, incluidas las excepciones y limitaciones al ejercicio del derecho de acceso a

⁶³ Opinión N° 016-2007, publicado el 07 de febrero del 2007 por el OSCE, p. 05.

⁶⁴ Para una eventual apelación, o para saber la calificación que ha realizado el comité, los postores tienen el derecho de acceder a las propuestas técnicas de todos los postores así como al detalle de la calificación. Para ello, el interesado debe solicitarlo mediante una carta simple.

la información pública allí establecidas o en los compromisos internacionales asumidos por el estado peruano.

- **Solución en caso de empate**

Si dos (02) o más propuestas empatan, el otorgamiento de la Buena Pro se efectuará observando el siguiente orden:

1° En las adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía, a favor de las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad.

Sobre el particular, corresponde señalar que este criterio será aplicable a las microempresas y pequeñas empresas que cuenten con el Certificado de Inscripción o de Reinscripción vigente en el REMYPE y que estén inscritas en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad sin establecer distinciones entre empresas comercializadoras de bienes,

Un dato importante a tener en cuenta:

Al respecto, el artículo 7° de la *Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, ha dispuesto que toda persona tenga derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la administración pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.

2° En las adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía, a favor de las microempresas y pequeñas empresas.

3° A prorrata entre los ganadores, según el monto de las propuestas. En este punto debe precisarse que no procederá la prorrata cuando la materia de la prestación sea indivisible, así como tampoco procede cuando se trata de la ejecución y consultoría de obras⁶⁵.

4° Mediante sorteo en el mismo acto.

- **Distribución de la Buena Pro** ⁶⁶

Se deberá prever la posibilidad de distribuir la Buena Pro solo si el resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado hubiera determinado que el requerimiento no podrá ser cubierto por un solo proveedor.

El comité especial otorgará la Buena Pro al postor con mayor puntaje total según los términos de su propuesta y por la cantidad ofertada. El saldo no atendido será otorgado a los postores que sigan, en función al orden de prelación, siempre que las propuestas económicas no superen el cinco por ciento (5%) de la del postor ganador.

En el caso que superasen dicho monto, los postores podrán reducir el monto de su propuesta.

⁶⁵Tampoco sirve en servicios para estudios de preinversión.

⁶⁶ En los estudios de pre inversión y definitivos, no es posible realizar la distribución de la Buena Pro.

- **Notificación del otorgamiento de la Buena Pro**

- Si en acto público se presumirá notificada en la fecha en la que se entrega a los postores la copia del acta del otorgamiento de la Buena Pro y el cuadro comparativo, sin admitir prueba en contrario. Esta información deberá publicarse el mismo día en el SEACE.

- Si en acto privado se publicará y se entenderá notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización. Se publicará el acta de otorgamiento de la Buena Pro y el cuadro comparativo. Adicionalmente, se podrá notificar a los correos electrónicos de los participantes que lo hubieren solicitado.

- **Consentimiento de la Buena Pro**

Existen dos (02) supuestos para que se lleve a cabo el consentimiento de la Buena Pro, los cuales son:

1. En el caso en el que se hayan presentado dos (2) o más propuestas, el consentimiento se realizará de la siguiente forma:

a) Concursos públicos y adjudicaciones directas públicas: ocho (8) días hábiles desde la notificación de su otorgamiento⁶⁷.

b) Adjudicaciones directas selectivas y adjudicaciones de menor cuantía: cinco (5) días hábiles desde la notificación de su otorgamiento.

2. Si se hubiera presentado una sola oferta, el consentimiento se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento⁶⁸.

La publicación del consentimiento en el SEACE, se llevará a cabo al día siguiente de producido. Finalmente, el comité especial remitirá el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones para que éste de inicio a las acciones correspondientes para los actos relativos al perfeccionamiento del contrato.

- **Cómputo de plazos**

Los plazos dentro del proceso de selección serán computados en días hábiles. Es así que el artículo 23° del reglamento ha previsto que se considerarán días inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, y los declarados como tales por el poder ejecutivo o autoridades competentes.

El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento, salvo que el reglamento disponga lo contrario.

- **Régimen de notificaciones**

Todos los actos se entenderán notificados el mismo día de su notificación en el SEACE. De manera excepcional y a solicitud del participante, además de la notificación a través

⁶⁷ Contados a partir del día del acto público de apertura de las propuestas técnicas.

⁶⁸ Si es en acto público, desde dicho día. Si es en acto privado desde la publicación en el SEACE.

del sistema, podrá notificárseles personalmente en la sede de la entidad o a la dirección de correo electrónico que haya consignado el participante al momento del registro.

El participante debe revisar permanentemente el proceso de selección a través del SEACE, ya que la notificación a través del sistema prevalece sobre cualquier medio adicional que se haya utilizado.

No obstante, existirán casos en los cuales el participante solicita que, en adición a la notificación efectuada a través del SEACE, se notifique personalmente en la sede de la Entidad o a la dirección de correo electrónico que hay consignado al momento de registrarse como participante. En estos casos, la omisión de su realización no implicará la nulidad del acto publicado en el SEACE.

• **Culminación del proceso de selección**

Los procesos de selección se inician con la convocatoria del proceso y culminan con el perfeccionamiento del contrato, oportunidad en la cual también se inicia la etapa de ejecución contractual.

Se culmina con el otorgamiento de la Buena Pro. A continuación se debe esperar ocho días útiles para que se consienta la Buena Pro, en caso se trate de procesos de concurso público, de lo contrario, cinco días útiles⁶⁹

Eventualmente, se puede presentar un recurso de apelación⁷⁰ por la discrepancia de un postor no adjudicado con la Buena Pro, en este caso, se debe esperar a lo que se resuelva la máxima autoridad administrativa. En este supuesto, caben las siguientes posibilidades:

- Que se acoja parcial o totalmente la apelación y se otorgue la Buena Pro al apelante
- Que no se acoja parcial o totalmente la apelación y se ratifique la Buena Pro
- Que se acoja parcialmente la apelación y se declare nulo el proceso por alguna transgresión del o a las bases, retrotrayéndolo a un evento anterior al error detectado.

Indistintamente al escenario que se establezca, una vez consentida la Buena Pro, el consultor ganador deberá presentar los documentos establecidos en las bases para la suscripción del contrato correspondiente.

Una vez suscrito el contrato, la máxima autoridad administrativa deriva al área usuaria todos los antecedentes para que se proceda con la administración del contrato y elaboración del perfil. Se tiene que tener presente que el original del expediente de contratación debe estar bajo custodia del área de contrataciones.

Asimismo, el área correspondiente, debe designar formalmente, a un administrador del contrato, quien será el encargado de coordinar todas las acciones para la elaboración del servicio hasta la liquidación del contrato correspondiente.

Los parámetros generales de calificación técnica y económica están establecidos por la ley de contrataciones y su reglamento. Resaltándose el hecho de que la calificación

⁶⁹ Perú. artículo 77. *D.S. N° 084-2008-EF: reglamento del D.L. 1017*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 01 de enero del 2009.

⁷⁰ Perú. artículo 104. *D.S. N° 138-2012-EF: reglamento del D.L. 29873*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 07 de agosto del 2012.

técnica, para los procesos de selección de consultoría, es la más relevante⁷¹. Es usual que en los términos de referencia, el área usuaria establezcan requisitos mínimos tanto para el postor como para su equipo profesional, los cuales, por definición, condicionan la admisibilidad de la propuesta, es decir, basta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos para que una propuesta no sea admitida y por ende descalificada solamente en mesa. Los requisitos de calificación, son adicionales a los requisitos mínimos.

La OSCE ha publicado modelos de actas que el comité debe utilizar durante el proceso de selección⁷². El uso de estos documentos es discrecional por lo que la entidad puede utilizar sus propios formatos o pueden ser de uso libre. Se recomienda que en estos últimos casos, la información que se incluya, como mínimo contenga lo considerado por los formatos sugeridos por el OSCE.

- **Recomendaciones adicionales para este capítulo**

Se debe tener en cuenta que cualquier absolución de consultas u observaciones de las bases, relacionadas con los términos de referencia, tienen que ser absueltas únicamente por el área usuaria⁷³. Por ello, cuando se produzcan consultas a las bases, el comité debe desagregar las que se encuentren relacionadas a los términos de referencia y derivarlos para que sean absueltas por el área usuaria.

Al momento de elaborar el calendario del proceso, en los plazos que corresponda a la entidad, se debe asumir los valores máximos, en vista que ante eventuales consultas u observaciones a las bases, se cuente con holgura de tiempo para realizar las gestiones con el área usuaria. Se debe tener en cuenta, que es posible postergar el calendario, antes del vencimiento de la etapa correspondiente, a efectos de cumplir con las coordinaciones que el comité deberá realizar con cualquiera de las gerencias, incluyendo los procedimientos administrativos. Sin embargo se debe tomar todas las precauciones para realizar la postergación antes del vencimiento, en vista que el SEACE, no permite realizar cambios posteriores.

En caso no se produjeran observaciones o consultas, las bases originales, se convierte en las bases integradas. Es recomendable comunicar en cada etapa, que no se han producido consultas y observaciones. Asimismo, se debe tener en cuenta, que en la fecha establecida en el calendario para la integración de bases, el comité deberá colgar las bases originales, pero con el título de “bases integradas”.

Si durante las absoluciones de consultas o de observaciones, se modifican, aunque sea en menor grado las bases o los términos de referencia, dichas modificaciones se deben resaltar en las bases de tal manera que los postores puedan visualizar todas las

⁷¹ Perú. Artículo 35. *D.S. N° 084-2008-EF: reglamento del D.L. 1017*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 01 de enero del 2009.

⁷² La ruta para obtener los formularios: <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/formatos>

⁷³ En concordancia a lo dispuesto por la *Ley de Contrataciones*, existe abundante pronunciamiento respecto al tema, como muestra, el *Pronunciamiento N° 215-2013/DSU*, publicado el 21 de febrero del 2013 por el OSCE, p. 2.

modificaciones que se hayan producido. A este proceso de modificación de las bases originales, se le denomina “integración de las bases”

El comité especial debe tener especial cuidado, al momento de colgar las bases integradas, que dicho documento se encuentre debidamente revisado y suscrito por los miembros titulares del comité especial. En este escenario, no es necesario solicitar la aprobación del titular de la entidad.

- **Suscripción del contrato**

Una vez consentida la Buena Pro, el ganador, sin necesidad de que la entidad le comunique, deberá presentar los siguientes documentos mínimos⁷⁴ para la suscripción del contrato:

- Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el estado, salvo en los contratos derivados de procesos de adjudicación de menor cuantía y de procesos de selección según relación de ítems, en los que el monto del valor referencial del ítem o sumatoria de los valores referenciales de los ítems adjudicados a un mismo postor no superen lo establecido en la normativa vigente para convocar a una adjudicación de menor cuantía (En estos casos la entidad deberá efectuar la verificación correspondiente en el portal del RNP).
- Garantías, salvo casos de excepción (ver rubro correspondiente).
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los consorciados, de ser el caso.
- Código de cuenta interbancaria (CCI).
- Traducción oficial efectuada por traductor público juramentado de todos los documentos de la propuesta presentados en idioma extranjero que fueron acompañados de traducción certificada.

Estos requisitos no serán exigibles cuando el contratista sea otra entidad, cualquiera sea el proceso de selección, con excepción de las empresas del estado que deberán cumplirlos.

Luego de la suscripción del contrato y, en el mismo acto, la entidad entregará un ejemplar del mismo al contratista.

- **Excepciones de presentación de garantías de fiel cumplimiento**⁷⁵

No se constituirá garantía de fiel cumplimiento y garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos:

1. -Contratos derivados de procesos de adjudicación de menor cuantía, siempre que no provengan de procesos declarados desierto.

Dicha excepción también será aplicable en los contratos derivados de procesos de selección según relación de ítems, cuando el valor referencial del ítem o la sumatoria de los valores referenciales de los ítems adjudicados a un mismo postor no supere el monto establecido para convocar a una adjudicación de menor cuantía.

⁷⁴ El detalle de los documentos que debe presentar debe indicarse en las bases. Por ejemplo en los procesos de estudios de pre inversión y definitivos, es recomendable pedir, adicionalmente, la propuesta económica detallada, el plan de trabajo calendarizado, etc.

⁷⁵ Perú. Artículo 39. *D.S. N°. 138-2008-EF*: reglamento del D.L. 29873. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 07 de agosto del 2012

2. -Contratos de servicios derivados de procesos de adjudicación directa selectiva o de procesos de selección según relación de ítems cuando el valor referencial del ítem o la sumatoria de los valores referenciales de los ítems adjudicados a un mismo postor no superen el monto establecido para convocar a una adjudicación directa selectiva.

La garantía por el monto diferencial de la propuesta no se presentará en los casos previstos en el numeral 1. En los contratos periódicos de prestación de servicios y consultoría de obras que celebren las entidades con las micro y pequeñas empresas, éstas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la entidad.

Sin perjuicio de la conservación definitiva de los montos retenidos, el incumplimiento injustificado por parte de los contratistas beneficiados con lo dispuesto en el presente artículo, que motive la resolución del contrato, da lugar a la inhabilitación temporal para contratar con el estado por un período no menor a un (1) año ni mayor a dos (2) años.

Es necesario mencionar que sobre el presente caso, el OSCE no ha emitido aún una declaración expresa si los contratos de estudios de preinversión pueden acogerse a la definición anterior, dado que estrictamente hablando, (de acuerdo a las consideraciones que se detallan más adelante, no correspondería esta excepción para los contratos de elaboración de estudios de preinversión.

En tanto exista este vacío y mientras se cumpla con las otras condiciones, se puede solicitar dicha excepción previa a la suscripción del contrato.

Capítulo 2

Administración del contrato

2.1. Administración del contrato de estudios de preinversión

Una vez suscrito el contrato, el jefe del área usuaria debe designar formalmente al profesional que administrará el contrato. En esa oportunidad, junto con el documento de designación, se debe entregar al profesional correspondiente los siguientes documentos como mínimo⁷⁶:

1. Copia del contrato incluyéndolas bases integradas y términos de referencia, suscritos por el consultor.
2. Propuesta técnica del consultor
3. Propuesta económica del consultor
4. Otros documentos que el consultor presentó para la firma del contrato (plan de trabajo, programación del servicio, nómina del personal profesional, relación de equipos ofertados, etc.)

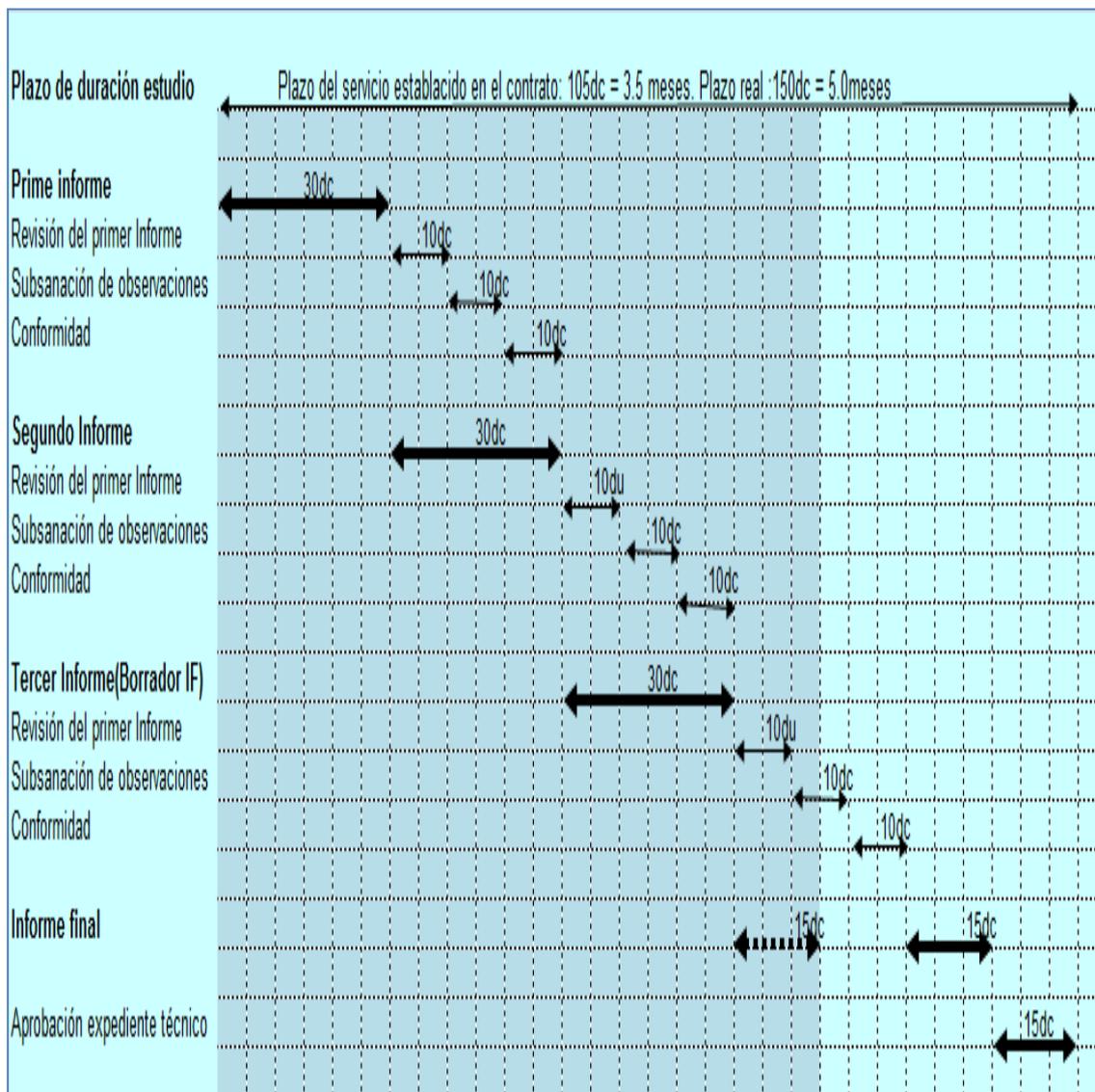
2.1.1 Acciones preliminares

En forma similar a los casos anteriores, el administrador del contrato, debe elaborar y presentar un calendario de ejecución presupuestal a la oficina de presupuestos o la que haga sus veces. Este documento, conjuntamente con el de otros, servirá a la entidad para elaborar su programación de ejecución presupuestal anual.

Dicho calendario debe ser concordante con la programación de pagos de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia y tomando en cuenta que por cada entregable existirá un plazo de revisión, subsanación de revisión y eventualmente otro plazo de nuevamente subsanación. En promedio, ello implica un mes adicional por cada entregable. Es decir, si los entregables se dieran mensualmente, entonces, el plazo real del servicio será como mínimo, el doble. A continuación se muestra gráficamente lo mencionado:

⁷⁶ En el artículo 141 del reglamento de la ley, se establecen los documentos necesarios para la firma del contrato. Los documentos aquí mencionados son una parte de los mencionados en dicho artículo.

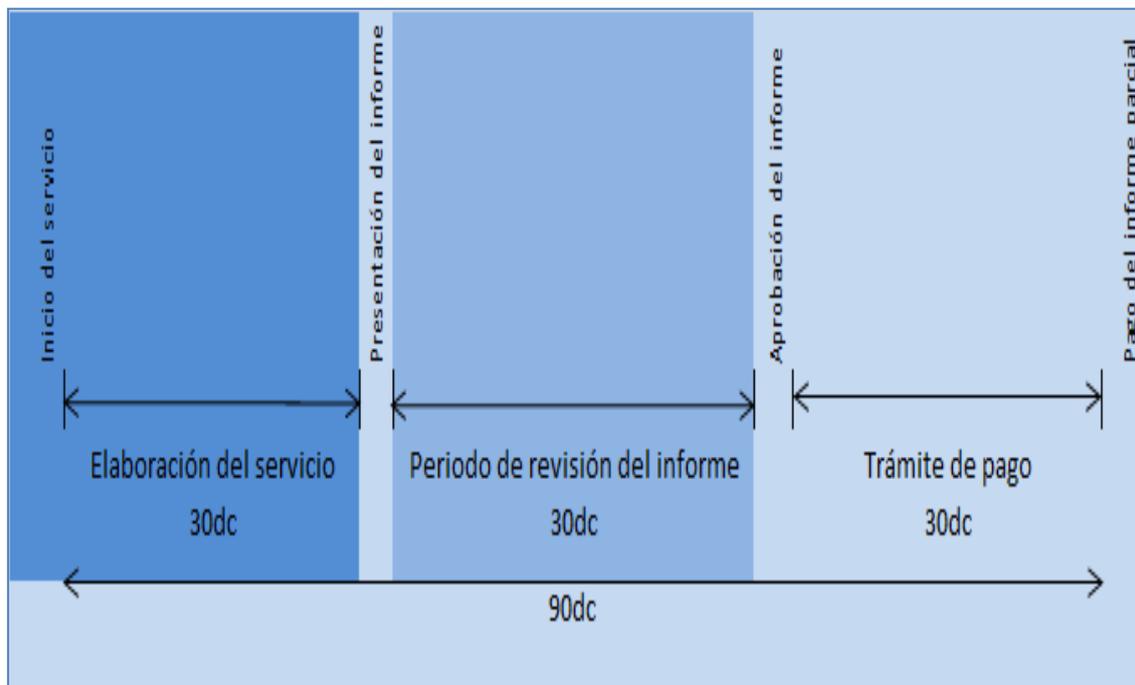
Gráfico 2.1 Calendario de ejecución presupuestal



Para efectos de ejecución presupuestal, las fechas de pago, deben considerarse al mes siguiente de aprobado el servicio (lo que significa, en promedio, al mes siguiente de recibido los entregables). Es decir en promedio, un consultor recién será retribuido por sus servicios, como mínimo, dos meses de haber presentado su informe. Si sumamos a ello, el tiempo de realización del servicio, el consultor recién cobrará luego de tres meses de haber realizado el mismo.

A continuación veremos una gráfica donde se detalla con mayor detenimiento:

Gráfico 2.2 Plazo real para el pago del servicio de consultoría



Este es el plazo mínimo e ideal, sin embargo, prácticamente en todos los casos, se presentan observaciones al informe con lo cual, el periodo de aprobación se duplica. Es decir, recién al cuarto mes de iniciado el servicio, el consultor podrá recibir sus honorarios.

Inmediatamente después de recibido el encargo de administrar un contrato, el profesional encargado, debe convocar a una reunión de trabajo con el jefe de estudio y todo su equipo de especialistas⁷⁷, incluyendo el representante legal⁷⁸.

En esta reunión, con la participación adicional de los especialistas de la entidad, en caso los hubiera, el administrador del contrato debe exponer al consultor los alcances de los términos de referencia, el procedimiento de revisión de los informes, las visitas de campo, la fecha de entrega de terreno, etc.

Asimismo, en esta etapa, en caso el servicio correspondiera al estudio de factibilidad, es necesario entregar copia completa del estudio de pre inversión correspondiente a nivel de perfil, de tal manera que el consultor tenga conocimiento de las metas y alternativas consideradas en estudios previo. Esto permitirá que en el estudio de factibilidad, no se distraigan recursos en evaluar alternativas que ya han sido analizadas previamente

⁷⁷ Generalmente, en los términos de referencia, se establece y es recomendable establecer penalidades por inasistencia de los profesionales a las reuniones de trabajo que convoque la entidad.

⁷⁸ Se adjunta un modelo de oficio de convocatoria a reunión de trabajo (Anexo A-1)

2.1.2. Inicio del servicio

La Ley de Contrataciones, a diferencia del caso de obras, no ha establecido el mecanismo de inicio del plazo del servicio⁷⁹.

Sin embargo para establecer el procedimiento del inicio del plazo del servicio, es necesario establecer algún criterio. En algunas instituciones, se tiene como buena práctica establecer en los términos de referencia o las bases, que el orden de prelación para definir el inicio del plazo del servicio, debe ser el siguiente:

1. Entrega de terreno.
2. Adelanto directo y,
3. Comunicación escrita de la entidad.

Siendo el que defina, el último en producirse. Es recomendable que el orden de prelación sea el indicado en la lista anterior.

Este procedimiento tiene la ventaja de que una vez realizada la entrega de terreno y confirmado el otorgamiento o no del adelanto directo, mediante la comunicación escrita, se flexibiliza la determinación de la fecha de inicio⁸⁰.

En la *Ley de contrataciones* tampoco se establecen los plazos para ninguno de estos eventos, razón por la cual cada entidad, de acuerdo a sus posibilidades, debe definirlos en los términos de referencia o en las bases.

Generalmente se considera 15 días calendarios para la entrega de terreno y de 8 días para la entrega del adelanto directo

2.1.3 Adelanto directo

El artículo 171 del reglamento establece la facultad de las entidades para otorgar adelantos directos al contratista, los que en ningún caso deberá exceder en conjunto al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original y siempre y cuando se haya establecido en las bases del proceso de selección.

Asimismo el artículo 173 indica que la amortización de los adelantos se hará mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución del o las prestaciones a su cargo.

Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se tomará en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al contratista o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación.

⁷⁹ Muchas entidades confunden los términos de inicio de vigencia del contrato con inicio del plazo del servicio. Debe tenerse en cuenta que la vigencia corresponde al “tiempo de vida” de un contrato, que inicia desde su suscripción y culmina con la liquidación o conformidad (cierre). En tanto que el plazo del servicio del contrato, corresponde únicamente al tiempo del servicio.

⁸⁰ Se adjunta modelo de oficio de comunicación de fecha de inicio (Anexo A-2)

Debe tenerse en cuenta que el plazo para el requerimiento del adelanto directo, debe estar establecido en los términos de referencia o en las bases, plazo de caducidad que debe adecuarse a los tiempos que maneja la entidad para realizar un desembolso de dinero.

Por analogía a los contratos de ejecución de obra, en caso el consultor no realice la solicitud del adelanto directo en el plazo establecido en las bases, perderá el derecho a solicitarlo en fecha posterior.

El procedimiento de pago, se inicia cuando el consultor presenta todos los documentos exigidos en las bases, los cuales normalmente son los siguientes:

- Plan de utilización del adelanto
- Factura y
- Garantía⁸¹ (usualmente carta fianza) por el monto igual o superior al adelanto solicitado).

2.1.4 Entrega de terreno

Independientemente a que exista la solicitud de pago, la entrega de terreno se debe realizar en el plazo establecido en los términos de referencia o las bases.

En la primera reunión de coordinación se acuerda la fecha de entrega del terreno donde se realizará el servicio. Para este efecto, la entidad debe formalizar dicha acción, para lo cual debe notificar formalmente en un plazo razonable al contratista, el lugar, la hora y la fecha en la cual se llevará a cabo⁸².

En el acto de entrega de terreno, el administrador del contrato debe estar presente debido, a que le ayudará a tener una visión general del proyecto que le permitirá contar con mayores elementos de criterio al momento de evaluar los entregables del consultor.

El proceso de entrega de terreno, consiste en recorrer toda la vía existente (si es que existiera) o el punto inicial y final del proyecto en caso de estudios de pre inversión de construcción. Este acto protocolar sirve para establecer las condiciones en los cuales se entrega el terreno al consultor.

De esta manera, se garantiza, la ubicación exacta del proyecto y se definen el inicio y final de la vía.

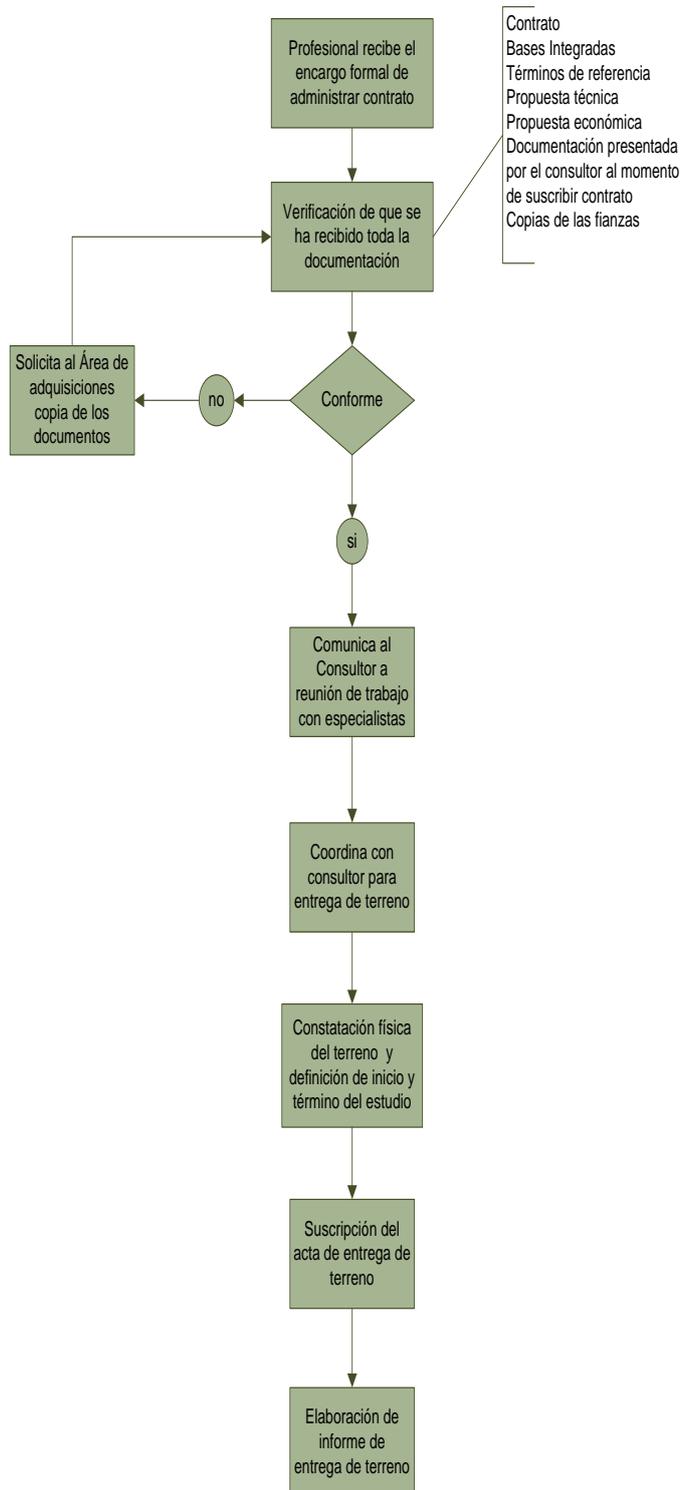
A continuación se presenta un flujograma que describe gráficamente el procedimiento de entrega de terreno:

Gráfico 2.3 Flujograma para entrega de terreno acerca de estudio de preinversión

⁸¹ Perú. Artículo 162. D.S. n. 084-2008-EF: reglamento *del D.L. 1017*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 01 de enero del 2009

⁸² Se adjunta modelo de oficio de comunicación para entrega de terreno (Anexo A-3)

FLUJOGRAMA PARA ENTREGA DE TERRENO PARA ESTUDIO DE PRE INVERSION



Finalizado el recorrido de la vía, se suscribe un acta de entrega de terreno correspondiente, con dos originales para cada una de las partes⁸³.

⁸³ Se adjunta modelo de acta de entrega de terreno (Anexo A-04)

2.1.5 Revisión de informes (entregables)

Es recomendable que en este tipo de contratos, el avance del servicio se controle en base a informes parciales en un periodo de tiempo determinado y sujeto a penalidad por la eventual demora en su entrega⁸⁴.

En los estudios de pre inversión, la participación del especialista en evaluación económica es esencial y, dependiendo de la complejidad del proyecto del especialista en tráfico como mínimo.

En los proyectos del Ministerio de Transportes: PROVIAS DESCENTRALIZADO, el equipo mínimo para la elaboración del servicio de pre inversión a nivel de perfil, es el siguiente:

1. Jefe de proyecto
2. Especialista en estudio de tráfico
3. Especialista en Hidrología y drenaje
4. Especialista en metrados, costos y presupuestos
5. Especialista en topografía, trazo y diseño vial
6. Especialista en evaluación de impacto ambiental
7. Especialista en evaluación económica de proyectos viales
8. Especialista en suelos, canteras y pavimentos
9. Especialista en afectaciones prediales
10. Especialista en estructura y obras de arte
11. Especialista en Geología y Geotecnia

Cada especialidad del informe que el consultor presente, debe estar suscrita por el especialista correspondiente. Asimismo es recomendable que cada especialidad deba ser entregada por separado. De esta manera, se facilita la derivación a cada especialista de la entidad.

La entidad también cuenta con un plazo para la revisión de los informes⁸⁵ del consultor, razón por la cual, es esencial que el administrador de contrato, inmediatamente reciba el informe parcial respectivo, proceda a una revisión general, poniendo énfasis en el cumplimiento del contenido establecido en los términos de referencia por cada entregable, de tal manera que si existieran omisiones, se proceda con devolver inmediatamente con la notificación al consultor de que no se ha dado por recibido el entregable y por ende, el plazo de presentación del informe sigue vigente para el cómputo de las eventuales penalidades. Ejemplo:

Para el caso del informe N° 01 de un estudio determinado, en los términos de referencia se ha solicitado lo siguiente:

Informe N° 01:

⁸⁴ La penalidad por cada informe se calcula sobre la base del monto total y plazo total del servicio: *Opinión N° 077-2008/DOP*.

⁸⁵ Es recomendable que en los términos de referencia, se incluya un plazo de revisión por parte de la entidad.

Análisis y listado de la documentación recopilada en forma complementaria, y los comentarios respecto a la información secundaria disponible (10.2 de los T de R).

- a) Diagnóstico de las condiciones actuales relevantes en las que se encuentren los usuarios del proyecto (10.1.1 de los T de R).
- b) Definición del problema y sus causas (10.1.2 de los T de R).
- c) Planteamiento del objetivo principal (10.1.3 de los T de R).
- d) Planteamiento de alternativas de solución (10.1.4 de los T de R).
- e) Trabajo de campo:
 - Informe de estudio de tráfico:
 Conteo de tráfico 10.2.1, 10.2.4 y 9.3
 - Alcances de los trabajos complementarios de campo:

Topografía, suelos, Geología; obras de drenaje, canteras y fuentes de agua

- f) Plan de manejo ambiental

El administrador, revisará que todo el contenido del índice exigido se encuentre incluido en el informe N° 02: evaluación económica (rubros, a, b, c y d); tráfico (rubro e), Topografía, suelos, Geología, obras de arte (todo del rubro e) y medio ambiente (rubro f).

En caso faltara cualquiera de las especialidades, debe ser devuelta al contratista en calidad de no presentado hasta que tenga el contenido exigido.⁸⁶

En este escenario, el plazo que tiene la entidad para la revisión del informe, no se computará. Recién cuando se cumplan, el Consultor presentará todo el contenido requerido en los términos de referencia, procederá a recibir el informe. En este caso, recién se computará el plazo de revisión que le corresponde a la entidad.

Cuando luego de la revisión correspondiente, se determine la admisibilidad del entregable, el administrador del contrato, debe derivar inmediatamente a los especialistas para que se proceda con la revisión y elaborar los informes de revisión respectivos.

Los especialistas, luego de la revisión, pueden otorgar la conformidad o realizar observaciones para que el consultor los absuelva dentro de los plazos establecidos.

En este nuevo escenario, el consultor cuenta con un plazo adicional para la subsanación correspondiente. El incumplimiento del plazo para el levantamiento de observaciones, también está sujeta a penalidad⁸⁷.

⁸⁶ Este requisito debe ser incluido en las bases

Es recomendable que el administrador del contrato instruya a los especialistas a que las observaciones se realicen de la forma más explícita posible y haciendo referencia expresa al ítem de los términos de referencia omitido o transgredido, de tal manera que en la oportunidad de revisar la absolución de observaciones se pueda determinar con objetividad la subsanación correspondiente.

Ejemplos:

Si la observación correspondiera a la especialidad de tráfico, debería presentarse de la siguiente manera:

Observación Nro xx.

De acuerdo al numeral 10.2.1 que indica: “Los conteos de tráfico vehicular se realizarán como mínimo durante 7 días en las estaciones principales y 5 días en las estaciones de cobertura, durante las 24 horas. Los conteos de tráfico deberán efectuarse según el formato del Ministerio de Transportes”

Se ha determinado que en el informe del estudio de tráfico, no se incluye resultados de los estudios de tráfico en las estaciones de cobertura. Se solicita subsanar de ser el caso, o sustentar la omisión.

A continuación el administrador del contrato, consolidará las observaciones de los especialistas, cuando los hubiera, y comunicará al consultor la subsanación correspondiente o de ser necesario, la aprobación del informe respectivo.

Es recomendable que en la comunicación escrita que se entregue al contratista, se indique expresamente el plazo con el que cuenta para la subsanación.

Asimismo, es conveniente que el ciclo de revisión de la subsanación de observaciones no se extienda a una vez, dado que se podría caer en un círculo vicioso inconveniente para la entidad que podría generar en inmanejable con contrato.

2.1.6 Penalidades

En los términos de referencia, las bases o el contrato deben establecerse penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en la ley y su reglamento.

El artículo 165 del reglamento establece una fórmula general para determinar el monto de la penalidad en la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{Monto} / (\text{F} \times \text{Plazo en días})$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: $F = 0.40$.

⁸⁷ Generalmente la penalidad para el presente caso, es el equivalente a la mitad del que se aplica en los plazos para la presentación de los informes.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días, $F = 0.25$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato total vigente y el plazo total vigente⁸⁸, independientemente a si se trate de la demora de únicamente uno de los informes parciales o del informe final.

- Ejemplo:

Se tiene un contrato para la elaboración de un estudio de pre inversión por la suma de S/. 300,000.00 incluido IGV, con un plazo de 120 dc. Se debe presentar 04 informes, cuyos plazos y montos correspondientes de pago, son los siguientes:

NRO. DE INFORME	PRESENTACIÓN (CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL SERVICIO)	PAGO (CON RESPECTO AL MONTO DEL CONTRATO)
01	30dc	20%
02	60dc	30%
03	90dc	30%
04	120dc	20%

Inicio del servicio: 06 de enero del 2014

Entonces las, fechas de presentación de cada informe serían:

NRO. DE INFORME	FECHAS DE PRESENTACIÓN TEÓRICAS	FECHAS MÁXIMAS DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIÓN
01	05/02/2014	05/02/2014	
02	07/03/2014	07/03/2014	
03	06/04/2014	07/04/2014	El plazo cae en día no laborable

⁸⁸ Opinión N° 064-2012/DTN publicado el 10 de mayo del 2012 por el OSCE. p.8.

NRO. DE INFORME	FECHAS DE PRESENTACIÓN TEÓRICAS	FECHAS MÁXIMAS DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIÓN
04	06/05/2014	06/05/2014	

- **Caso 01:**

El consultor presentó el primer informe el día 03 de febrero, dentro del plazo estipulado. Sin embargo el segundo informe lo presentó el día 24/03/2014.

En este caso, la demora total en que incurrió el consultor es de 17 días: 24/03/2014-07/03/2014 (incluidos sábados y domingos)

La penalidad que corresponde aplicarse será:

- **Penalidad diaria** = $0.10 \times \text{Monto} / (\text{F} \times \text{Plazo en días})$

Donde:

- **Monto** = 300,000.00 soles

- **F** = 0.25

- **Plazo** = 120

- **Penalidad diaria** = $0.10 \text{ soles} \times (300,000 \text{ soles}) / (0.25 \times 120)$

- **Penalidad diaria** = **1,000 soles**

- **Total de penalidad** = $17 \times 1,000$

- **Total de penalidad** = 17,000 soles

- **Tope de penalidad:** 10% de 300,000.00 soles

- **Tope de penalidad:** S/. 30,000

Como S/ 17, 000 soles es menor al tope reglamentado, entonces debe aplicar todo el monto calculado en la valorización que corresponda⁸⁹

- **Caso 02:**

En el mismo servicio del ejemplo anterior, el consultor también tuvo una demora en la presentación del tercer informe, dado que lo presentó el 24/04/2014, siendo la fecha máxima el 07/04/2014 y la mora: 14 (21/04/2014-07/2014).

La penalidad que corresponde aplicarse será la siguiente recordando que:

⁸⁹ Aunque es posible deducir en cualquiera de las valorizaciones o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{Monto} / (\text{F} \times \text{Plazo en días})$$

Donde:

- **Monto** = 300,000.00 soles
- **F** = 0.25
- **Plazo** = 120
- **Penalidad diaria** = $0.10 \text{ soles} \times (300,000) / (0.25 \times 120)$
- **Penalidad diaria** = 1,000 soles
- **Total de penalidad** = $24 \times 1,000$
- **Total de penalidad** = 24,000.
- **Penalidad acumulada**: $17,000 + 21,000 = 38,000$
- **Penalidad máxima**: 30,000 soles

Entonces la penalidad máxima que se descontará al consultor será de: 13,000 soles

2.1.6.1 Otras penalidades⁹⁰

En las bases se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.

- Ejemplos de penalidades adicionales:

- **Por cambio de profesionales:** 10% del saldo del honorario total considerado en su propuesta económica desagregada.
- **Por inasistencia a reuniones de trabajo:** 0.5% del monto del contrato por cada inasistencia y por cada profesional.

Para evitar controversias innecesarias, es necesario que en los términos de referencia o en las bases, se precise con el mayor detalle, la forma en que se establecerá la penalidad en caso ocurriera.

Por ejemplo, para los casos mencionados precedentemente, y los que son los más usuales establecidos en los términos de referencia para estudios de preinversión. Es necesario que se indique que el cambio o la ausencia, serán penalizados en casos injustificados y producto de una causal de fuerza mayor o casos fortuitos ajenos a la

⁹⁰ Perú. Artículo 166. *D.S. n. 084-2008-EF*: reglamento del *D.L. 1017*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 01 de enero del 2009.

voluntad del consultor y fehacientemente comprobados. Las cartas de renuncia de los profesionales deben ser sustentadas al detalle de las razones por las cuales desiste de trabajar con la empresa consultora. Asimismo, deben estar suscritas notarialmente.

Así se minimizará la práctica común de los consultores de concursar con profesionales de mucha experiencia y sin embargo, ni bien suscrito el contrato realizan el cambio por otros de menor experiencia.

2.1.7 Aprobación de los informes

Una vez que se cuente con la conformidad de las especialidades, el administrador del contrato, deberá comunicar al consultor de la aprobación del informe y proceder con el trámite de pago correspondiente⁹¹.

2.1.8 Valorización del servicio

- **Reajustes y amortizaciones**

El numeral 01 del artículo 49 del reglamento de la ley establece que los contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del índice de precios al consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago.

Sin embargo, los contratos de servicios para la elaboración de un estudio de pre inversión, no se enmarcan dentro de la definición anterior, dado que el servicio es de un fin único: el estudio de preinversión⁹²

En caso de haberse otorgado adelanto directo al contratista, la amortización se realizará en forma proporcional en cada una de las valorizaciones⁹³. Es decir, si el adelanto correspondió al equivalente del 15% del monto contractual, entonces, en cada valorización, se descontará ese porcentaje de cada valorización.

De otro lado, si el contratista, se acogió a la retención del 10% en reemplazo de la garantía por fiel cumplimiento, el descuento deberá realizarse como máximo en la mitad de las valorizaciones que ha sido programada. Vale decir, si han sido establecidas 5 valorizaciones, como máximo se descontará el total del adelanto hasta la segunda valorización.

Se incluye un modelo de valorización donde se tienen en cuenta todas las consideraciones mencionadas (06)

⁹¹ Se adjunta un modelo de documento de comunicación de aprobación de informe. (Anexo A-05)

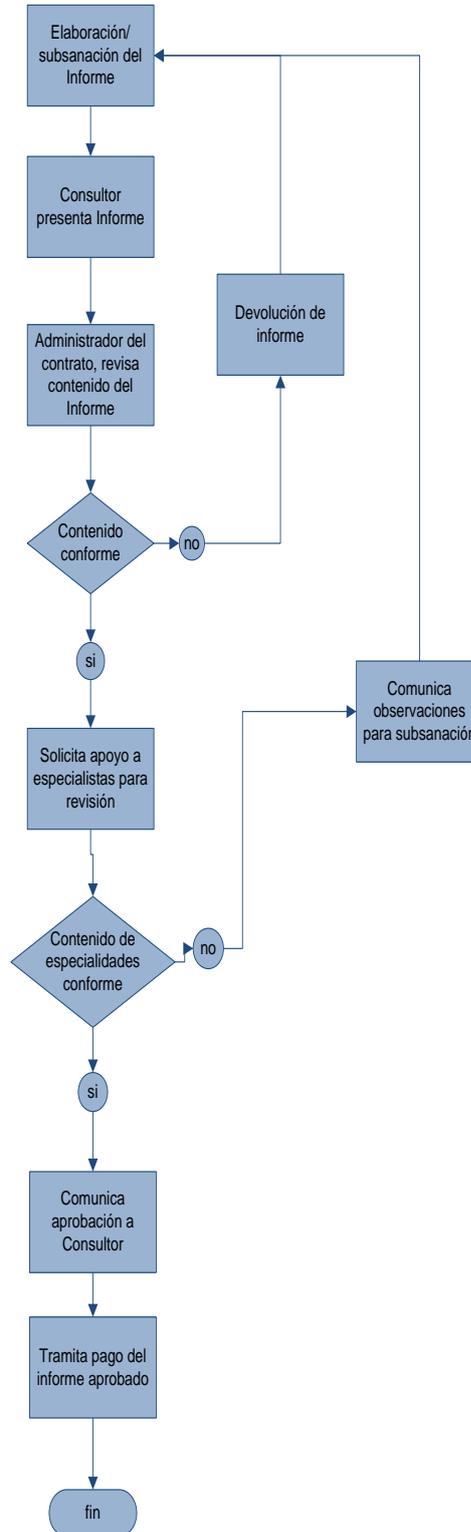
⁹² Opinión N° 077-2008/DOP

⁹³ Perú. Artículo 173. D.S. n. 084-2008-EF: reglamento del D.L. 1017. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 01 de enero del 2009

A continuación, se presenta un flujograma del proceso de revisión de informes recomendado:

Gráfico 2.4 Flujograma del proceso de revisión de informes recomendado

FLUJGRAMA DEL PROCESO DE REVISION DE INFORMES



2.1.9 Prestación adicional

El artículo 41 de la *Ley N° 29873*, que modifica la *Ley 1017* publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de junio del 2012), establece que:

“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”

Asimismo, el artículo 174 establece que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el titular de la entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes.

Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá en forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente.

Para minimizar la ocurrencia de prestaciones adicionales, es muy recomendable que el sistema de contratación de estudios de preinversión deba ser realizado a suma alzada debido a que en este tipo de estudios existen muchas variables que no son posibles cuantificar.

En ese sentido, en el entendido que el sistema de contratación del servicio es de suma alzada, se debe tener en cuenta que, por principio, únicamente cuando se modifiquen los términos de referencia, o se modifiquen las condiciones contractuales originales, es posible evaluar una prestación adicional.

- **Ejemplo:**

Si el objeto del contrato es la elaboración del perfil de la rehabilitación de la carretera Vilcashuamán – Churia, considerado en los términos de referencia que la longitud aproximada era de 10 Kilómetros, pueden producirse los siguientes escenarios:

1.- El inicio y final de la vía se mantienen (Inicia en Vilcashuamán y concluye en Churia) pero la longitud final encontrada es de 15 Kilómetros.

En este caso, se incrementa el metrado de la actividad, pero el inicio y final de la vía (objeto del contrato), no se modifican, por lo que no procede reconocer ninguna prestación adicional.

2.- El inicio y final de la vía se mantienen (inicia en Vilcashuamán y concluye en Churia) pero la longitud final encontrada es de 08 Kilómetros.

En forma similar, se reduce el metrado de la actividad pero el inicio y final de la vía no se modifican, por lo que tampoco procede realizar un deductivo de servicio.

3.- Se mantiene el inicio y se modifica el final de la vía original, resultando el tramo Vilcashuamán - Churiapampa. De la longitud que resulte (mayor o menor), se procederá a evaluar el adicional o deductivo.

4.- Se mantiene el inicio y final del servicio, también se mantiene la longitud de la vía, sin embargo, se modifica el nivel de intervención de rehabilitación a mejoramiento.

Como se modifican los términos de referencia, procede evaluar la prestación adicional.

Se anexa un modelo de informe de una prestación adicional (Anexo A-9)

• **Procedimiento de trámite de prestación adicional de servicio.**

El procedimiento de solicitud de reconocimiento de la prestación adicional se realiza ante la entidad contratante. En la *Ley de contrataciones* no se ha establecido ni el procedimiento ni la documentación a presentarse.

Sin embargo, las buenas prácticas recomiendan que el consultor presente la siguiente documentación como parte de su expediente de reclamo:

1. Copia de todos los documentos contractuales (contrato, términos de referencia, bases, propuesta técnica y económica, etc.), en los cuales se haga referencia directa a la procedencia de la prestación adicional.
2. Informe técnico donde se detalle los antecedentes de la prestación adicional (cada afirmación que se indique en el expediente, debe ser sustentado documentadamente).
3. Cálculo del presupuesto adicional con los sustentos correspondientes.
4. Sustento técnico y legal de cada una de las actividades consideradas como prestación adicional
5. Cálculo del porcentaje de incidencia
6. Sustentos adicionales, si es que lo hubiera.

El administrador del contrato de la entidad, procederá a revisar el expediente, debiendo contrastar la información presentada por el consultor con todas las fuentes que disponga⁹⁴.

A continuación debe elaborar un informe técnico que incluya un análisis objetivo y sustentado de la procedencia o improcedencia de la prestación adicional, el cual debe ser derivado al área legal para su complementación, previo a la emisión, o no de la resolución de aprobación.

En caso que no se apruebe el expediente de la prestación adicional, la entidad también debe formalizar la desaprobación. Sin embargo en este caso, no es necesaria la emisión de una resolución, bastará que sea con un documento oficial⁹⁵

⁹⁴ Documentación propia cursada, bases integradas, propuesta técnica del consultor (usualmente el consultor ofrece servicios adicionales a su costo)

⁹⁵ El principio legal es que al no modificarse las condiciones contractuales, como es el costo del servicio, no se requiere necesariamente la firma del mismo o mayor nivel jerárquico del que suscribió el contrato. En contraposición si lo es para el caso de la aprobación.

Se debe tener en cuenta que las controversias por prestaciones adicionales no son materia arbitrable⁹⁶.

El pago de la prestación adicional se realiza a través de una valorización independiente y bajo las mismas formalidades y condiciones que las valorizaciones principales.

2.1.10 Ampliaciones de plazo

El artículo 175 del reglamento de la *Ley de contrataciones*, establece que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión

Como se desprende de la lectura del dispositivo legal aludido, las ampliaciones del plazo en el servicio de elaboración del estudio de pre inversión, se pueden originar, en general, por toda causa ajena a la voluntad del consultor que no le haya permitido cumplir con sus servicios dentro del programa de trabajo pre establecido y que afecten la fecha de término de sus servicios⁹⁷.

En el presente caso, y a diferencia de obras, la solicitud de la ampliación de plazo se puede realizar aunque haya vencido el plazo⁹⁸.

En forma similar al caso de prestaciones adicionales improcedentes, en caso que la entidad desestime la solicitud de ampliación de plazo, también puede notificarlo un funcionario de rango menor al que suscribió el contrato.

⁹⁶ Perú. Artículo 41, numeral 41.5. D.L. n. 1017: *Ley de contrataciones* del estado. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 04 de junio del 2008

⁹⁷ Perú. *Artículo 175. D.S. n. 138-2012-EF*: reglamento del *D.L. 29873*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 07 de agosto del 2012

⁹⁸ *Opinión N° 055-2011/DTN* publicado el 10 de mayo del 2011 por el OSCE. p.4.

2.1.11 Servicios complementarios

La *Ley de Contrataciones* lleva a preveer que dentro de los tres meses posteriores a la culminación del contrato, la entidad puede contratar complementariamente los servicios con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el proceso de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original⁹⁹, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

Dicho escenario no es aplicable para casos de estudios de preinversión, dado que el objeto del servicio es único y puntual. Sin embargo, amparándose en tal particularidad de la ley, es posible contratar, por ejemplo un estudio de preinversión de un acceso alimentador de la vía principal en estudio que no estuvo contemplada inicialmente pero que podría ser imperativo y necesaria su elaboración para que se cumpla las metas inicialmente trazadas del servicio original. De esta manera se ahorra un proceso de selección para realizar un estudio de preinversión.

2.1.12 Solución de controversias.

El Artículo 52 de la *Ley de contrataciones*, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

Los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato. Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato y pago, se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles conforme lo señalado en el reglamento. La parte que solicita la conciliación y/o el arbitraje debe ponerla en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el plazo establecido en el reglamento, salvo cuando se trate de un arbitraje administrado por dicho organismo o cuando éste designe a los árbitros.

Para los reclamos que formulen las entidades por vicios ocultos en los bienes, servicios y obras entregados por el contratista, el plazo de caducidad es el que se fije en función del artículo 50° de la *Ley de contrataciones*¹⁰⁰, y se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Todos los plazos previstos son de caducidad.

El arbitraje será de derecho y resuelto por árbitro único o tribunal arbitral mediante la aplicación de la *Constitución Política del Perú*, la *Ley de contrataciones* y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado;

⁹⁹ Perú. Artículo 182. *D.S. n. 138-2012-EF: reglamento del D.L. 29873*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 07 de agosto del 2012.

¹⁰⁰ Artículo 50 del *D.S. n 084-2008-EF: reglamento de la Ley de contrataciones.- responsabilidad del contratista*: “El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad (...)”.

manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público. El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral es causal de anulación del laudo.

El árbitro único y el presidente del tribunal arbitral deben ser necesariamente abogados, que cuenten con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones con el Estado, pudiendo los demás integrantes del colegiado ser expertos o profesionales en otras materias. La designación de los árbitros y los demás aspectos de la composición del tribunal arbitral son regulados en el reglamento.

Cuando exista un arbitraje en curso y surja una nueva controversia derivada del mismo contrato, cualquiera de las partes puede solicitar a los árbitros la acumulación de las pretensiones a dicho arbitraje, debiendo hacerlo dentro del plazo de caducidad previsto en el presente artículo. No obstante, en el convenio arbitral se puede establecer que sólo procede la acumulación de pretensiones cuando ambas partes estén de acuerdo y se cumpla con las formalidades establecidas en el propio convenio arbitral; de no mediar dicho acuerdo, no procede la acumulación.

El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes en forma personal y a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su validez. Dicho sistema debe permitir, operativamente la notificación del laudo. La notificación se dará por efectuada desde ocurrido el último acto. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en la presente ley y al *Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje*.

El arbitraje a que se refiere la *Ley de contrataciones*, se desarrolla en cumplimiento del Principio de Transparencia. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) dispone la publicación de los laudos y actas de conciliación, así como su utilización para el desarrollo de estudios especializados en materia de arbitraje administrativo.

Los árbitros deben cumplir con la obligación de informar oportunamente si existe alguna circunstancia que les impida ejercer el cargo con independencia, imparcialidad y autonomía; actuar con transparencia; y sustentar el apartarse cuando corresponda del orden de prelación previsto en el numeral 52.3 del Artículo 52 de la ley. El deber de informar se mantiene a lo largo de todo el arbitraje. Esta disposición es de orden público. El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral es causal de anulación del laudo.¹⁰¹

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones configura infracción y es sancionable administrativamente, según la gravedad de la falta cometida, con suspensión temporal o inhabilitación permanente para ejercer el cargo de árbitro en las controversias que se produzcan dentro del marco de la presente ley y su reglamento; con la consecuente suspensión o exclusión del Registro de Árbitros del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), según la sanción impuesta.

¹⁰¹ Numeral 52.3 el Artículo 52 de la *Ley de Contrataciones del año 2008*: “(...) Constitución Política del Perú, de la presente ley y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho.”

La sanción administrativa se aplica sin perjuicio de la que pudiera corresponder conforme al Código de Ética para el arbitraje administrado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o por otra institución que lleve adelante el proceso.

Las partes pueden dispensar a los árbitros de las causales de recusación que no constituyan impedimento absoluto.

En el caso que el convenio arbitral establezca que el arbitraje es institucional, y no se haga referencia a una institución arbitral determinada, se entenderá que el arbitraje se rige bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) de acuerdo a su reglamento.

Los procedimientos de conciliación y arbitraje se sujetan supletoriamente a lo dispuesto por las leyes de la materia, siempre que no se opongan a lo establecido en la ley y su reglamento

Comentarios:

Merece un comentario especial la designación del árbitro de parte. Recomendándose que sea un profesional de reconocida experiencia en el tema arbitrable así como que sea intachable, probo y con prestigio en el medio.

Adicionalmente, es recomendable que el proceso tribunal sea institucional, dado que en los casos ad hoc, no se tiene el control sobre los plazos y tiempos que inicialmente se estableció, y puede ser prorrogable permanente en función a la carga que tienen la sede o el secretario arbitral.

De más está decir, que en los casos en que la materia arbitrable sea de cuestiones netamente técnicos, como la determinación de ampliaciones de plazo, liquidaciones de contrato, etc. Los árbitros (a excepción del presidente que necesariamente es abogado), deberían ser ingenieros o profesionales relacionados al tema técnico controvertido.

2.1.13 Resolución de contrato

El artículo 44 de la *Ley de contrataciones*, establece que: “Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)”

Asimismo, el artículo 167 del mismo reglamento de la ley, generaliza las causales y precisa que “Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la ley.

Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto”.

En tanto que en su artículo 168 establece expresamente las causales de resolución por incumplimiento:

“La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169” del reglamento de la *Ley de contrataciones*, establece el procedimiento de resolución de contrato:

“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

En el caso de las contrataciones efectuadas a través de la modalidad de convenio marco, las comunicaciones antes indicadas se deberán realizar a través del SEACE.

La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los

intereses de la Entidad¹⁰². En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento.

De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento”.

Asimismo, el artículo 170 del mismo cuerpo legislativo establece que. “Si la parte perjudicada es la entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados.

Si la parte perjudicada es el contratista, la entidad deberá reconocerle la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida”.

Comentarios:

El caso más general de resolución de contratos en estudios de preinversión es por la excesiva mora en la prestación del servicio.

En estos casos, es necesario evaluar la conveniencia de resolverla en función al estado de avance del proyecto. Es decir, requerirá realizar un análisis más profundo de los riesgos que podría ocasionar un estudio que tenga un 95% de avance que otro que recién se encuentre en el 10%.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que los productos que el consultor haya entregado, difícilmente serán de utilidad, dado que para continuar con el servicio truncado, será necesario realizar un nuevo proceso de selección, por lo cual, a la fecha de inicio del nuevo servicio, es muy probable que la información anterior quede obsoleta.

2.1.14 Liquidación del contrato

En los contratos de servicios de consultoría, que es la categoría al cual corresponde los contratos para la elaboración de estudios de preinversión, no es obligatorio realizar la liquidación del contrato. Culmina con la conformidad del servicio¹⁰³ otorgado por el

¹⁰² Resoluciones parciales se pueden dar en contratos cuando el objeto del servicio era realizar varios estudios de pre inversión, de tal manera que se pueden resolver las obligaciones de los tramos no concluidos.

Otro ejemplo es en el caso de estudios por paquete: pre inversión y definitivo: Se podría resolver la etapa del estudio definitivo y salvar el estudio de pre inversión.

¹⁰³ En anexos se adjunta un modelo de certificado de conformidad de servicio (Anexo A-7)

funcionario de la entidad que tiene la competencia correspondiente¹⁰⁴. Usualmente corresponde a la máxima autoridad administrativa.

Sin embargo, muchas entidades, incluyen en el contrato mismo, la obligación de liquidar el contrato. En ese caso, se debe realizar de todas maneras, dicho acto administrativo¹⁰⁵.

•Culminación del servicio

El artículo 42 de la *Ley de contrataciones*, establece que los contratos de servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente.

Asimismo se establece que el expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato.

Sin embargo, en las entidades públicas, ha sido adoptada la práctica común de establecer en los contratos, que se culmina con la liquidación de la misma.

En ese sentido, en caso sea necesario realizar la liquidación del contrato, se recomienda establecer en los términos de referencia el procedimiento a seguir con los plazos correspondientes. Se sugiere que sea aplique lo establecido por la *Ley de contrataciones* para el caso de consultoría de obra¹⁰⁶.

De acuerdo a dicho dispositivo legal, se establecen plazos perentorios para la entrega de la liquidación por parte del consultor y para el pronunciamiento correspondiente por parte de la entidad.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, en general, en estos tipos de contratos, la Ley no establece la necesidad de realizar reajustes de precios, por lo que la liquidación únicamente equivale a realizar un balance entre lo contratado y lo pagado.

A continuación, se muestra el flujograma del proceso de liquidación para una consultoría de obras, que puede aplicarse al presente caso:

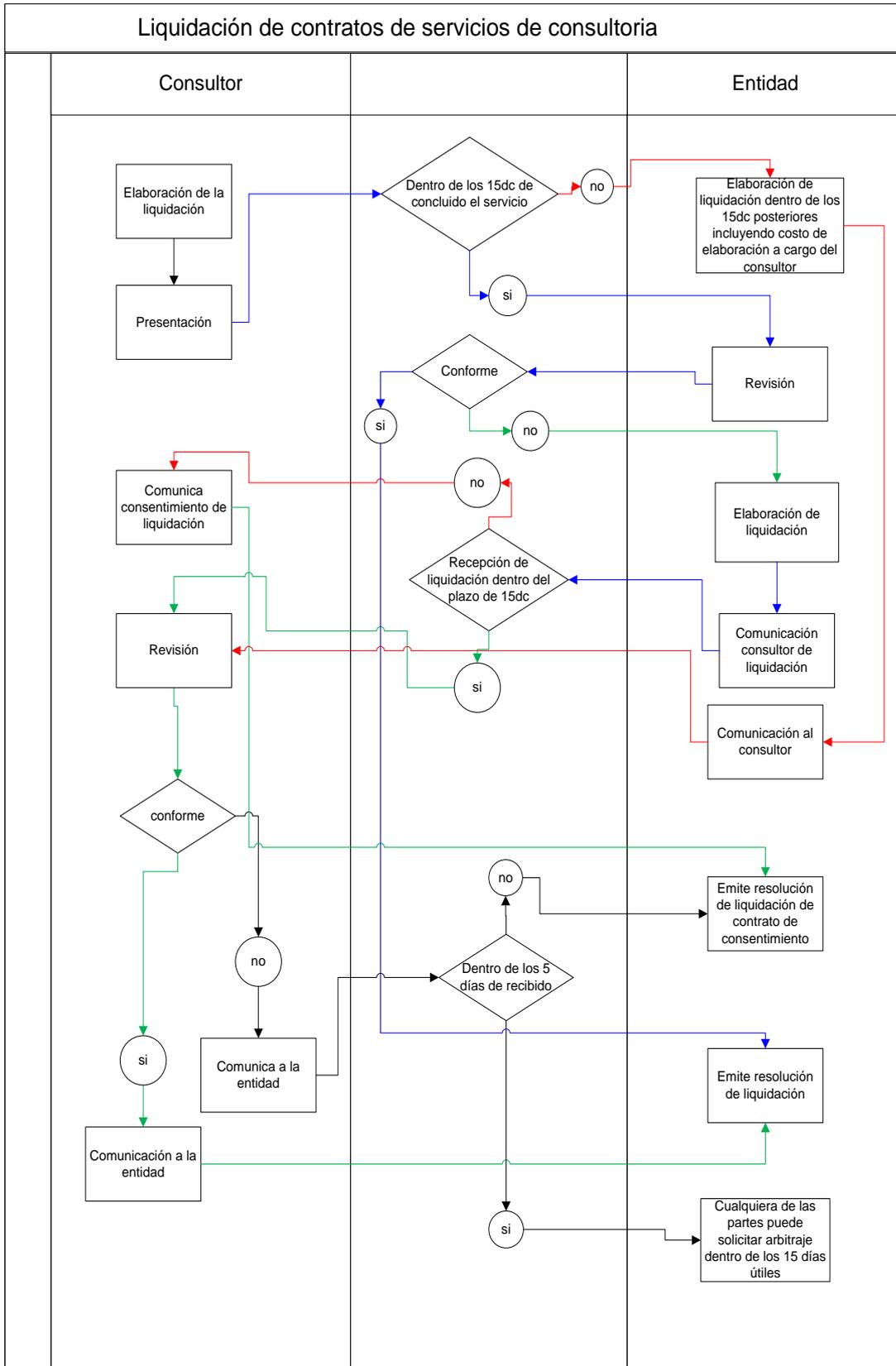
¹⁰⁴ Perú. Artículo 42. D.L. n. 1017: *ley de Contrataciones del Estado*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 04 de junio del 2008 y 149 de su reglamento aprobado por D.S. N. 084-2008-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 01 de enero del 2009

¹⁰⁵ Se adjunta un modelo de liquidación de contrato (Anexo A-8)

¹⁰⁶ Perú. Artículo 179. D.S. n. 138-2012-EF: reglamento del *D.L. 29873*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 07 de agosto del 2012

Gráfico 2.5

Flujograma para el proceso de liquidación para una consultoría de obras



2.1.15 Conformidad del servicio

En concordancia al artículo 176 del reglamento de la *Ley de contrataciones*, la conformidad del servicio debe ser otorgado por el área usuaria. Es decir el administrador del contrato es el que establece la culminación satisfactoria del servicio.

Las discrepancias en relación a la recepción y/o conformidad, así como la negativa de la entidad de efectuarlas podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.

Por otro lado, la recepción conforme de la entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos¹⁰⁷.

La entidad está obligada a entregar un documento que acredite la culminación del servicio¹⁰⁸ y con información básica de las prestaciones recibidas.

Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.

Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos deberán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computará a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato¹⁰⁹.

2.2.- Administración de contratos de estudios definitivos.

Al igual que en el caso del administración de estudios de preinversión, la designación del profesional que se encargará del manejo del contrato debe ser realizada formal y específicamente, cuya responsabilidad debe abarcar durante toda la vigencia del contrato, incluyendo los procesos arbitrales en caso se produjera.

En caso no se realizara de la manera antes dicha, se generará un vacío en la determinación de responsabilidades durante y posteriormente a la vigencia del contrato.

Junto con el documento de designación, se deben entregar al profesional correspondiente los siguientes documentos como mínimo:

1. Copia del contrato incluido las bases integradas y términos de referencia, suscritos por el consultor.
2. Propuesta técnica del consultor
3. Propuesta económica del consultor

¹⁰⁷ Un vicio oculto común en los estudios de pr inversión, es la “invención” de controles de calidad del suelo, canteras o fuentes de agua. Situación que genera que en las etapas posteriores del ciclo de inversión de los proyectos, existan diferencias sustanciales en la determinación de los costos de intervención

¹⁰⁸ Perú. Artículo 178. *D.S. n. 084-2008-EF*: reglamento del *D.L. 1017*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 01 de enero del 2009

¹⁰⁹ Para el caso de servicios, es de mínimo un año. Generalmente las entidades, establecen en tres años.

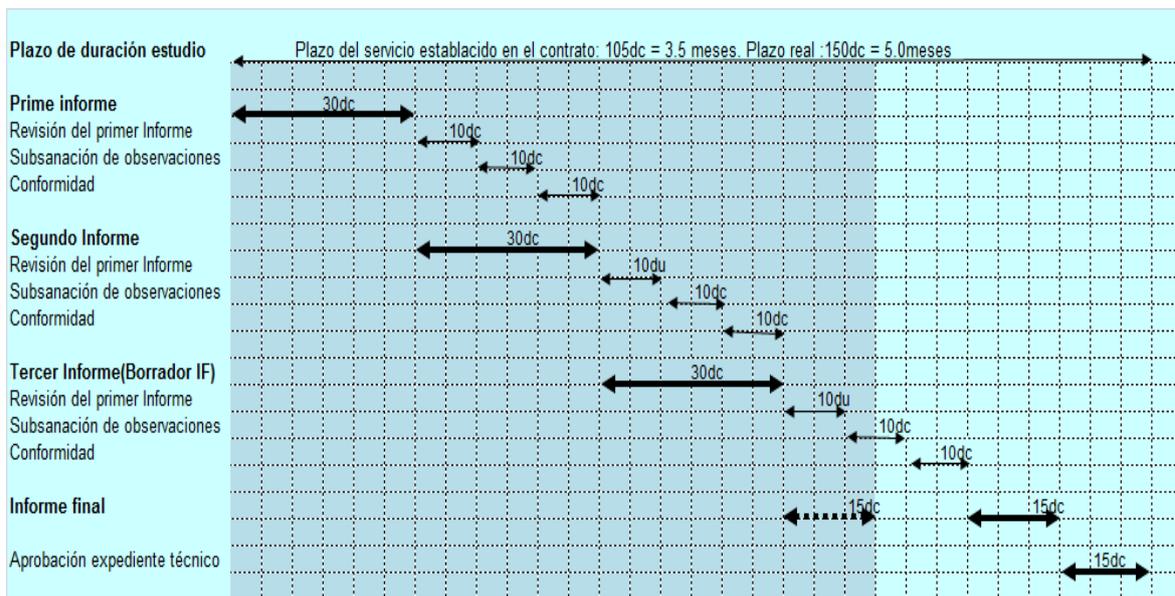
4. Otros documentos que el consultor presentó para la firma del contrato (plan de trabajo, programación del servicio, nómina del personal profesional, relación de equipos ofertados, etc).
5. Estudio de pre inversión respectivo

2.2.1 Acciones preliminares

El administrador del contrato, debe elaborar y presentar un calendario de ejecución presupuestal a la oficina de presupuestos o la que haga sus veces. Este documento, conjuntamente con el de otros, servirá a la entidad para elaborar su programación de ejecución presupuestal anual.

Dicho calendario debe ser concordante con la programación de pagos de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia y tomando en cuenta que por cada entregable existirá un plazo de revisión, subsanación de revisión y eventualmente otro plazo de nuevamente subsanación. En promedio ello implica un mes adicional por cada entregable. Es decir, si los entregables se entregaran mensualmente, entonces, el plazo real del servicio será como mínimo, el doble. A continuación se muestra gráficamente lo mencionado:

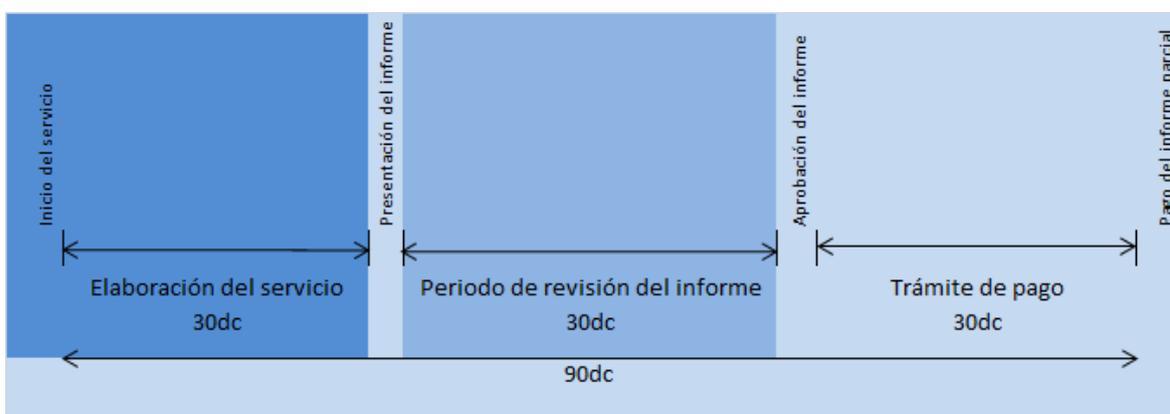
Gráfico 2.6 Calendario de ejecución presupuestal



Para efectos de ejecución presupuestal, las fechas de pago, deben considerarse al mes siguiente de aprobado el servicio (lo que significa, en promedio, al mes siguiente de recibido los entregables). Es decir en promedio, un consultor recién será retribuido por sus servicios, como mínimo, dos meses después de haber presentado su informe. Si sumamos a ello, el tiempo de realización del servicio, se podría decir que el consultor recién cobraría luego de tres meses de cumplido el trabajo.

Gráficamente, se detalla con lo indicado:

Gráfico 2.7 Plazo real para el pago del servicio de consultoría



A continuación se debe realizar una revisión del estudio de preinversión correspondiente, el cual permitirá establecer los alcances del estudio definitivo en las metas, niveles de intervención, características de la vía, etc.

Posteriormente el profesional debe convocar a una reunión de trabajo al jefe de estudio y a todo su equipo de especialistas¹¹⁰, incluido al representante legal¹¹¹.

En esta reunión, con la participación adicional de los especialistas de la entidad, en caso los hubiera, el Administrador del contrato debe exponer al consultor los alcances de los términos de referencia, el estudio de pre inversión, el procedimiento de revisión de los informes, las visitas de campo, la fecha de entrega de terreno, etc.

2.2.2 Inicio del servicio

La *Ley de contrataciones*, a diferencia del caso de ejecución de obras, no ha establecido el mecanismo de inicio del plazo del servicio¹¹².

Sin embargo para establecer el procedimiento del inicio del plazo del servicio, es necesario establecer algún criterio. En algunas instituciones, se ha establecido como buena práctica establecer en los términos de referencia o las bases, que el orden de prelación para establecer el inicio del plazo del servicio, siendo la siguiente:

1. Entrega de terreno.

¹¹⁰ Generalmente, en los términos de referencia, se establece penalidades por inasistencia de los profesionales a las reuniones de trabajo que convoque la entidad.

¹¹¹ Se adjunta un modelo de oficio de convocatoria a reunión de trabajo (Anexo A-1)

¹¹² Muchas entidades confunden los términos de inicio de vigencia del contrato con inicio del plazo del servicio. Debe tenerse en cuenta que la vigencia corresponde al estado al “tiempo de vida” de un contrato, que inicia desde su suscripción y culmina con la liquidación o conformidad (cierre).

2. Adelanto directo y,
3. Comunicación escrita de la entidad.

Siendo el último en producirse el que establezca la fecha de inicio.

Este procedimiento tiene la ventaja de que una vez realizada la entrega de terreno y confirmada el otorgamiento o no del adelanto directo, mediante la comunicación escrita se flexibiliza la determinación de la fecha de inicio¹¹³.

En la *Ley de Contrataciones N° 1017*, ni en su modificatoria la *Ley 29873* publicado el 01 de junio del 2012 tampoco se establece los plazos para ninguno de estos eventos, razón por la cual cada entidad, de acuerdo a sus posibilidades, debe establecerlos en los términos de referencia o en las bases.

Generalmente se considera 15 días calendarios para la entrega de terreno y de 8 días para la entrega del adelanto directo.

Debe tenerse en cuenta que el plazo para el requerimiento del adelanto directo, debe

2.2.3 Adelanto directo

estar establecido en los términos de referencia o en las bases, inclusive con un plazo de caducidad el cual debe adecuarse a los tiempos que maneja la entidad para realizar un desembolso de dinero, de tal manera que no pueda producirse retrasos en los pagos que podrían generar reclamos del contratista.

El artículo 171 del mismo reglamento establece la facultad de las entidades de otorgar adelantos directos al contratista, los que en ningún caso deberán exceder en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original y siempre y cuando se hayan establecido en las bases del proceso de selección.

Asimismo el artículo 173 indica que la amortización de los adelantos se hará mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución del o las prestaciones a su cargo.

Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se tomará en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al contratista o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación.

Debe tenerse en cuenta que el plazo para el requerimiento del adelanto directo, debe estar establecido en los términos de referencia o en las bases, inclusive con un plazo de caducidad que debe adecuarse a los tiempos que maneja la entidad para realizar un desembolso de dinero.

¹¹³ Se adjunta modelo de oficio de comunicación de fecha de inicio (Anexo A-2)

Por analogía al caso de contratos de ejecución de obra, en caso el consultor no realice la solicitud del adelanto directo en el plazo establecido en las bases, perderá el derecho a solicitarlo en fecha posterior.

El procedimiento de pago, se inicia cuando el consultor presenta todos los documentos exigidos en las bases. Normalmente son los siguientes:

- Plan de utilización del adelanto
- Factura y
- Garantía¹¹⁴ (usualmente carta fianza) por el monto igual o superior al adelanto solicitado).

2.2.4 Entrega de terreno

Independientemente a que exista la solicitud de pago, la entrega de terreno se debe realizar en el plazo establecido en los términos de referencia o las bases. Siendo dicho plazo perentorio, caso contrario, podría darse el caso de que a días de culminado el servicio, el contratista tenga habilitado solicitar el adelanto, lo que implicaría hacer inmanejable el contrato.

En la primera reunión de coordinación se acuerda la fecha de entrega del terreno donde se realizará el servicio. Para este efecto, la entidad debe formalizar dicha acción, para lo cual, debe notificar formalmente al contratista en un plazo razonable, tanto el lugar y la hora como la fecha en la cual se llevará a cabo¹¹⁵.

En el acto de entrega de terreno, el administrador del contrato debe estar presente debido, a que le ayudará a tener una visión general del proyecto que le permitirá contar con mayores elementos de criterio al momento de evaluar los entregables del consultor.

El proceso de entrega de terreno, consiste en recorrer toda la vía existente (si es que existiera) o la ruta de los hitos en caso de proyectos de construcción. Este acto protocolar sirve para establecer las condiciones en los cuales se entrega el terreno al consultor.

De esta manera, se garantiza, la ubicación exacta del proyecto y se definen el inicio y final de la vía.

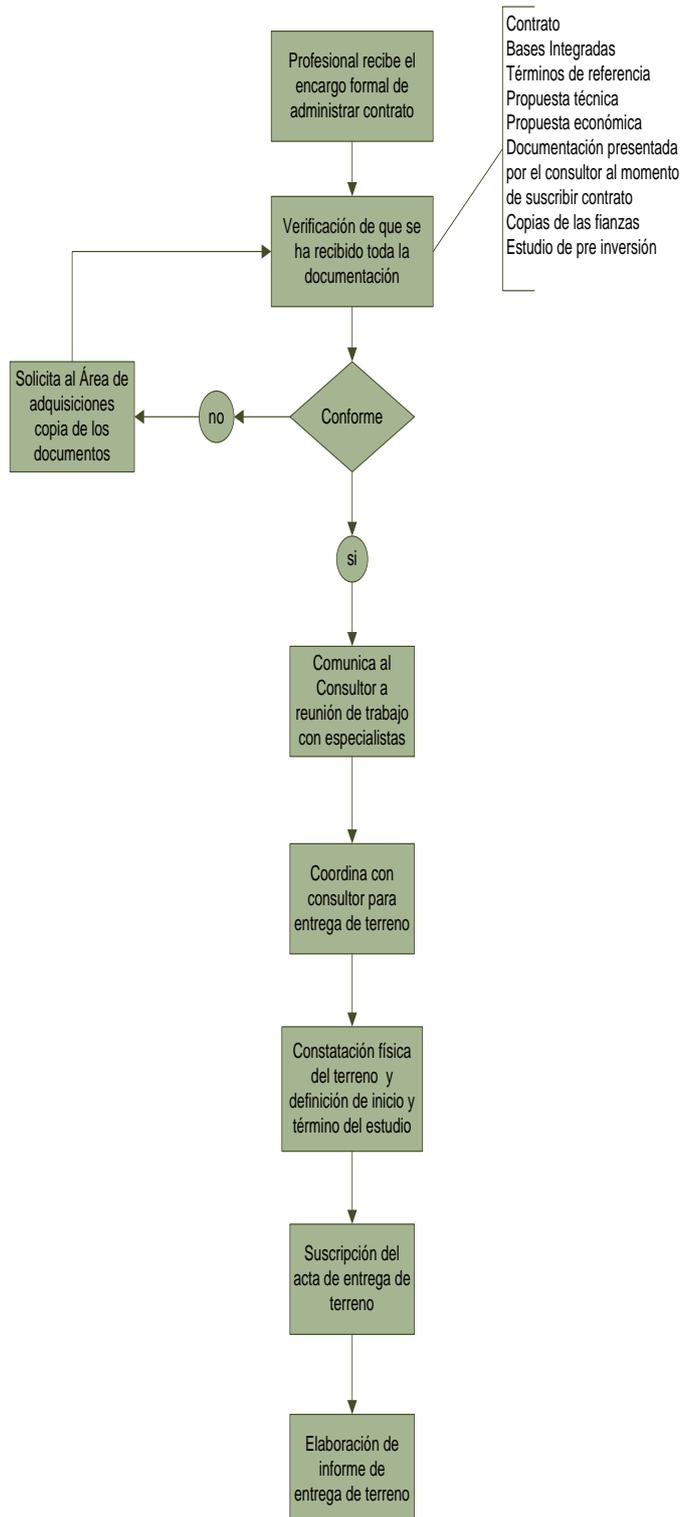
A continuación se presenta un flujograma que describe gráficamente el procedimiento de entrega de terreno.

¹¹⁴ Perú. Artículo 162. *D.S. n. 084-2008-EF: reglamento del D.L. 1017*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 01 de enero del 2009.

¹¹⁵ Se adjunta modelo de oficio de comunicación para entrega de terreno (Anexo A-3)

Gráfico 2.8 Flujograma donde se describe el procedimiento y entrega del terreno para estudios definitivos

FLUJOGRAMA PARA ENTREGA DE TERRENO PARA ESTUDIO DEFINITIVOS



Finalizado el recorrido de la vía, se suscribe un acta de entrega de terreno correspondiente en dos originales para cada una de las partes.

2.2.5 Revisión de informes (entregables)

Es recomendable que en este tipo de contratos, el avance del servicio se controle en base a informes parciales en un periodo de tiempo determinado y sujeto a penalidad por la eventual demora en su entrega¹¹⁶.

En los proyectos del Ministerio de Transportes – PROVIAS DESCENTRALIZADO, el equipo mínimo para la elaboración del servicio de definitivos, es el siguiente:

1. Jefe de Proyecto
2. Especialista en estudio de tráfico
3. Especialista en Hidrología y drenaje
4. Especialista en metrados, costos y presupuestos
5. Especialista en Topografía, trazo y diseño vial
6. Especialista en evaluación de impacto ambiental
7. Especialista en suelos, canteras y pavimentos
8. Especialista en afectaciones prediales
9. Especialista en estructura y obras de arte
10. Especialista en Geología y Geotecnia
11. Especialista en Arqueología

Cada especialidad del informe que el consultor presente, debe estar suscrita por el especialista correspondiente. Asimismo es recomendable que cada especialidad deba ser entregada por separado. De esta manera, se facilita la derivación a cada especialista de la entidad para la revisión correspondiente.

La entidad también cuenta con un plazo para la revisión de los informes¹¹⁷ del consultor, razón por la cual, es esencial que el administrador de contrato, inmediatamente reciba el informe parcial respectivo, debe proceder a una revisión general, poniendo énfasis en el cumplimiento del contenido establecido en los términos de referencia por cada entregable, de tal manera que si existieran omisiones, se proceda con devolver inmediatamente con la notificación al consultor de que no se ha dado por

¹¹⁶ La penalidad por cada informe se calcula sobre la base del monto total y plazo total del servicio: *Opinión N° 077-2008/DOP* publicado el 15 de octubre del año 2008 por el OSCE. p.7.

¹¹⁷ Es recomendable que en los términos de referencia, se incluya un plazo de revisión por parte de la entidad.

recibido el entregable y por ende, el plazo de presentación del informe sigue vigente para el cómputo de las eventuales penalidades.

2.2.6 Penalidades

En los términos de referencia, las bases o el contrato deben establecerse penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en la ley y su reglamento.

El artículo 165 del reglamento establece una fórmula general para determinar el monto de la penalidad en la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{Monto} / (\text{F} \times \text{Plazo en días})$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días, $F = 0.25$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato total vigente y el plazo total vigente¹¹⁸, independientemente a si se trate de la demora de únicamente uno de los informes parciales o del informe final.

Ejemplo:

El ejemplo establecido en el capítulo del estudio de preinversión, es válido también para el presente caso.

•Otras penalidades¹¹⁹

En las bases se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.

Ejemplos de penalidades adicionales:

¹¹⁸ *Opinión N° 064-2012/DTN* publicado el 10 de mayo del 2012 por el OSCE. p. 08

¹¹⁹ Perú. Artículo 166. *D.S. n. 084-2008-EF: reglamento del D.L. 1017*. Diario Oficial El Peruano. Lima Perú, 01 de enero del 2009

- Por cambio de profesionales: 10% del saldo del honorario total considerado en su propuesta económica desagregada

- Por inasistencia a reuniones de trabajo: 0.5% del monto del contrato por cada inasistencia y por cada profesional

Para evitar controversias innecesarias, es necesario que en los términos de referencia o en las bases, se precise con el mayor detalle, la forma en que se establecerá la penalidad en caso ocurriera.

Por ejemplo, para los casos mencionados precedentemente, y los que son los más usuales establecidos en los términos de referencia para estudios definitivos. Es necesario que se indique que el cambio o la ausencia de profesionales, serán penalizados en casos injustificados y producto de una causal de fuerza mayor o casos fortuitos ajenos a la voluntad del consultor y fehacientemente comprobados. Las cartas de renuncia de los profesionales deben ser sustentadas al detalle de las razones por las cuales desiste de trabajar con la empresa consultora. Asimismo, deben estar suscritas notarialmente por el profesional en cuestión.

De esta manera, se minimizará la práctica común de los consultores de concursar con profesionales de mucha experiencia y sin embargo, ni bien suscrito el contrato, realizan el cambio por otros de menor experiencia.

2.2.7 Aprobación de los informes

Una vez que se cuente con la conformidad de las especialidades, el administrador del contrato, deberá comunicar al consultor de la aprobación del informe y proceder con el trámite de pago correspondiente¹²⁰.

2.2.8 Valorización del servicio

- **Reajustes y amortizaciones**

El numeral 3 del artículo 49 del reglamento de la ley, establece que los contratos de consultoría de obra¹²¹ pactados en moneda nacional, los pagos estarán sujetos a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales deberán estar previstas en las bases. Para tal efecto, el consultor calculará y consignará en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones serán mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizarán las regularizaciones necesarias.

La fórmula de reajuste, comúnmente utilizada, es la siguiente:

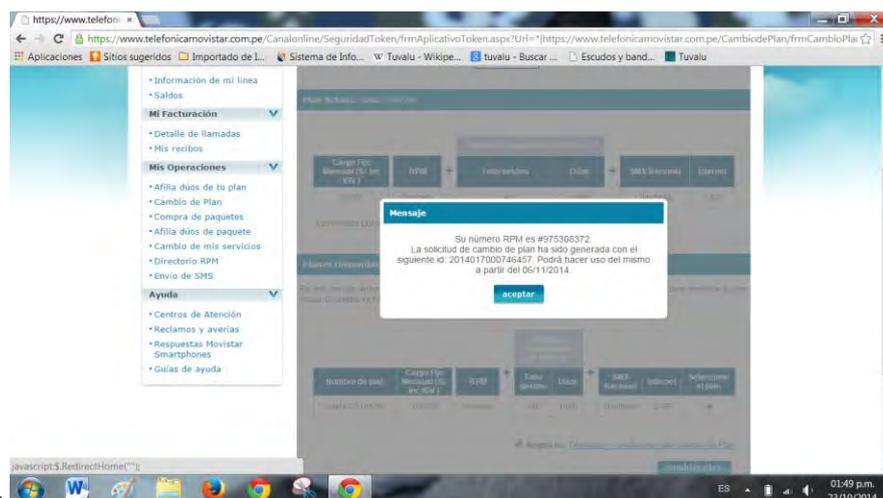
¹²⁰ Se adjunta un modelo de documento de comunicación (Anexo A-05).

¹²¹ Anexo de definiciones de la *Ley de Contrataciones: Consultor de Obras*: “La persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras, así como en la supervisión de obras” (Año 2008. Página 228)

$$Pr = [Po \times (Ir/Io)] - [(A/C) \times Po \times (Ir - Ia)/(Ia)] - [(A/C) \times Po]$$

Donde:

- **Pr**= Monto de la valorización reajustada.
- **Po**= Monto de la valorización correspondiente al mes de servicio, a precios del mes de la fecha correspondiente a la Propuesta.
- **Ir**= Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) a la fecha de Valorización.
- **Io**= Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) al mes de la fecha correspondiente a la Propuesta
- **Ia**= Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) a la fecha de pago del Adelanto.
- **A**= Adelanto en Efectivo entregado.
- C**= Monto del contrato principal



El primer monomio expresa la valorización reajustada; el segundo, la deducción del reajuste que no corresponde por el adelanto directo otorgado y el tercero la amortización del adelanto directo otorgado.

En caso de haberse otorgado adelanto directo al contratista, la amortización se realizará en forma proporcional en cada una de las valorizaciones¹²². Es decir, si el adelanto correspondió al equivalente del 15% del monto contractual, entonces, en cada valorización, se descontará ese porcentaje de cada valorización.

De otro lado, si el contratista, se acogió a la retención del 10% en reemplazo de la garantía por fiel cumplimiento, el descuento deberá realizarse como máximo en la mitad de las valorizaciones que ha sido programada. Vale decir, si han sido establecidas 5

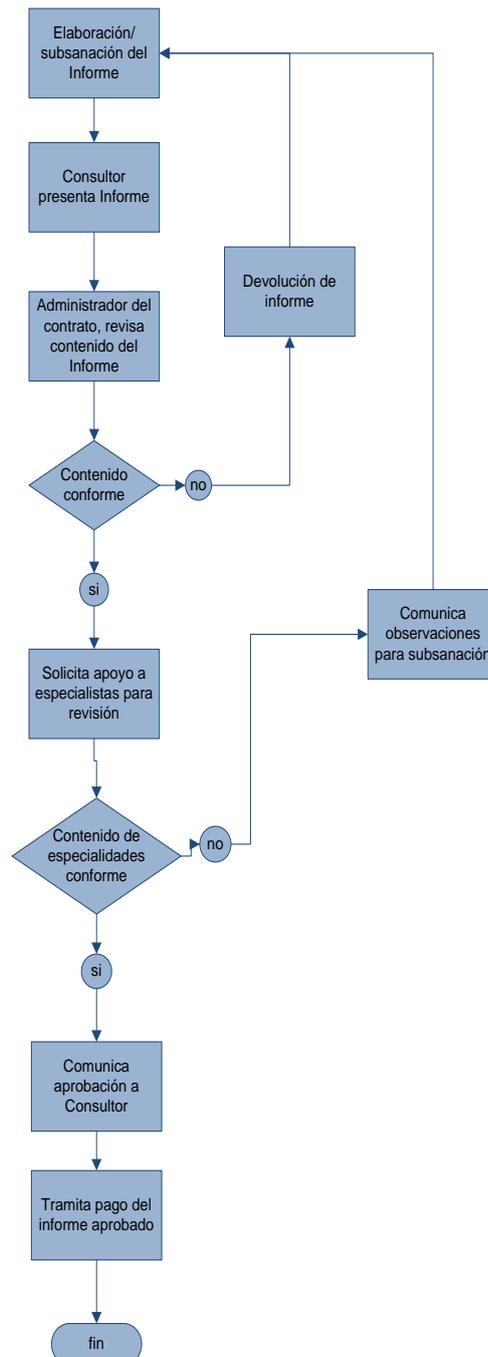
¹²² Perú. Artículo 173, *D.S. n. 084-2008-EF*: reglamento del *D.L. 1017*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 01 de enero del 2009

valorizaciones, como máximo se descontará el total del adelanto hasta la segunda valorización¹²³.

A continuación, se presenta un flujograma del proceso de revisión de informes recomendado.

Gráfico 2.9 Flujograma del proceso de revisión de informes

FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE REVISION DE INFORMES



¹²³ Se anexa modelo de valorización de estudios (Anexo A-6)

2.2.9 Prestación adicional

El artículo 41 de la ley, establece que: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”

Asimismo, el artículo 174 establece que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes.

Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente.

Para minimizar la ocurrencia de prestaciones adicionales, es muy recomendable que el sistema de contratación de estudios de pre inversión sea de suma alzada debido a que en este tipo de estudios existen muchas variables que no son posibles cuantificar.

En ese sentido, en el entendido que el sistema de contratación del servicio es de suma alzada, se debe tener en cuenta que, por principio, únicamente cuando se modifiquen los términos de referencia, o se modifiquen las condiciones contractuales originales, es posible evaluar una prestación adicional.

El ejemplo considerado para el estudio de pre inversión, es aplicable, también al presente caso.

Procedimiento de trámite de prestación adicional de servicio.

El procedimiento de solicitud de reconocimiento de la prestación adicional se realiza ante la entidad contratante. En la *Ley de contrataciones* no se ha establecido ni el procedimiento ni la documentación a presentarse.

Sin embargo, las buenas prácticas recomiendan que el consultor presente la siguiente documentación como parte de su expediente de reclamo:

1. Copia de todos los documentos contractuales (contrato, términos de referencia, bases, propuesta técnica y económica, etc), en los cuales se haga referencia directa a la procedencia de la prestación adicional.

2. Informe técnico donde se detalle los antecedentes de la prestación adicional (cada afirmación que se indique en el expediente, debe ser sustentado documentadamente).
3. Cálculo del presupuesto adicional con los sustentos correspondientes.
4. Sustento técnico y legal de cada una de las actividades consideradas como prestación adicional
5. Cálculo del porcentaje de incidencia
6. Sustentos adicionales, si es que lo hubiera.

El administrador del contrato de la entidad, procederá a revisar el expediente, debiendo contrastar la información presentada por el consultor con todas las fuentes que disponga¹²⁴.

A continuación debe elaborar un informe técnico que incluya un análisis objetivo y sustentado de la procedencia o improcedencia de la prestación adicional, el cual debe ser derivado al área legal para su complementación, previo a la emisión, o no de la resolución de aprobación.

En caso que no se apruebe el expediente de la prestación adicional, la entidad también debe formalizar la desaprobación. Sin embargo en este caso, no es necesaria la emisión de una resolución, bastará que sea con un documento oficial¹²⁵

Se debe tener en cuenta que las controversias por prestaciones adicionales no son materia arbitrable¹²⁶.

El pago de la prestación adicional se realiza a través de una valorización independiente y bajo las mismas formalidades y condiciones que las valorizaciones principales.

2.2.10 Ampliaciones de plazo

El artículo 175 del reglamento de la *Ley de contrataciones*, establece que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

¹²⁴ Documentación propia cursada, bases integradas, propuesta técnica del consultor (usualmente el consultor ofrece servicios adicionales a su costo).

¹²⁵ El principio legal es que al no modificarse las condiciones contractuales, como es el costo del servicio, no se requiere necesariamente la firma del mismo o mayor nivel jerárquico del que suscribió el contrato. En contraposición si lo es para el caso de la aprobación.

¹²⁶ Numeral 41.5 del artículo 41 de la *ley de contrataciones*

3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación.

De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión

Como se desprende de la lectura del dispositivo legal aludido, las ampliaciones del plazo en el servicio de elaboración del estudio de pre inversión, se pueden originar, en general, por toda causa ajena a la voluntad del Consultor que no le haya permitido cumplir con sus servicios dentro del programa de trabajo pre establecido y que afecten la fecha de término de sus servicios¹²⁷.

En el presente caso, y a diferencia de obras, la solicitud de la ampliación de plazo se puede realizar aunque haya vencido el plazo¹²⁸.

En forma similar al caso de prestaciones adicionales improcedentes, en caso que la entidad desestime la solicitud de ampliación de plazo, también puede notificarlo un funcionario de rango menor al que suscribió el contrato.

2.2.11 Servicios complementarios

La *Ley de Contrataciones* prevé que dentro de los tres meses posteriores a la culminación del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente los servicios con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el proceso de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato

¹²⁷ Perú. Artículo 175. *D.S. n. 138-2012-EF*: reglamento del *D.L. 29873*. Diario Oficial El Peruano. Lima Perú, 07 de agosto del 2012

¹²⁸ *Opinión N° 055-2011/DTN* publicado el 10 de mayo del 2011 por el OSCE. p. 04.

original¹²⁹, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

Dicho escenario no es aplicable para casos de estudios definitivos, dado que el objeto del servicio es único y puntual. Sin embargo amparándose en tal particularidad de la Ley, es posible contratar, por ejemplo un estudio definitivo de un acceso alimentador de la vía principal en estudio que no estuvo contemplada inicialmente pero que podría ser imperativo y necesaria su elaboración para que se cumpla las metas inicialmente trazadas del servicio original. De esta manera se ahorra un proceso de selección para realizar un nuevo servicio.

2.2.12 Solución de controversias.

El artículo 52 de la *Ley de contrataciones*, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

Los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato. Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato y pago, se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles conforme lo señalado en el reglamento. La parte que solicita la conciliación y/o el arbitraje debe ponerla en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el plazo establecido en el reglamento, salvo cuando se trate de un arbitraje administrado por dicho organismo o cuando éste designe a los árbitros.

Para los reclamos que formulen las Entidades por vicios ocultos en los bienes, servicios y obras entregados por el contratista, el plazo de caducidad es el que se fije en función del artículo 50° de la ley¹³⁰, y se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Todos los plazos previstos son de caducidad.

El arbitraje será de derecho y resuelto por árbitro único o tribunal arbitral mediante la aplicación de *la Constitución Política del Perú*, la *Ley de contrataciones* y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público. El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral es causal de anulación del laudo.

¹²⁹ Perú. Artículo 182. *D.S. n. 138-2012-EF*: reglamento del D.L. 29873. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 07 de agosto del 2012

¹³⁰ Perú. Art.50.*D.S.,N°.138-2012-EF: reglamento del D.L.29873*. Diario Oficial El Peruano, Lima Perú, 07 de agosto del 2012.- *Responsabilidad del contratista*: “El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad (...)”.

El árbitro único y el presidente del tribunal arbitral deben ser necesariamente abogados, que cuenten con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones con el Estado, pudiendo los demás integrantes del colegiado ser expertos o profesionales en otras materias. La designación de los árbitros y los demás aspectos de la composición del tribunal arbitral son regulados en el reglamento.

Cuando exista un arbitraje en curso y surja una nueva controversia derivada del mismo contrato, cualquiera de las partes puede solicitar a los árbitros la acumulación de las pretensiones a dicho arbitraje, debiendo hacerlo dentro del plazo de caducidad previsto en el presente artículo. No obstante, en el convenio arbitral se puede establecer que sólo procede la acumulación de pretensiones cuando ambas partes estén de acuerdo y se cumpla con las formalidades establecidas en el propio convenio arbitral; de no mediar dicho acuerdo, no procede la acumulación.

El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes en forma personal y a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su validez. Dicho sistema debe permitir, operativamente la notificación del laudo. La notificación se dará por efectuada desde ocurrido el último acto. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en la presente ley y al Decreto Legislativo N° 1071, *Ley de Arbitraje*.

El arbitraje a que se refiere la *Ley de contrataciones*, se desarrolla en cumplimiento del Principio de Transparencia. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) dispone la publicación de los laudos y actas de conciliación, así como su utilización para el desarrollo de estudios especializados en materia de arbitraje administrativo.

Los árbitros deben cumplir con la obligación de informar oportunamente si existe alguna circunstancia que les impida ejercer el cargo con independencia, imparcialidad y autonomía; actuar con transparencia; y sustentar el apartarse cuando corresponda del orden de prelación previsto en el numeral 52.3 del artículo 52 de la ley. El deber de informar se mantiene a lo largo de todo el arbitraje. Esta disposición es de orden público. El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral es causal de anulación del laudo.¹³¹

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones configura infracción y es sancionable administrativamente, según la gravedad de la falta cometida, con suspensión temporal o inhabilitación permanente para ejercer el cargo de árbitro en las controversias que se produzcan dentro del marco de la presente ley y su reglamento; con la consecuente suspensión o exclusión del Registro de Árbitros del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), según la sanción impuesta.

La sanción administrativa se aplica sin perjuicio de la que pudiera corresponder conforme al Código de Ética para el arbitraje administrado por el Organismo Supervisor

¹³¹ Numeral 52.3 el artículo 52 de la *Ley de Contrataciones*. Año 2008. P. 42: “(...) Constitución Política del Perú, de la presente ley y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho.

de las Contrataciones del Estado (OSCE) o por otra institución que lleve adelante el proceso.

Las partes pueden dispensar a los árbitros de las causales de recusación que no constituyan impedimento absoluto.

En el caso que el convenio arbitral establezca que el arbitraje es institucional, y no se haga referencia a una institución arbitral determinada, se entenderá que el arbitraje se rige bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) de acuerdo a su reglamento.

Los procedimientos de conciliación y arbitraje se sujetan supletoriamente a lo dispuesto por las Leyes de la materia, siempre que no se opongan a lo establecido en la Ley y su reglamento

Comentarios:

Merece un comentario especial la designación del árbitro de parte. Recomendándose que sea un profesional de reconocida experiencia en el tema arbitrable así como que sea intachable, proba y con prestigio en el medio.

Adicionalmente, es recomendable que el proceso tribunal sea institucional, dado que en los casos ad hoc, no se tiene el control sobre los plazos y tiempos que inicialmente se estableció, y puede ser prorrogable permanente en función a la carga que tienen la sede o el secretario arbitral.

Demás está decir, que en los casos en que la materia arbitrable sea de cuestiones netamente técnicos, como la determinación de ampliaciones de plazo, liquidaciones de contrato, etc. Los árbitros (a excepción del presidente que necesariamente es abogado), deberían ser ingenieros o profesionales relacionados al tema técnico controvertido.

2.2.13 Resolución de contrato

El artículo 44 de la *Ley de contrataciones*, establece que: “Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...).”

Asimismo, el artículo 167 del reglamento de la ley, generaliza las causales y precisa que “Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la ley.

Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto”.

En tanto que el artículo 168 establece expresamente las causales de resolución por incumplimiento:

“La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169”

El artículo 169 del reglamento de la *Ley de contrataciones*, establece el procedimiento de resolución de contrato:

“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

En el caso de las contrataciones efectuadas a través de la modalidad de Convenio Marco, las comunicaciones antes indicadas se deberán realizar a través del SEACE.

La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los

intereses de la Entidad¹³². En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento.

De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento”.

Asimismo, el artículo 170 del mismo cuerpo legislativo establece que. “Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados.

Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad deberá reconocerle la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida”.

Comentarios:

El caso más general de resolución de contratos en estudios es por la excesiva mora en la prestación del servicio.

En estos casos, es necesario evaluar la conveniencia de resolverla en función al estado de avance del proyecto. Es decir, requerirá realizar un análisis más profundo de los riesgos que podría ocasionar un estudio que tenga un 95% de avance que otro que recién se encuentre en el 10%.

2.2.14 Liquidación del contrato

El Artículo 179 del reglamento de la *Ley de contrataciones*, se establece el procedimiento para la liquidación de contratos de consultoría de obras:

El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

¹³² Resoluciones parciales se pueden dar en contratos cuando el objeto del servicio era realizar varios estudios de pre inversión, de tal manera que se pueden resolver las obligaciones de los tramos no concluidos.

Otro ejemplo es en el caso de estudios por paquete: pre inversión y definitivo: Se podría resolver la etapa del estudio definitivo y salvar el estudio de pre inversión.

Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

En el caso que el Contratista no acoja las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214° y/o 215°.

Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida.

Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214° y/o 215°.

Toda discrepancia respecto de la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve mediante conciliación y/o arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

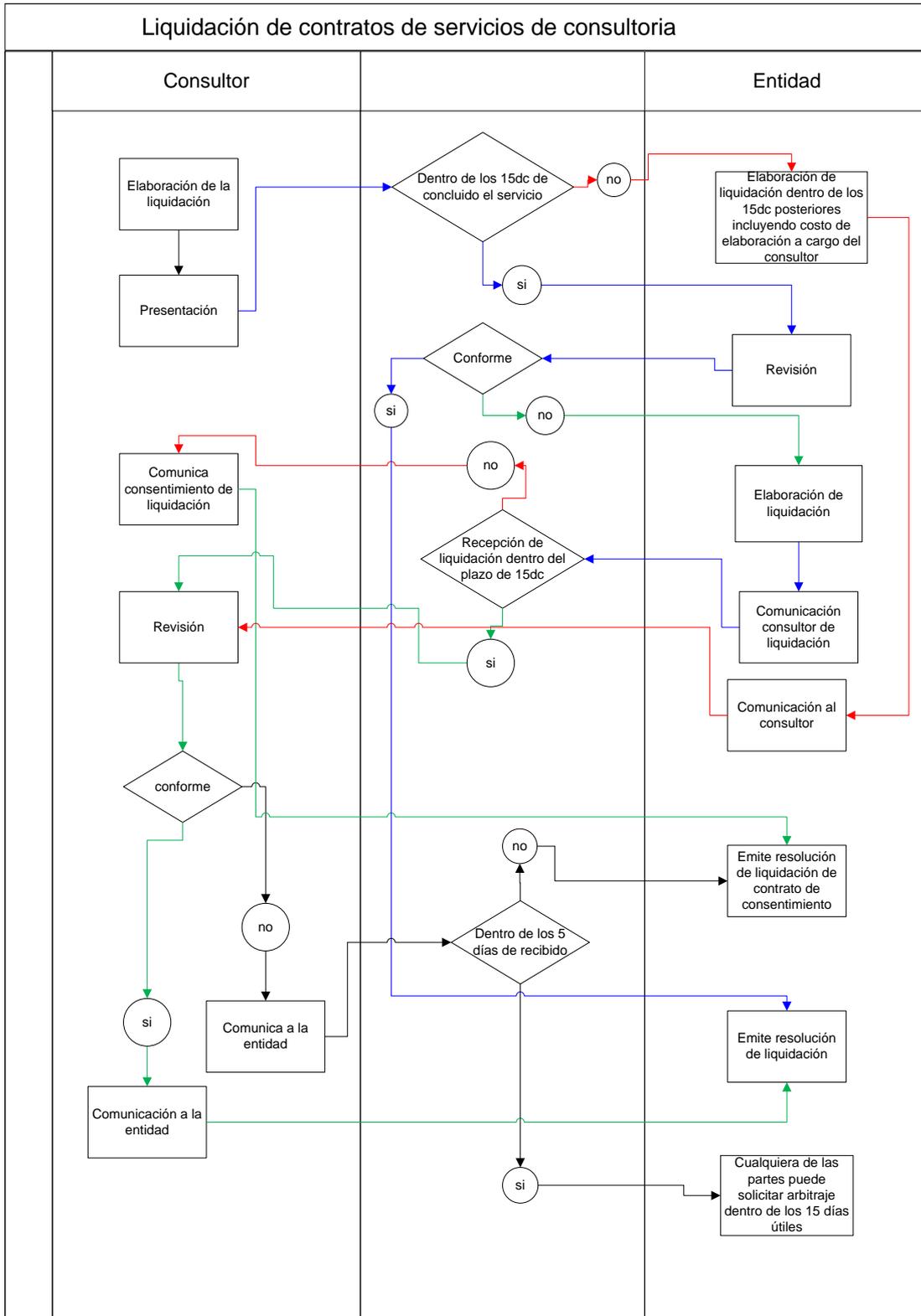
Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago de acuerdo a lo previsto en el contrato.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos o vicios ocultos, las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 177° del reglamento¹³³.

¹³³ Art. 177 del *D.S. n 084-2008-EF* publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de enero del 2009. Página 165: Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo. Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos deberá ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computará a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

A continuación, se muestra el flujograma del proceso de liquidación para una consultoría de obras, que puede aplicarse al presente caso:

Gráfico 2.9 Liquidación de contratos de servicios de consultoría



2.2.15 Conformidad del servicio

En concordancia al artículo 176 del reglamento de la *Ley de contrataciones*, la conformidad del servicio debe ser otorgado por el área usuaria. Es decir el administrador del contrato es el que establece la culminación satisfactoria del servicio.

Las discrepancias en relación a la recepción y/o conformidad, así como la negativa de la Entidad de efectuarlas podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.

Por otro lado, la recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos¹³⁴.

La entidad está obligada a entregar un documento que acredite la culminación del servicio¹³⁵ y con información básica de las prestaciones recibidas.

Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.

Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos deberán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computará a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato¹³⁶.

¹³⁴ Un vicio oculto común en los estudios de pre inversión, es la “invención” de controles de calidad del suelo, canteras o fuentes de agua. Situación que genera que en las etapas posteriores del ciclo de inversión de los proyectos, existan diferencias sustanciales en la determinación de los costos de intervención

¹³⁵ Perú. Artículo 178. *D.S. n. 084-2008-EF*: reglamento del *D.L. 1017*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 01 de enero del 2009

¹³⁶ Para el caso de servicios, es de mínimo un año. Generalmente las entidades, establecen en tres años.

Conclusiones y recomendaciones

1.- La gestión de contratos, es esencial y transversal a todas las actividades de los proyectos viales. Su correcto manejo implica:

- Reducción de controversias durante y después de la ejecución del servicio, conllevando a que se cumplan las metas programadas para contratista y contratante.
- Se obtiene un EPI correctamente elaborado que reduce sustancialmente la probabilidad de reformularse.
- La obtención de un EPI bien elaborado supone también que no requiere reformularse, lo cual conlleva a generar ahorro en tiempo y por ende en costos a todos los actores participantes en el servicio

2.- Es recomendable por ello, establecer en el profesional de ingeniería civil, como parte esencial de su formación, el conocimiento de la administración de contratos en general.

3.- Asimismo, los profesionales del campo de la consultoría, requieren mayor necesidad del conocimiento de la administración de contratos.

Bibliografía

- Ministerio de Economía y Finanzas: organismo supervisor de las contrataciones de estado (OCSE). Recuperado en Julio del 2014 de <http://portal.osce.gob.pe/osce/>.
- Ministerio de Economía y Finanzas: organismo supervisor de las contrataciones de estado (OCSE) y Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE). Recuperado en Julio del 2014 de: www.seace.gob.pe.
- - Ministerio de Economía y Finanzas, Viceministerio de Economía: Dirección General de Inversión Pública. Recuperado en Julio del 2014 de <http://www.snip.gob.pe/>
- United States Agency International Development, USAID del pueblo de los Estados Unidos: Programa pro descentralización. Recuperado en Julio del 2014 de: www.prodescentralizacion.org.pe
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Viceministerio de Transportes: Provias descentralizado. Recuperado en Julio del 2014 de: www.proviasdes.gob.pe/
- D.L. N° 1017, *Ley de contrataciones del Estado*, publicada el 04 de junio del 2008 en el Diario Oficial El Peruano.
- *Ley N° 30225, Nueva Ley de contrataciones del Estado*, vigente a partir de febrero del 2015 Publicada el 11 de Julio del 2014 en el Diario Oficial El Peruano.
- D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la *Ley de contrataciones del Estado* publicada el 01 de enero del 2009 en el Diario Oficial El Peruano.
- *Ley 29873*, ley que modifica el D.L. N° 1017, publicado el 01 de junio del 2012 en el Diario Oficial El Peruano.
- D.S. N° 138-2012-EF, que modifica el D.S: N° 184-2008-EF, publicado el 07 de agosto del 2012 en el Diario Oficial EL Peruano

Anexos

Anexo A-1: modelo de oficio de convocatoria a reunión de trabajo

Lima,

OFICIO N° - 20XX-AAA/XX.BBB

Señores:

.....

Av/Jr./Calle. N°....., Oficina N°...

Ciudad.-

Asunto : Convocatoria a reunión de trabajo

Referencia: Estudio de pre inversión de nivel de perfil de la carretera.....

Contrato N°-20..-...../...

Me dirijo a ustedes con relación al estudio de la referencia, para invitarlos a una reunión de trabajo con presencia del equipo profesional de su propuesta técnica para el día miércoles.... del presente mes a las ...: horas, en la Unidad Gerencial de ubicada en....., en el cual se servirán exponer el plan de trabajo de la etapa correspondiente a la elaboración de los estudios, así como demás coordinaciones relacionadas al servicio.

Es propicia la oportunidad para expresar a ustedes las muestras de mi consideración.

Atentamente,

Anexo A-2: modelo de oficio de comunicación de fecha de inicio

Lima,

OFICIO N°-...../.....

Señores:

.....

Av/Jr./Calle. N°, Oficina N° ...

Presente.-

Asunto :Inicio del servicio de consultoría

Referencia : Contrato N°-20...-.....

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con relación al contrato de la referencia, para comunicarles que habiéndose cumplido con la entrega de terreno así como vencido el plazo para solicitar el adelanto directo, y en mérito a la Cláusula ... del Contrato y Numeral ... de los términos de referencia, la fecha de inicio de sus servicios se computará a partir del día siguiente de la notificación del presente documento.

En tal sentido, de acuerdo al Numeral... en el plazo máximo de ... días calendarios, deberá entregar el Informe Inicial con la información allí establecida.

Asimismo, se indica que el Administrador del contrato aludido, será el ingeniero..... siendo su teléfono de contacto el anexo

Es propicia la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi consideración.

Atentamente,

Anexo A-3: modelo de oficio de comunicación para entrega de terreno

Lima,

OFICIO N° - 20...-.../...

Señores:

.....

Av/Jr./Calle. N°, Oficina N° ...

Presente.-

ASUNTO : Entrega de terreno

REFERENCIA: Contrato N°

Me dirijo a usted con el objeto de comunicarle que el día del presente, a las horas, se llevará a cabo el acto de entrega de terreno correspondiente al proyecto:, para lo cual hemos designado como nuestro representante al Ing.

Por consiguiente, se servirán realizar cualquier coordinación ulterior con el Ingeniero, al teléfono

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

Anexo A-4: modelo de acta de entrega de terreno

ACTA DE ENTREGA DE TERRENO

En el Distrito de, provincia de, Región de, siendo las ...horas del día, se reunieron, por una parte, en representación de la Entidad, el ingeniero con D.N.I. N° y por otra, en representación de la firma consultora, el ingeniero con D.N.I. N°, con el fin de llevar a cabo el acto de “ENTREGA DE TERRENO” de la zona donde se realizará el estudio definitivo/pre inversión del camino

Se procedió a realizar el recorrido de todo el tramo sin encontrar observaciones relevantes; concluyendo a las.... horas.

De esta manera se da cumplimiento con lo establecido en la Cláusula del Contrato, bases y términos de referencia del estudio.

En señal de conformidad, se suscribe al pie del presente.

Ing.....

ENTIDAD CONSULTOR

Anexo A-5: modelo de comunicación de observaciones a informe

Lima,

Oficio N° - 20...-.../...

Señores:

.....

Av/Jr./Calle. N°....., Oficina N° ...

Ciudad.-

ASUNTO:Aprobación del Informe Nro...

REFERENCIA: Contrato N°.....

Carta Nro....

Me dirijo a usted en atención a su documento de la referencia, mediante el cual presentó el Informe Nro....., correspondiente al avance de sus servicios de:.....

Al respecto, luego de la revisión por parte de nuestros especialistas, que se detallan en el Informe Nro..., del Administrado del Contrato que se adjunta, se ha verificado que sus servicios no se han realizado conforme lo establecen los términos de referencia.

En ese sentido, en mérito a lo dispuesto en el Numeral... de los términos de referencia correspondientes, se comunica que el Informe Nro...se encuentra observado por lo que deberá proceder con la subsanación correspondiente, dentro del plazo contractual establecido, precisándose que una eventual demora, generará la aplicación de penalidades establecidas en el contrato.

Atentamente,

Anexo A-6: modelo de comunicación de aprobación de informe

Lima,

Oficio N° - 20.....-...../.....

Sres.

.....
Av/Jr./Calle. N°....., Oficina N° ...

Ciudad.-

ASUNTO : Aprobación del Informe Nro...

REFERENCIA: Contrato N°.....
Estudio de pre inversión a nivel de factibilidad
Carta Nro...

Me dirijo a usted con relación al contrato y documento de la referencia, para comunicarle que luego de la revisión de parte de los especialistas de la subsanación de observaciones presentadas por su representada, se ha encontrado conforme y acorde a lo establecido en los términos de referencia.

Al respecto, en mérito a lo dispuesto en el Numeral.... de los términos de referencia correspondientes, se comunica que el Informe Nro...se encuentra conforme y se considera aprobado para proceder con el reconocimiento del pago correspondiente.

En ese sentido, sírvase presentar la valorización correspondiente adjuntado toda la documentación administrativa establecida en los términos de referencia.

Atentamente,

Anexo A- 7: modelo de valorizaciones de estudios

RESUMEN DE VALORIZACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 03											
REGIÓN DE CAJAMARCA											
Consultor:	CONSORCIO MOVISCA INGENIEROS CONSULTORES						N° de Contrato	76A-2010-MTC/21			
Objetivo:	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DEFINITIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CIRUELO Y ACCESOS						Fecha inicio de plazo contractual	23-03-10			
Tramo:	ESTUDIO DEFINITIVO						Fecha termino de plazo contractual	13-07-10			
							Fecha inicio del estudio definitivo	23-03-10			
MONTOS											
	BRUTO	IGV	NETO								
Contractual	440,840.34	83,759.66	524,600.00								
Adicional N° 01	0.00	0.00	0.00								
Deductivo N° 01	0.00	0.00	0.00								
TOTAL	440,840.34	83,759.66	524,600.00								
Detalle de Valorización											
N° de Valorización	Valorización Bruto (S/.)	Reajustes y/o reintegros	Deducción de reajuste q no corresponde	Adelanto en efectivo		Valoriz. Con reajuste, amortizac. retención.	IGV	Valorización Neta	Garantía Fiel Cumplimiento inc. IGV	Avance Económico	
				Adelanto	Amortización					Actual	Acumulado
A. Efectivo				43,361.34	-		8,238.66	51,600.00		15.00%	15.00%
1	76,890.76	5,047.79	94.35		7,563.03	74,281.16	13,370.61	87,651.77		36.00%	51.00%
2	184,537.81	4,428.91	226.45		18,151.26	170,589.01	30,706.02	201,295.03	-60,000.00	15.00%	66.00%
3	76,890.76	1,845.38	94.35		7,563.03	71,078.76	12,794.18	83,872.94			
4											
PARCIAL	338,319.33	11,322.08	415.16	43,361.34	33,277.32	315,948.93	56,870.81	372,819.74	-60,000.00		66.00%
Adicional No 01											
1	0.00			0.00	0.00		0.00				
Parcial	0.00			0.00	0.00		0.00				
Total General	338,319.33	11,322.08	415.16	43,361.34	33,277.32	315,948.93	56,870.81	372,819.74	-60,000.00		
MULTAS											
No	Valoriz. N°	Mes	Monto (S/.)	CONCEPTO							
1											
2											
3											
OBSERVACIONES:											

CONTROL DE VALORIZACIONES, REAJUSTES Y REINTEGROS										C/IGV	S/IGV	
										CONTRATO	610,000.00	512,605.04
						I.U. de adelanto	101,033466			FACTIBILIDAD	85,400.00	72,372.88
						I.U. BASE (Nov. 09)	99,788540			DEFINITIVO	524,600.00	444,576.27
b.- ADELANTO OTORGADO (C/IGV):											60,000.00	
VALORIZACION												
Nº	MES	Valorización bruta	Iuo	Iur	NK	reajustes	Amortización	Deducción	Valorización neta	IGV	TOTAL	
VAL 01	dic-11	76,890.76	99,788540	101,897344	1.021	4,396.17	7,563.03	94.35	73,629.54	13,253.32	86,882.86	
VAL 02	mar-12	184,537.81	99,788540	102,170954	1.024	4,428.91	18,151.26	226.45	170,589.01	30,706.02	201,295.03	
VAL 03	jun-12	76,890.76	99,788540	102,138251	1.024	1,845.38	7,563.03	94.35	71,078.76	12,794.18	83,872.94	
		338,319.33				10,670.46	33,277.32	415.16	315,297.31	56,753.52	372,050.83	

CONTROL DE AMORTIZACIONES DEL ADELANTO DIRECTO

a.- ADELANTO OTORGADO (con IGV):		60,000.00		
b.- ADELANTO OTORGADO (sin IGV):		50,420.17		
VALORIZACION		ADELANTO	AMORTIZACIONES	SALDO POR AMORTIZAR
Nº	Observación	SOLES	SOLES	SOLES
		50,420.17		
VAL 01	Factibilidad		1,512.60	48,907.57
VAL 02	Factibilidad		2,521.01	46,386.56
VAL 03	Factibilidad		3,025.21	43,361.35
VAL 01	Definitivo		7,563.03	35,798.32
VAL 02	Definitivo		18,151.26	17,647.06
VAL 03	Definitivo		7,563.03	10,084.03
TOTAL SIN IGV		50,420.17	40,336.14	10,084.03
TOTAL CON IGV		60,000.00	48,000.01	11,999.99

CALCULO DE MULTA POR DEMORA

Contrato : N° 076-2010-MTC/21
 Consultor : CONSORCIO MOVISCA INGENIEROS CONSULTORES
 Monto de Contrato: 512,605.04 (Sin IGV)

I.- DE LA PRESENTACION DE INFORMES:

Informe	Oficio Entidad N°	Carta Consultor N°	Plazo (días)	Fecha Presentacion teorica	Fecha Presentacion sin mora	Fecha Presentacion Consultor	Mora días
Inicio del Estudio	Adenda N° 01	-	60	24-mar-10	-	-	
1er. Informe	-	Carta N° 524-10/MTC	45	7-may-10	7-may-10	7-may-10	0
							0

II.- TOTAL DÍAS ATRASO (NO SE INCLUYE PLAZO DE SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES, PUESTO QUE SOLO SE : **0**

APLICA A PARTIR DEL INFORME N° 04)

DEL CONTRATO:

Cláusula Novena del Contrato: La multa por atraso en los servicios, entrega del productos o del producto final, será:

$$\text{Penalidad diaria} = (0.10 \times \text{Monto del Contrato}) / (0.15 \times \text{Plazo en días})$$

Monto del Contrato	:	610,000.00	(con 19% IGV)
Plazo en días	:	105	
días de mora	:	0	
Penalidad Diaria	:	3,873.02	
Penalidad Incurrida	:	0.00	

Total penalidad por demoras en la presentación de informes o de subsanación

de las objeciones planteadas al Informe Parcial N° 1: **0.00**

Penalidad aplicada acumulada: **0.00**

Monto máximo a aplicar de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11.1 del contrato (10%): **61,000.00**

Multa a ser aplicada en la presente Valorización: **0.00**

Anexo A-8: modelo de certificado de conformidad de servicio

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA

El Director Ejecutivo del.....

CERTIFICA:

Que el consultor ha elaborado el estudio de preinversión a nivel de perfil para la rehabilitación de la carretera, tramo, ubicado en la Región

Datos del contrato

Contrato:N°.....

Consultor :Ing.....

Objeto del Contrato : Elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil para la obra.....

Ubicación:Región....., Provincia de

Etapas consultoría:./../... al ../.../....

Monto total contrato :S/..... inc. IGV al../.../...

Penalizaciones:No tuvo penalizaciones

Descripción del Proyecto

Longitud de la vía:.....Km

Pavimento actual :.....

Ruta :Departamental:

Se expide el certificado de conformidad de servicios a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Lima,

Anexo A-9: modelo de liquidaciones de contrato

LIQUIDACION FINAL				
CONTRATO	076-2010-MTC/21			
FINANCIAMIENTO	:Recursos Ordinarios			
EMPRESA CONSULTORA	: CONSORCIO MOVISCA			
OBJETO	:ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DEFINITIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CIRUELO Y ACCESOS			
REGION	: CAJAMARCA			
MONTO CONTRATO PRINCIPAL	610,000.00	Inc. IGV		
	512,605.04			
PLAZO	: 120DC			
I AUTORIZADO Y PAGADO				
1.1 AUTORIZADO			SIN IGV	
1.1.1 BRUTO			S/.	
Contrato Principal			512,605.05	
Reajustes			15,854.97	
		MONTO PARCIAL		S/.
				528,460.02
1.1.2 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)				
Contrato Principal			100,407.40	
Reajustes por cambio de IG			-4,133.32	
		MONTO PARCIAL		S/.
				96,274.08
TOTAL AUTORIZADO				S/.
				624,734.10
1.2 PAGADO			SIN IGV	
1.2.1 BRUTO			S/.	
Contrato Principal			512,605.03	
Reajustes			13,036.58	
		MONTO PARCIAL		S/.
				525,641.61
1.2.2 IGV				
Contrato Principal			95,766.77	S/.
Reajustes				0.18219
		MONTO PARCIAL		S/.
				95,766.77
TOTAL PAGADO				S/.
				621,408.38
II ADELANTOS (sin IG				
2.1 Otorgado			S/.	50,420.16
2.2 Amortizado			S/.	50,420.16
SALDO POR AMORTIZAR DEL ADELANTO				S/.
				0.00
III FONDO DE GARANTIA				
3.1 Fondo de garantía			S/.	0.00
SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR				S/.
				0.00
IV SANCIONES, OTROS				
4.1 Penalidad por demora injustificada en la elaboración del estudio				61,000.00
4.2 Amortizado:				61,000.00
SALDO A CARGO DEL CONSULTOR				S/.
				0.00
IV RESUMEN DE SALDOS				
			A FAVOR DEL CONSULTOR	A CARGO DEL CONSULTOR
	AUTORIZADO		S/.	S/.
	En Efectivo		2,818.41	0.00
	En IG		507.31	0.00
	SANCIONES, OTROS		0.00	0.00
			S/.	S/.
			3,325.72	0.00
CONCLUSIÓN: EL CONSULTOR TIENE UN SALDO A FAVOR DE				S/.
				3,325.72

RECALCULO DE VALORIZACIONES										
REGIÓN DE CAJAMARCA										
Consultor:	CONSORCIO MOVISCA INGENIEROS CONSULTORES						Nº de Contrato	76-2010-MTC/21		
Objetivo:	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DEFINITIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CIRUELO Y ACCESOS						Fecha inicio de plazo contractual	23-03-10		
Tramo:	ESTUDIO DEFINITIVO						Fecha termino de plazo contractual	13-07-10		
MONTOS	BRUTO	IGV	NETO							
FACTIBILIDAD	71,764.71	13,635.29	85,400.00							
DEFINITIVO	440,840.34	83,759.66	524,600.00							
TOTAL	512,605.05	97,394.95	610,000.00							
							Fecha inicio del estudio definitivo	23-03-10		
FACTIBILIDAD										
Nº de Valorización	Valorización Bruto (S/.)	Reajustes y/o reintegros	Deducción de reajuste q no corresponde	Adelanto en efectivo		Valoriz. Con reajuste, amortizac. retención.	IGV	Valorización Neta	Avance Programado	
				Adelanto	Amortización				Actual	Acumulado
A. Efectivo				7,058.82	-		1,341.19	8,400.01	3.00%	3.00%
1	15,378.15	184.54	-		1,468.61	14,094.08	2,677.88	16,771.96	5.00%	8.00%
2	25,630.25	384.45	- 5.81		2,447.69	23,572.82	4,478.84	28,051.66	6.00%	14.00%
3	30,756.30	522.86	- 15.30		3,142.52	28,151.94	5,348.87	33,500.81		
PARCIAL	71,764.70	1,091.85	- 21.11	7,058.82	7,058.82	65,818.84	12,505.59	78,324.43		
0.000000000000										
DEFINITIVO										
Nº de Valorización	Valorización Bruto (S/.)	Reajustes y/o reintegros	Deducción de reajuste q no	Adelanto en efectivo		Valoriz. Con reajuste, amortizac. retención.	IGV	Valorización Neta	Avance Programado	
				Adelanto	Amortización				Actual	Acumulado
A. Efectivo				43,361.34	-		8,238.66	51,600.00		
1	76,890.76	2,152.94	- 110.89		7,343.07	71,811.52	13,644.19	85,455.71	15.00%	15.00%
2	184,537.82	5,905.21	- 332.24		17,623.36	173,151.91	32,898.86	206,050.77	36.00%	51.00%
3	76,890.76	2,998.74	- 188.69		7,343.07	72,735.12	13,819.67	86,554.79	15.00%	66.00%
4	102,521.01	4,715.97	- 356.81		11,051.84	96,541.95	18,342.97	114,884.92	20.00%	86.00%
	440,840.35	15,772.86	- 988.63	43,361.34	43,361.34	414,240.50	78,705.69	492,946.19		
Total General	512,605.05	16,864.71	-1,009.74	50,420.16	50,420.16	480,089.34	91,211.28	571,270.62		
MULTAS										
No	Valoriz. Nº	Mes	Monto (S/.)	CONCEPTO						
1										
2										
3	4	Setiembre	61,000.00	Demora en la presentación de informes y subsanación						

CONTROL DE VALORIZACIONES, REAJUSTES Y REINTEGROS										
							c/IGV	s/IGV		
							CONTRATO	610,000.00	512,605.04	
							FACTIBILIDAD	137,000.00		
							DEFINITIVO	473,000.00		
							I.U. de adelanto	101.033466		
							I.U. BASE	99.788540		
Precios al mes de noviembre 2009 (R.S. Nº 413-2009-MTC/04)										
b.- ADELANTO OTORGADO (C/IGV) :							60,000.00			
VALORIZACION										
Nº	MES	Valorización bruta	I.U.	K	reajustes	Amortización	Deducción			
Factibilidad										
VAL 01	abr-10	15,378.15	101.033466	1.012	184.54	1,468.61	-			
VAL 02	may-10	25,630.25	101.273784	1.015	384.45	2,447.69	- 5.81			
VAL 03	jun-10	30,756.30	101.527828	1.017	522.86	3,142.52	- 15.30			
		71,764.70		303.84		7,058.82		-21.11		
Definitivo										
VAL 01	ene-11	76,890.75	102.582562	1.028	2,152.94	7,343.07	- 110.89			
VAL 02	feb-11	184,537.82	102.974757	1.032	5,905.21	17,623.36	- 332.24			
VAL 03	mar-11	76,890.76	103.698122	1.039	2,998.74	7,343.07	- 188.69			
VAL 04	abr-11	102,521.01	104.404216	1.046	4,715.97	11,051.84	- 356.81			
		440,840.34		413.66		43,361.34		-988.63		
		512,605.04		717.49		15,772.86		50,420.16		
						16,864.71		-1,009.74		

I.- DE LA PRESENTACION DE INFORMES:							
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD							
Informe	Oficio Entidad N°	Carta Consultor N°	Plazo (días)	Fecha Presentacion teórica	Fecha Presentacion sin mora	Fecha Presentacion Consultor	Mora días
Inicio del Estudio	116-2010-MTC/21.UGE	-	63	24-mar-10	-	-	
Informe Inicial		C-510-10/MTC	60	8-abr-10	8-abr-10	8-abr-10	-
Observaciones	162-2010-MTC/21.UGE			20-abr-10			
		C-519-10/MTC	10	30-abr-10	3-may-10	12-may-10	9.00
1er. Informe	-	Carta N° 524-10/MTC	45	8-may-10	8-may-10	7-may-10	-
	270-2010-MTC/21.UGE			14-jun-10			
		Carta N° 552-10/MTC		24-jun-10	24-jun-10	31-ago-10	68.00
Borrador de Informe Final						12-oct-12	-
Aprobación	626-2010-MTC/21.UGE			30-dic-10	30-dic-10		
Informe final			3	2-ene-11	3-ene-11		
		Carta N° 599-11/MTC			3-ene-11	11-feb-11	39.00
							116
ESTUDIO DEFINITIVO							
Informe	Oficio Entidad N°	Carta Consultor N°	Plazo (días)	Fecha Presentacion teórica	Fecha Presentacion sin mora	Fecha Presentacion Consultor	Mora días
Inicio del Estudio	843-2011-MTC/21.UGE	-		6-dic-11	-	-	
Informe 1 (01 y 02)		C-510-10/MTC	30	5-ene-12	5-ene-12	14-dic-11	-
Observaciones	888-2011-MTC/21.UGE			22-dic-11			
Subsanación							
Informe N° 03 (Borrador de Informe final)	-	Carta N° 706-11/MTC	68	12-feb-12	14-feb-12	22-feb-12	8.00
Observaciones	177-2012-MTC/21.UGE			28-feb-12			
		Carta N° 734-12/MTC		9-mar-12	9-mar-12	23-abr-12	45.00
							-
	377-2012-MTC/21.UGE			8-may-12			
Informe final		Carta N° 725-12/MTC	10	18-may-12	18-may-12	12-ago-12	86.00
							139
Cláusula Novena del Contrato: La multa por atraso en los servicios, entrega del productos o del producto final, será:							
$Penalidad\ diaria = (0.10 \times \text{Monto del Contrato}) / (0.25 \times \text{Plazo en días})$							
Monto del Contrato			:	610,000.00		(con 19% IGV)	
Plazo en días			:	105			
días de mora			:	255			
Penalidad Diaria			:	2,323.81			
Penalidad Incurrida			:	592,571.55			
Total penalidad por demoras en la presentación de informes o de subsanación de las objeciones planteadas				592,571.55			
Penalidad aplicada acumulada:				592,571.55			
Monto máximo a aplicar de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11.1 del contrato (10%)				61,000.00			
Multa a ser aplicada en la presente Valorización:				61,000.00			

CONTROL DE PAGOS

FACTIBILIDAD									
Nº de			Valorización	Adelanto en efectivo		Val. Neta	IGV	Pagado Neto	Multa
Valorización	fecha	c/p	Bruto (S/.)	Adelanto	Amortiza.				
A. Efectivo	16/04/2010	2010-00915		7,058.82			1,341.18	8,400.00	
1	22/10/2010	2010-03166	15,378.15		1,512.60	13,865.55	2,634.45	16,500.00	0.00
2	10/03/2011	00525-2011	25,630.25		2,521.01	23,109.24	4,390.76	27,500.00	0.00
3	10/03/2011	00579-2011	30,756.30		3,025.21	27,731.09	5,268.91	33,000.00	0.00
Parcial			71,764.70	7,058.82	7,058.82	64,705.88	13,635.30	85,400.00	0.00
DEFINITIVO									
Nº de			Valorización	Adelanto en efectivo		Val. Neta	IGV	Pagado Neto	Multa
Valorización	fecha	c/p	Bruto (S/.)	Adelanto	Amortiza.				
A. Efectivo	08/04/2010	2010-00915		43,361.34			8,238.66	51,600.00	
1	29/12/2011	2011-03981	81,844.19		7,563.03	74,281.16	13,370.61	87,651.77	0.00
2	09/04/2012	2012-00790	188,740.27		18,151.26	170,589.01	30,706.02	201,295.03	0.00
3	28/06/2012	2012-01646	78,641.79		7,563.03	71,078.76	12,794.18	83,872.94	0.00
4	19/09/2012	2012-02525	104,650.66		10,084.02	94,566.64	17,022.00	111,588.64	61,000.00
Parcial			453,876.91	43,361.34	43,361.34	410,515.57	82,131.47	536,008.38	61,000.00
Total General			525,641.61	50,420.16	50,420.16	475,221.45	95,766.77	621,408.38	61,000.00

Anexo A-10: modelo de informe de prestación adicional

INFORME N° -....-MTC/.....

A : **ING.**
Gerente.....

DE : **ING.**.....
Administrador del Contrato

ASUNTO : Prestación Adicional N° 01

REFERENCIA : Estudio de preinversión a nivel de perfil de la rehabilitación
de la carretera.....
Carta N°-....-....

FECHA : Lima, ... de de

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Consultor..... , responsable de la elaboración del proyecto aludido, solicita la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 por mayor longitud encontrada en campo con respecto a lo indicado en el contrato. Al respecto,

Antecedentes del proyecto:

Mediante Contrato de Servicios de consultoría N° de fecha .../.../..., se acuerda utilizar los servicios del Consultorpor la suma de S/..... y plazo de....dc con financiamiento proveniente de recursos ordinarios, para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil para la rehabilitación de la carretera

Con fecha.../.../..., se hizo la entrega de terreno al consultor.

Antecedentes de la solicitud

Mediante Carta N°....-....-... de fecha .../.../..., el consultor solicita la gestión del presupuesto adicional por mayor longitud en vista que según el profesional, resulta del replanteo obtenido por 56.60km respecto a los 40Km contratado.

Análisis de la Solicitud:

Consideraciones de Hecho y de Derecho

Consideración de Hecho

El consultor indica que la longitud total de la vía replanteada es de 56.6km en tanto que el contrato establece que es 40km, mencionado que dicha diferencia lo advirtió en el acta de entrega de terreno.

Asimismo, indica que en las bases y términos de referencia (TDR) no se indica el kilometraje, pero si en los formatos del valor referencial y costos de servicio donde se señala que la longitud es de 40km, así como en la carátula del contrato suscrito también se menciona la longitud de 40.0km.

Adicionalmente indica que el tramo del estudio que le fue ratificado, es la misma que se indica en los documentos contractuales.

Continúa indicando que al estar confirmada la longitud real de 56.6km, es necesario considerar la diferencia de 16.6km como adicionales a la longitud señalada en el contrato que es de solamente 40km.

Finalmente, luego de establecer una proporción de costos y longitudes, indica que el monto del adicional incluido el IGV es de S/. cuya incidencia es mayor al 25% del monto del contrato. Sin embargo menciona, que con la finalidad de que la entidad pueda cumplir con la longitud del tramo señalado, reduce su pretensión económica a S/. equivalente al 24.9% del monto contractual.

De la Entidad

De acuerdo al acta de entrega, suscrita por el Coordinador Zonal, se anota que la longitud de la vía es de 56.6km, dimensión que concuerda con lo expresado por el consultor.

El contrato correspondiente se encuentra financiado por recursos ordinarios, razón por la cual nuestra legislación nacional se aplica en todos los extremos.

La modalidad de pago establecido en el contrato, es de suma alzada.

De otro lado, el tramo del proyecto se encuentra expresamente definido en los términos de referencia, en el cual se indica que inicia en el lugar denominado el cual pertenece a la ruta Ubicado en la Región y provincia de

Asimismo, en el contrato no se hace mención a la longitud del tramo, a excepción de la carátula en el cual se indica que la longitud estimada es de 40km, así como en la hoja de cálculo del valor referencial.

En la propuesta técnica ni en la económica, el consultor ha hecho referencia de que su propuesta es para un estudio de 40km.

Consideración de Derecho

De acuerdo a la Cláusula Primera del Contrato, el objeto de la contratación es la elaboración de estudios de pre inversión a nivel de perfil, cuyos detalles, importes totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

De acuerdo al artículo 56 del reglamento de la *Ley de contrataciones* y Adquisiciones del Estado, la modalidad de contratación por suma alzada se define como: “En el

sistema de suma alzada, el postor formula su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución”

En este caso, no se ha modificado los alcances de los términos de referencia, puesto que el tramo materia del presente, sigue invariable.

En el supuesto escenario que sea procedente la solicitud del consultor, el monto pretendido, supera barrera del 25% permitido para la autorización directa por nuestra entidad, siendo necesaria la autorización previa de la Contraloría General de la República.

Conclusiones

Los pagos, materia del presente contrato han sido considerados en la modalidad de suma alzada.

De acuerdo al acta de entrega, la longitud real del tramo contratado es de 56.6km.

Los términos de referencia del proyecto no han sido modificados, en vista que, éstos no indican la longitud del tramo.

El monto solicitado por el consultor como prestación adicional, no supera el 25% del costo contratado, con lo cual, en el escenario de considerarse procedente la solicitud, no requerirá la autorización previa de la Contraloría General de la República.

Las especificaciones del proyecto, no han sido modificadas, puesto que se mantiene el inicio y término del proyecto.

Recomendaciones:

Trasladar a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal para la elaboración de la documentación legal correspondiente, declarando improcedente la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional N° 01.

Atentamente,

Anexo A-11: responsabilidad por aprobación de presupuestos adicionales.

Cuando se establece la necesidad de aprobar obras adicionales, la Contraloría General de la República – CGR, obliga a tipificar la causal correspondiente y elegir únicamente entre las dos siguientes¹³⁷:

a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato.

b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra.

En caso se tipifique como la causal b), el máximo órgano de control, exige que se realice el deslinde de responsabilidades respectivo a todos los funcionarios que hubieran participado en la elaboración, revisión o aprobación del expediente y en caso de corresponder, a los consultores que elaboraron el proyecto¹³⁸.

Basándose en el hecho que la calificación de la causal de la obra adicional lo realizan los ejecutores de la obra sin la participación de los que han elaborado el proyecto¹³⁹, existe una alta probabilidad que la tipificación de la causal, no sea la correcta y lo que se ha calificado como obra adicional, realmente forme parte de las obligaciones contractuales del ejecutor.

Adicionalmente, se debe tener presente que la determinación de los metrados y los costos, también son realizados únicamente por los ejecutores. Asimismo las ampliaciones de plazo que se generan por la demora en la aprobación de los presupuestos adicionales, tampoco cuentan con la participación de los profesionales mencionados.

En este orden de ideas, para definir la responsabilidad por haber tipificado como deficiente un expediente técnico es necesario que se tenga presente que no han participado en la calificación del presupuesto adicional, tampoco en la determinación del monto y mucho menos en la gestión de su aprobación, incluyen las eventuales ampliaciones de plazo.

De otro lado, es necesario tener en cuenta que el mayor costo que se reconoce a través de los presupuestos adicionales no implica en modo alguno perjuicio económico alguno a la entidad, en vista que en el supuesto negado de que se tratara de una omisión en el expediente técnico, el presupuesto base y el plazo, se encontrarían subvaluados en la misma proporción, que son reintegrados con el presupuesto adicional.

En concordancia a ello la Contraloría General de la República, para evitar interpretaciones erróneas con respecto a dicho tema, ha emitido el Comunicado Oficial N° 010-2006-CG; respecto a la aplicación de la “Directiva de Autorización previa a la ejecución y pago de presupuestos adicionales de obra pública” en el cual indica textualmente: “*Un presupuesto adicional derivado por deficiencias en el expediente*

¹³⁷ Directiva N° 002-2010-CG/OEA “Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra”

¹³⁸ Cuando las sanciones correspondan al tipo administrativo, el proceso únicamente se realiza a los funcionarios. En tanto que si se determina responsabilidad civil, pueden incluirse a los consultores, en este caso, el procurador público de la entidad, es la que realiza la denuncia correspondiente.

¹³⁹ En vista que para ello se requiere el análisis integral de toda la documentación que forma parte el contrato de ejecución correspondiente y una vez contrastado en un análisis exhaustivo

*técnico puede causar perjuicio económico, **no por el costo de los trabajos necesarios para cumplir la finalidad del contrato***¹⁴⁰, sino cuando derivados de su falta de previsión, generan mayores costos como: gastos administrativos a la Entidad, gastos generales por ampliaciones de plazo **por la demora en la aprobación del expediente del adicional de obra**¹⁴¹, entre otros”.

¹⁴⁰ Resaltado intencional

¹⁴¹ Resaltado intencional

Anexo A-12: saneamiento físico y legal de las afectaciones a terceros

Un componente esencial del estudio definitivo es el capítulo de los estudios socio ambientales, en los cuales se establece, adicionalmente al impacto ambiental, las afectaciones a terceros que conlleva a realizar el Programa de Afectaciones y Reasentamiento Involuntario – PACRI y al estudio arqueológico, que conlleven a obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA.

El Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI, comprende entre otros, el programa de adquisición de predios por trato directo y el de saneamiento físico legal de los predios afectados por las obras de infraestructura vial y/o por el Derecho de Vía, que permita la liberación de las áreas para la ejecución de las obras, así como la adecuada compensación a los propietarios y/o poseionarios de los predios afectados.

El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, es el documento mediante el cual el Instituto Nacional de Cultura otorga la autorización para la ejecución de obras en caso se determine que no existe afectaciones a restos arqueológicos¹⁴²

La liberación de áreas para la ejecución de los proyectos viales conlleva a un conjunto de actividades y acciones las cuales se ejecutan por administración directa o a través de terceros, y para dos tipos de proyectos diferenciados principalmente por el concepto de financiamiento, estos tipos de proyectos son:

1. Obras públicas: Son todos los proyectos de infraestructura de la Red Vial cuya construcción es financiada con fondos públicos.
2. Concesiones: Son todos los proyectos de infraestructura de la Red Vial cuya construcción es financiada con participación de la inversión privada en infraestructura de transportes; la concesión tiene como objetivo entregar al sector privado la ejecución (construcción, mejoramiento y/o rehabilitación) de obras de infraestructura de transporte público y la explotación de dicha infraestructura por un periodo de tiempo determinado.

Los instrumentos de gestión PACRI, forman parte de los Estudios de Impacto Ambiental de cada proyecto vial, según los procedimientos establecidos por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. – MTC.

Provías Nacional, ha emitido el Instructivo N° 001 -2011-MTC/20.6, que establece el procedimiento para la obtención la libre disponibilidad de los terrenos en obras viales, el mismo que puede servir de base para las demás entidades puedan elaborar sus propios documentos de gestión.

¹⁴² De acuerdo al DL 1003, que modifica los artículo 22 y 30 de la *Ley 28296*, en caso se determinara que existen restos arqueológicos, previamente se debe realizar el trabajo de rescate arqueológico. Asimismo, en proyectos de rehabilitación o cuando no se amplíen las vías, no es necesario el trámite del CIRA, sino únicamente realizar un monitoreo arqueológico.

Anexo A-13: depósitos de material excedente

Una actividad principal dentro de los trabajos relacionados con el impacto ambiental, es el del tratamiento adecuado de los depósitos de material excedente – DME, o comúnmente llamados “botaderos”.

El marco legal para esta actividad, lo establecen las siguientes normas:

- *Ley General de Residuos Sólidos- Ley N° 27314.*
- Reglamento de la *Ley General de Residuos sólidos* (Decreto Supremo N° 057-2004-PCM).
- *Manual ambiental para el diseño y construcción de vías*
- *Especificaciones Técnicas Generales para la construcción de carreteras. (EG-2013)*

Para los DMEs, se excluyen zonas de importancia socio-ambiental, tales como:

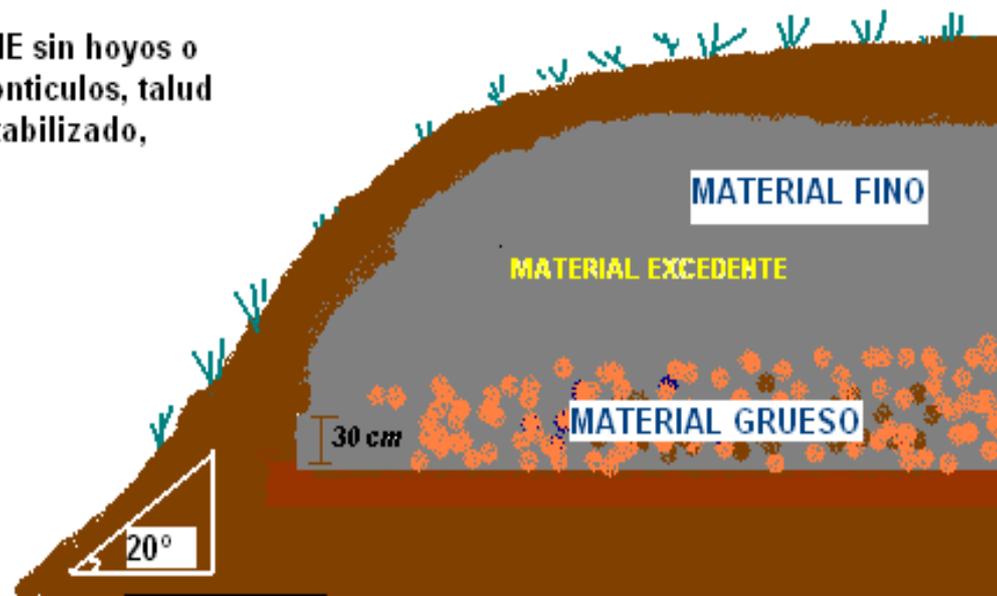
- Bosques Primarios
- Zonas sensibles para fauna (comederos, zonas de apareamiento, nidos, etc)
- Zonas de elevado interés edáfico o alta productividad agrícola
- Zonas con puntos de interés geológico y geomorfológico
- Zonas de recarga de acuíferos y áreas hidrogeológicamente vulnerables, suelos hidromórficos.
- Zonas que puedan afectar la red hídrica superficial (ríos, manantiales, riberas, lagunas, etc.) y zonas relacionadas (humedales).
- Dependiendo de la sensibilidad, zonificación y autorización del SERNANP podrían ser algunas Áreas Naturales Protegidas
- Zonas de yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos.
- Taludes con mucha pendiente que no ofrecen estabilidad para el DME.

Para el uso, se debe contar con todas las autorizaciones correspondientes (libre disponibilidad)¹⁴³.

Se contemplará colocar señalización informativa y de seguridad correspondiente a los caminos de acceso y de ubicación de los mismos.

¹⁴³ Es práctica general que se suscriba un documento de autorización con los propietarios de la zona donde se ubicará el DME.

DME sin hoyos o montículos, talud estabilizado,



Anexo B1 Procedimiento general del proceso de selección

